



000588

SG/SH/nn

Alcalde-Presidente:

D. Ignacio Vázquez Casavilla

Señores Asistentes:

D^a Miriam Gutiérrez Parra
D. José Luis Navarro Coronado
D. Valeriano Díaz Baz

D. Alejandro Navarro Prieto
D. Juan José Crespo Rincón
D^a María Isabel Redondo Alcaide
D. Marcos López Álvarez
D^a Ana Verónica González Pindado
D. José Miguel Martín Criado
D^a Rubén Martínez Martín
D^a Ainhoa García Jabonero
D. José Antonio Moreno de Torres
D^a María Esperanza Fernández de Mesa
D^a María de los Ángeles Jiménez Méndez
D. José Alberto Cantalejo Manzanares
D. Eduardo Bejarano Vigara
D. Armando Álvarez Aranda
D. Francisco Javier Castillo Soria
D^a. María Moragón Domínguez
D. Ignacio Escribano Poquet
D^a Cristina García Montaña
D^a Iratxe Puerta Moreno
D. Félix Ortega Sánchez
D^a Olga María Jiménez Velado

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a uno de julio de dos mil veinte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Ignacio Vázquez Casavilla, se reúnen en primera convocatoria los Concejales reseñados al margen, para celebrar sesión ordinaria del Pleno.

Queda debidamente excusada D^a. Carla María Picazo Navas.

El acto se declara abierto por el Sr. Alcalde a las 9:00 horas; de conformidad con el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:

Interventor Accidental:

D. Carlos Mouliá Ariza

Secretario General:

Saturio Hernández de Marco





000588

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que hay una moción por vía de urgencia, de la Alcaldía-Presidencia.

Se somete a votación la urgencia de la moción sobre exención de tasa de terrazas y veladores en 2020 y el resultado es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SÍ; PODEMOS: SÍ.

Se aprueba la urgencia y se tratará la moción antes de los Ruegos y Preguntas.

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones plenarios ordinaria de 25 de febrero de 2020 y extraordinaria de 24 de abril de 2020.

Por el Sr. Alcalde se someten a votación las actas referenciadas, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SI; PSOE: SI; PP: SÍ.

Se aprueban las actas por unanimidad.

2º.- Dación de cuenta de los Decretos del nº 565 al 934 del año 2020, ambos inclusive.

Interviene el Sr. Pascual diciendo antes de detallar los decretos sobre los que pedimos información queremos hacer constar, de nuevo, nuestra absoluta disconformidad con la gestión que se efectúa desde Secretaría con los Decretos, por lo siguiente motivos:

- Siguen numerando los decretos con un numerador manual que en muchas ocasiones es ilegible totalmente y además, les permite que un decreto de noviembre 2019 tenga número posterior a otro de febrero 2020.
- Los Decretos que se llevan a este Pleno corresponden, muchos de ellos a noviembre y diciembre 2019 y los de fechas más avanzadas, lo son de marzo 2020 y les recuerdo que estamos en Julio.

Entendemos que las circunstancias que todos hemos vivido han causado el retraso en la ejecución de documentos pero en el caso de los decretos, esta situación no les afecta ya que el documento una vez que surge la necesidad de hacerlo, sólo habría que numerarlo (mecánicamente) y colgarlo para conocimiento de todos los grupos políticos, estén en el gobierno o no lo estén.

Decretos 0876/0877 y 906 correspondientes a Contratos Menores, están



Repetidos.

DECRETO 0610

Contratos Menores y dentro de esta relación: OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A., por importe de 34.537,88€
¿A que corresponde este gasto?

DECRETO 0622

Aprobación de relación liquidaciones por diversos conceptos tributarios, con un total de 786 liquidaciones y un importe total de 591.331,32€. Resulta especialmente llamativa la cifra de 145,455,22€ correspondiente a la tasa por ocupación de terreno de empresas de suministro y telefonía.
Solicitamos información sobre los motivos que producen estas liquidaciones.

DECRETO 0716

Fractura F/2020/14 por importe de 26.880,63€. Solicitamos información de las siguientes partidas:
17.521,93 CAJA REGALO LED
4.343,90 SILLÓN 3 MOTORES

DECRETO 0720

Expediente de modificación de crédito 06/2020.
Solicitamos informe de intervención.

DECRETO 0835 Y 836

Concesión Licencia de Funcionamiento a ORENES BINGO TORREJÓN en Av. Constitución y C/Hospital.
Solicitamos información sobre estas nuevas licencias y si estos locales se han adaptado a las nuevas normativas de salas de juegos

DECRETO 0865

Contratos Menores y dentro de estos la partida correspondiente a:
44.144,43€ PIQUERAS HNOS., S.L.
solicitamos información y copia de la factura de este gasto.

DECRETO 0920

Reconocimiento y ordenación de pago de 7.127,65€ por Tasación y Costas P.O. 128/2019 interpuesto por VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA.
Solicitamos información sobre el asunto denunciado y sentencia.

Interviene el Sr. Escribano diciendo doy comienzo a la intervención del grupo socialista en este punto nº 2, relacionado con la dación de cuenta de los decretos a esta sesión plenaria, mostrando nuestra perplejidad, porque tras 4 meses sin sesiones ordinarias, recordemos que la última fue el pasado 26 de febrero, nos encontramos con la sorpresa de que sólo se traen 369 decretos,



cuando debido a la excepcionalidad que ha acompañado al Estado de Alarma, nos consta que se han tramitado muchos más, muchos de ellos de gran importancia, pero lamentablemente no podremos hablar de los mismos hasta el próximo Pleno Ordinario de 30 de septiembre.

Sr. Alcalde, en todo este periodo desde el grupo socialista hemos colaborado en la aportación de soluciones para ayudar a las vecinas y vecinos de Torrejón a mejorar su situación por la crisis del Covid. Asimismo, les hemos ofrecido lealtad institucional sin fisuras, y Vds. nos devuelven este apoyo sin el menor atisbo de transparencia en cada una de las tramitaciones realizadas.

Nos merecemos respeto institucional y transparencia, esa que hoy se está hurtando en este punto y en otros que veremos más adelante.

Por este motivo creemos que es más importante hablar sobre aquellos decretos que Vds. Han decidido que hoy no formen parte de esta dación de cuentas:

- Decreto de liquidación del ejercicio presupuestario 2019, Uno de los grandes ausentes, como ya veremos más adelante se hace alusión al mismo en un punto relacionado con Hacienda, pero lo cierto es que los grupos de la oposición no disponemos de él, y muy en particular porque a la Presidenta de la Comisión Especial de Cuentas le resulta imprescindible para convocar la Comisión que formule el preceptivo dictamen del presupuesto con el fin de iniciar la tramitación de cierre del ejercicio 2019. Les rogamos humildemente que nos hagan llegar una copia del mismo.

- Todos los decretos relacionados con la crisis del COVID-19, que han sido muchos y suman todos ellos un importe muy elevado. Muy en particular, todas las adquisiciones de mascarillas, todas las adquisiciones de tests, adquisiciones de pruebas PCR, instalación de carpas, seguridad, montaje y desmontaje, gastos del personal sanitario, etc. Les recordamos que hemos pedido todos los expedientes en dos ocasiones y que no disponemos de toda la información para poder analizarla, como sería lo normal, dando cumplimiento a la normativa vigente. Les volvemos a pedir humildemente que no obstaculicen la labor fiscalizadora de la oposición y nos den acceso a la información solicitada.

Pasamos a los decretos sobre los que se da cuenta:

- Decreto nº 615: Correspondiente a un decreto de Alcaldía con más de una veintena de disposiciones de gasto entre las cuales destacamos 5 que están relacionadas con las Mágicas Navidades, con diversos conceptos, por importe total de 5.630,88 €. Solicitamos explicación documentada de todos ellos ¿Hasta cuándo van a seguir apareciendo decretos de gasto en Mágicas Navidades? ¿por qué no los traen todos juntos a un pleno para que las vecinas y los vecinos puedan conocer con exactitud el gasto en NAVIDADES?





000592

- Decreto nº 780: No podían faltar decretos correspondientes a tala de árboles, en este caso dos ejemplares de la especie Prunus Kanzan de edad superior a 14 años que se han cruzado entre Vds. Y su motosierra. ¿Sra. De Mesa, nos puede explicar cómo es posible que no puedan salvar ni un solo ejemplar y ante la duda talen?

- Decreto nº 806: Firmado por el Concejal de Administración por el que se abona la cantidad de 1.350 € mensuales al Intendente de Policía Local en concepto de productividad. Solicitamos que nos den explicación documentada del mismo, muy en particular, el informe al que se alude en el decreto.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3º.-Declaración Institucional conjunta con motivo de residencias públicas.

Se transcribe la Declaración Institucional que literalmente dice lo siguiente:

“El Alcalde de Torrejón de Ardoz y los Grupos de Concejales que integran la corporación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz proponen al Pleno Municipal la aprobación de la siguiente declaración institucional:

La longevidad de los españoles y su evolución nos sitúa a la cabeza de los países de nuestro entorno y de nuestras áreas de influencia. Esta realidad de la que debemos enorgullecernos, valorándola como un gran activo de fortaleza y oportunidades de nuestro país, en contraposición a como es tratado por sociólogos, demógrafos, y economistas de escasa motivación humanista, que ven en ello una amenaza y una debilidad.

Gracias a las condiciones geográficas, sanitarias, socioculturales, gastronómicas, y anímicas de nuestra sociedad, la población de mayores es cada día más numerosa y activa, demandándose por ello mayor atención, preocupación, y dedicación de los poderes e instituciones del país.

La longevidad lleva implícita la demanda de servicios, tratamientos, y condiciones específicas, que aseguren la dignidad personal garantizada por la Constitución Española, para ello se deben poner los medios que eviten o palien los efectos del deterioro físico / mental, y la soledad, que desgraciadamente suele conllevar el cumplimiento de años de vida.

Contar con residencias para personas mayores que proporcionen a cada persona la dignidad y la mejor culminación de un proyecto de vida, es una obligación del Estado, que no solamente requiere tener unas ratios de plazas por habitantes adecuadas al nivel de nuestro país, o de nuestra ciudad, sino que además debería garantizar la posibilidad de acceso a estos servicios de las personas socioeconómicamente más necesitadas.



En Torrejón de Ardoz teniendo la segunda mayor población del Corredor del Henares, no hay ninguna residencia pública. Las cuatro residencias existentes son privadas, cuentan con unas 360 plazas, de las que únicamente un tercio están concertadas con la Comunidad de Madrid.

Se está terminando de construir una quinta residencia también privada, que contará con unas 210 plazas, de las que se ofertaran 100 a un precio especial para los torrejoneros, la adjudicación de estas plazas será gestionada por el Ayuntamiento.

La ratio de plazas por habitante en Torrejón de Ardoz se sitúa en la actualidad en 0.16 plazas por cada 100 habitantes, cuatro veces inferior a la media de la Comunidad de Madrid. La comparación se hace mucho más desfavorable si se consideran las plazas que cuentan con subvención pública con relación a la población mayor de 65 años.

Con el fin de ir corrigiendo esta situación tan perjudicial para las personas mayores de Torrejón de Ardoz, la Coordinadora en defensa del Sistema Público de Pensiones, ha recabado, por las calles y plazas durante las últimas decenas de semanas, el apoyo mediante firmas de cerca de 6.000 personas exigiendo a las instituciones de la Comunidad y del Municipio la realización de residencias 100x100 públicas en Torrejón de Ardoz, con el respaldo de esas casi 6.000 personas, se proponen para su aprobación los puntos siguientes:

Por todo lo anterior, la Alcaldía de Torrejón de Ardoz y los grupos de concejales del Partido Popular, PSOE y Podemos proponen al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que proceda a realizar los trámites necesarios para la construcción de una residencia pública de atención a las personas mayores en el municipio de Torrejón de Ardoz.
- Asignar y comprometer una parcela de dimensiones, características, y ubicación adecuadas para la construcción de una residencia para personas mayores, que se convierta por la calidad y empatía de sus servicios y gestión, en referente en la región y en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Que cada uno de los grupos componentes de la Corporación Municipal, interceda ante los correspondientes o afines grupos políticos en la Asamblea de Madrid, para que defiendan y apoyen la propuesta ciudadana que se presentará en esta última institución.

Torrejón de Ardoz, a 26 de junio de 2020. ALCALDE. Fdo.: Ignacio Vázquez Casavilla.





000594

Portavoz PARTIDO POPULAR Fdo.: José Luis Navarro. Portavoz PSOE Fdo.: Javier Castillo. Portavoz PODEMOS Fdo.: Olga M^a Jiménez.”

Interviene la Sra. Jiménez para decir que hace ya unos meses trajimos a este Pleno una moción de “Marea de Residencias”, en la que se demandaba la mejora de condiciones tanto para los trabajadores en precario, como para quienes viven en las Residencias. Durante la pandemia, la gestión de las residencias de la Comunidad de Madrid, ha sido nefasta, se ha descubierto aún más si cabe, que las residencias privadas son un negocio de hacer dinero con la vida de la gente, los más vulnerables: personas mayores, enfermas y con diversas discapacidades.

Las residencias privadas de nuestro país suponen el 75% del total, con graves carencias estructurales. En estos momentos ya sabemos que 2 tercios de los fallecidos en España por coronavirus corresponden a usuarios de residencias.

En Torrejón, todas las residencias que tenemos son privadas y en breve se pondrá en marcha un quinto centro, cuya construcción se ha realizado en terreno municipal y que quedará en manos de VITALIA (grupo por el que planean los fondos buitres que tanto conocemos en Torrejón).

Nos parece de justicia, el revertir el modelo privatizador de este servicio esencial y que los futuros centros sean Públicos.

Interviene el Sr. Castillo para decir que que lástima que la situación actual haya impedido que hoy estuvieran aquí representantes de la Coordinadora en defensa del sistema público de pensiones de Torrejón de Ardoz, que han estado concentrados durante meses cada lunes a las 12:00 bajo el frío, bajo el calor o bajo la lluvia, recogiendo más de 6.000 firmas para conseguir un objetivo que compartimos firmemente y es que se construyan residencias 100% públicas en nuestra ciudad.

La coordinadora sabe que ha contado con nuestro apoyo siempre, al principio cuando el color del gobierno de España podía hacer pensar que les apoyábamos con viento de cola y después tras el cambio de gobierno manteniendo el mismo nivel de compromiso con ellos, acompañándoles a la Asamblea de Madrid y acompañando las mociones que nos han propuesto en estos meses.

Por tanto, enhorabuena este es un paso importante, agradecer al alcalde y al resto de portavoces la flexibilidad para asumir íntegramente el texto que nos han propuesto y ahora a trasladar la lucha al ámbito competencial pertinente, la Comunidad de Madrid.





000595

Se aprueba por unanimidad de los presentes esta Declaración Institucional.

4º.- Declaración Institucional sobre el día de las personas LGBTI.

Se transcribe la Declaración Institucional que literalmente dice lo siguiente:

“El 6 de julio de 2018 el Consejo de Ministros acordó aprobar y declarar Día Nacional del Orgullo LGTBI el 28 de junio, coincidiendo con el día Internacional del Orgullo LGTBI.

Asimismo, el gobierno estableció la corresponsabilidad con las Comunidades Autónomas para trabajar en un Plan Estratégico de convivencia escolar en el cual se impulsará la igualdad de trato en las instituciones educativas para las personas LGTBI.

En España, hace 15 años, se convirtió en derechos e igualdad real una de las grandes reivindicaciones del activismo LGTBI: el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta ley hizo posible que nuestro país devolviese la dignidad debida a las personas LGTBI. También este año se conmemoran los 13 años de la aprobación de la ley 3/2007 reguladora de la rectifica registral de la mención relativa al sexo de las personas (Ley Trans).

En los últimos meses de la anterior legislatura se incorporó a la cartera de servicios básicos del Servicio Nacional de Salud el derecho fundamental de igualdad de trato a las mujeres lesbianas en materia de reproducción humana asistida. Asegurando así que la inscripción de los hijos e hijas de estas parejas se produjera sin discriminación alguna.

En este año tan especial, por todo lo sufrido debido a la pandemia mundial del COVID-19, las reivindicaciones del colectivo LGTB no van a inundar las calles y plazas de toda España como en otros años. Y a pesar de que el interés común por la salud pública prevalece, esto no impide que sigamos reivindicando y trabajando con la misma intensidad y mediante el activismo en redes o en nuestro día a día. Conseguiremos así una sociedad con igualdad de derechos reales, dignidad y respeto para todas las personas del colectivo LGTBI.

Este año el Orgullo Estatal está dirigido a la lucha por la igualdad de las mujeres LBT con el eslogan “2020, Mujeres LTB: Sororidad y Feminismo”. Y es que dentro del colectivo LGTBI las mujeres son las grandes invisibilizadas y en algunos casos, hasta olvidadas.

En el informe *La Cara oculta de la violencia hacia el colectivo LGTBI*, se indica que el 72% de las víctimas registradas de violencia por orientación sexual contra nuestro colectivo fueron hombres gays frente a un 21% de



000596

mujeres lesbianas, y un 2% de personas bisexuales. Y es que, de acuerdo con Violeta Assiego *“los hombres gays están más reconocidos y se sienten legitimados a denunciar”*. Como explica la ILGA; *“una de las primeras demandas de los hombres homosexuales fue la visibilidad, el reconocimiento de la figura gay y lo lograron.*

Pero en el caso de las mujeres lesbianas hay aún una intención social de invisibilizar... parece que sean fantasmas”. Asimismo, las mujeres transexuales también son presas de la discriminación y la desigualdad, atendiendo especialmente a la dificultad por incorporarse al mercado laboral.

No debemos permitir que se borre de la Memoria Histórica del activismo LGTBI a todas las mujeres Lesbianas, Transexuales y Bisexuales que durante tanto tiempo lucharon mano a mano con sus compañeros para conseguir una sociedad en la que todas las personas LGTBI tuvieran derechos e igualdad real.

Las mujeres que se reivindican subvierten el orden del sistema; porque somos la mayoría social, pero no formamos parte de la mayoría dominante.

Por todo lo anterior, la Alcaldía de Torrejón de Ardoz y los grupos de concejales del Partido Popular, PSOE y Podemos proponen al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

- Sigamos mejorando e implantando el Plan de convivencia escolar para la igualdad de trato para las personas LGTBI.
- Trabajemos en la nueva realidad que nos ha traído la pandemia del COVID-19 para construir una sociedad más libre e igualitaria.
- Solicitamos al Registro Civil que se suprima el requisito discriminatorio hacia las parejas de mujeres, que deben estar casadas para inscribir a los nacidos.
- Instamos a la aprobación de nuevas leyes o nueva normativa de apoyo a las personas LGTBI.
- Instamos a las distintas instituciones públicas y privadas a romper con los estereotipos que acompañan a las mujeres bisexuales, lesbianas y transexuales.
- Fomentaremos la integración socio laboral de las personas Trans y su plena participación en la vida política, social y cultural.





000597

- Solicitamos la creación de protocolos específicos en los servicios de ginecología y obstetricia para la atención de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales así como la implantación de campañas de prevención en materia de salud sexual para mujeres que mantienen relaciones sexuales con otras mujeres.
- Demandamos la protección y el respeto debido a la diversidad familiar así como a los mayores LGTBI.

Torrejón de Ardoz, a 26 de junio de 2020. ALCALDE. Fdo.: Ignacio Vázquez Casavilla.

Portavoz PARTIDO POPULAR Fdo.: José Luis Navarro. Portavoz PSOE Fdo.: Javier Castillo. Portavoz PODEMOS Fdo.: Olga M^a Jiménez.”

Interviene la Sra. Jimenez para decir que desde este grupo municipal, nos alegramos de que se apruebe una Declaración Institucional por la defensa de la Igualdad y libertad para todas las personas, valores superiores recogidos en el primer artículo de la Constitución Española, que una sociedad debe garantizar a su ciudadanía para tener vidas dignas.

Los derechos de las personas LGTBI siguen siendo vulnerados a diario. Las personas más jóvenes y adolescentes que siguen sufriendo por ser quienes son y por amar. Por todo esto hay que seguir avanzando en derechos, y además este año se ha elegido que las protagonistas sean las mujeres, también las más invisibles dentro del colectivo LGTBI: lesbianas, bisexuales y transexuales.

Hay que superar el miedo y la vergüenza, desterrando el odio y el miedo al diferente, esto hará que seamos una mejor sociedad y un mejor País.

Se aprueba por unanimidad de los presentes esta Declaración Institucional.

5º.- Dación de cuenta del Informe de la Intervención General municipal sobre seguimiento del Plan de Ajustes del primer trimestre del año 2020 y seguimiento presupuestario

Se transcribe el informe del Interventor que literalmente dice lo siguiente:

“Con fecha 29 de junio de 2013 fue publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto-Ley 8/2013 y en particular el artículo 18.2, se presenta por esta Intervención, revisión del primer trimestre del Plan de Ajustes cumpliendo los requisitos que en dicho artículo se requieren.

Torrejón de Ardoz, a 12 de junio de 2.020. El Interventor Accidental. Fdo. Carlos Mouliá Ariza.”

Interviene la Sra. Jiménez para decir que ustedes nos entregan un seguimiento del Plan de ajuste del primer trimestre de este año, hace poco más de tres días y sin el tiempo suficiente para un estudio en profundidad. Junto con otros 6 puntos económicos y urbanísticos, que debemos votar, todos ellos de mucho calado.

Les informamos que tras proceder al estudio de esta dación de cuentas, procederemos a pasar todas nuestras preguntas por Registro, a la espera de recibir sus contestaciones.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado

6º.- Moción de Alcaldía sobre convalidación de los Decretos relativos a la aprobación de las modificaciones de créditos para la aplicación del superávit del ejercicio 2019 a la política de gasto 23, en aplicación del artículo 20.2 del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Aprobados mediante Decreto de Alcaldía los siguientes expedientes de modificación de créditos:

Nº Expte.	Fecha aprobación	Modalidad	Importe
11/2020	24/04/2020	Crédito extraordinario	50.000,00
		Suplemento de Crédito	10.000,00
12/2020	29/04/2020	Suplemento de Crédito	740.000,00
14/2020	05/05/2020	Suplemento de Crédito	1.111.189,36
18/2020	18/06/2020	Crédito extraordinario	73.661,90
		Suplemento de Crédito	104.014,15





Todos ellos para la aplicación del superávit presupuestario de 2019 a política social frente al COVID-19., y que responden a la habilitación que establece el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, posteriormente revisado y complementado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Todo ello en relación con el destino del superávit presupuestario correspondiente al ejercicio 2019 y al procedimiento de habilitación de los oportunos créditos extraordinarios o suplementos de crédito mediante decreto del Presidente de la corporación local. Y toda vez, que estos expedientes de modificación presupuestaria se han ido tramitando hasta el límite fijado en el indicado artículo 20.

Vistos los informes que obran en los expedientes.

Se propone al Pleno la convalidación de los Decretos de Alcaldía correspondientes a la aprobación de los expedientes de modificación de créditos relacionados anteriormente para la aplicación del superávit presupuestario de 2019 a política social frente al COVID-19.

-Y ordenar su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV)
Ver fecha y firma al margen”

Interviene la Sra. Jimenez para decir que vamos a celebrar el Primer Pleno Ordinario desde Febrero, sin ni siquiera hacer una mención al Pacto Torrejón Solidario. Un Pacto, como la mejor manera de hacer Política en Mayúsculas: de manera colectiva y con unidad, poniendo por delante las necesidades y dando soluciones a nuestros vecinos y vecinas. Desde nuestro



000600

grupo municipal, sabemos que es el camino correcto y es nuestra apuesta desde que comenzara esta Pandemia. Mientras, en otros municipios cercanos como en Rivas Vaciamadrid esta pasada semana, han celebrado un Pacto de similares características en el propio marco del Pleno Ordinario ¿No les parece motivo de orgullo que la Política municipal nos ponga de acuerdo a los tres partidos con representación en el Ayuntamiento? Desde luego por nuestra parte, ya saben que estamos trabajando para que así sea, aportando medidas que muchas de ellas se han incluido en este Pacto y buen talante, porque nuestra ciudadanía se lo merece.

Pero llegamos a este punto y volvemos a los viejos problemas con este equipo de Gobierno, no por viejos y repetitivos, dejan de ser un problema: la falta de información y transparencia por su parte. Por dar algunos datos de los que todavía NO disponemos, al día de la fecha:

Desconocemos el coste de los tests masivos que se llevaron a cabo a toda la población.

La mayoría de los importes que se citan en las modificaciones de crédito no sabemos cuál ha sido su destino concreto.

No se nos ha mostrado ni una sola factura, que justifique el gasto efectuado.

Esto en cuanto a cuestiones económicas. Añadimos, que desde el mes de mayo en el que nos enteramos a través de redes sociales (igual que el resto de la población), que se iba a efectuar un test masivo, estamos preguntando de forma oficial sobre toda la información concerniente a este tema, y ni siquiera en las modificaciones de crédito para aplicación del superávit que el gobierno de la Nación, pone a disposición de los municipios, lo nombran. ¿Qué temen? Suponemos que estará dentro del epígrafe de "material sanitario".

También resulta chocante encontrarnos con partidas 73.661'90€ para financiación de actividades realizadas por otras empresas en relación a la detección del virus, así como actividades para evitar su propagación.... (a ver si Rivera Salud ha dicho que lo ha hecho todo gratis, y no es así).

Interviene el Sr. Castillo para decir que dijimos en el pleno extraordinario del mes de abril, que íbamos a apoyar cada una de las medidas económicas que tuvieran como objetivo paliar los peores efectos de la crisis provocada por el Coronavirus que sufren muchísimas personas, muchas familias en nuestra ciudad, y así lo hicimos en ese pleno.

Porque lo que toca ahora es consenso, es lucha conjunta contra el virus y sus consecuencias, toca responsabilidad y desde la oposición ser una parte





de la solución y no un problema añadido a los que ya tienen los gobiernos que tienen que lidiar con esta pandemia mundial. Ojalá por cierto la oposición en el Congreso de los Diputados tuviera un comportamiento de responsabilidad aunque fuera remotamente parecido al que tenemos la oposición en Torrejón de Ardoz. Pero volviendo a nuestro ámbito.

Lo que ha sucedido desde ese pleno de abril, es que hemos pedido conocer por todas las vías existentes, en que se gastan esas partidas económicas, información sobre cuestiones que hemos conocido por las redes sociales, como reparto de mascarillas, test a toda la población... y ustedes se han negado a darnos la información.

La responsabilidad y la colaboración para enfrentar esta crisis debe ser bidireccional, porque si no, no es posible.

Ahora nos traen una nueva modificación presupuestaria para generar crédito con el que pagar todas esas cuestiones por las que les llevamos preguntado meses y ustedes se han negado a contestar.

Y nos proponen aprobar un gasto de más de 2 millones de euros en partidas con conceptos tan inconcretos como "Suministro de material sanitario" o "Suministro de otros materiales de protección".

Pero no sólo eso, con esta modificación de crédito se alcanza un gasto en partidas relacionadas con la Covid-19 del 20% del superávit del año 2019, es decir se alcanza el límite legal, y tenemos que hacer otro acto de fe, porque desconocemos el resultado de la liquidación del presupuesto del año 2019, porque no nos han dado acceso al decreto de alcaldía que regula ese superávit...

En la Comisión Informativa, ante estas reclamaciones, me decía el Concejal de Hacienda, que la moción era técnicamente correcta sin tener que concretar más en que se había gastado todo este dinero.

Le dije y lo mantengo, que encima del traje de técnico, se ponga la capa de político, porque esta legislatura es concejal y no director, y que, si lo que se busca es el consenso y aprobar de manera unánime estas mociones por el calado que tienen, que entienda y que haga entender a sus compañeros de gobierno, que los esfuerzos no pueden ir en una sola dirección.

Ahora estamos ante la dicotomía de ser nuevamente los responsables de esta ecuación y apoyar la moción o no apoyar nada mientras se sigan poniendo trabas a nuestra labor como cargos públicos y como oposición.





Para ello, va a pesar más lo que quieren y esperan los vecinos y vecinas de nuestra ciudad que lo que lo que posiblemente deberíamos hacer.

Interviene la Sra. Jimenez para decir que les recordamos que la regulación de urgencia que el gobierno puso a disposición de los ayuntamientos, sin publicidad, por el Estado de Alarma ya ha terminado. Ahora ya tiene que fluir la información, no se pueden seguir aprovechando de esta situación de falta de datos y transparencia, sobre todo si estamos en el ámbito del Pacto Local y de buena voluntad. Tienen que dar todas las explicaciones necesarias. Nuestro voto lo efectuaremos en el marco de la responsabilidad para nuestros vecinos y vecinas.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SÍ; PSOE: SÍ; PP: SÍ.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Intervención se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad.

7º.- Moción del Concejal Delegado de Hacienda sobre modificaciones presupuestarias consistentes en: Reconocimiento extrajudicial de créditos, créditos extraordinarios y suplementos de crédito y transferencias de crédito.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Conocidos los resultados de liquidación del presupuesto 2019, se propone al Pleno la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación presupuestaria de las facturas que están contabilizadas en la cuenta de obligaciones devengadas pendientes de aplicar a presupuesto, así como la aprobación de las transferencias crédito, los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios correspondientes para dar cobertura a las operaciones de gasto tramitadas por procedimiento de emergencia, y la financiación de los diferentes proyectos solicitados por las diferentes áreas de gasto.

En Torrejón de Ardoz

Documento firmado electrónicamente con Código de Seguro de Verificación (CSV)

Ver fecha y firma la margen”

Interviene la Sra. Jiménez para decir que en este punto se nos presentan tres modificaciones de crédito en sus distintas modalidades, que pasaremos a analizar posteriormente y también se ha incluido un viejo





conocido: El Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, que no es otra cosa que la inclusión de aquellas facturas que por "extraños motivos", corresponden a años anteriores y no se pagaron en su momento, también por "extraños motivos".

Lo que el equipo de gobierno dice, amparado por el Interventor Accidental es, y cito literalmente "... esta cantidad es la suma de aquellas facturas que han sido contabilizadas sin haber tenido el procedimiento previo o por haber agotado el crédito de la correspondiente aplicación..." Este último sí parece un argumento que se acerca a la realidad, se agota el crédito y hay que dejar el reconocimiento y pago para mejor ocasión, y no crean que hablamos de 5 o 10 facturas, no, hablamos de más de 180 facturas por un importe total de 2.876.000 euros, así nos cuadran a todos las cuentas.

Por otro lado nos mezclan expedientes de modificación de crédito referentes a gastos relaciones con la covid-19, con asuntos que este equipo de gobierno sabe positivamente que no vamos a apoyar. Nos referimos concretamente, a una modificación de Crédito Extraordinaria en la que se mezclan Ayudas al Comercio, ayuda del marco Pacto Torrejón Solidario por 750.000 € y una subvención reintegrable a la EMVS, de 3 millones de euros.

Claramente no vamos a apoyar esta subvención por varios motivos:

Que se les entregue más dinero público, a una empresa ruinoso, a la que ya se ha entregado terrenos, créditos, subvenciones, pago de edificios que iban a ser gratis (Paraíso, Caja del Arte, Policía Local...), desde su creación + de 50 millones de euros.

No vamos a contribuir a financiar unas viviendas que a pesar de la protección, son poco accesibles para la mayoría de los torrejoneros y torrejoneras.

No vamos a subvencionar con estos 3 millones, porque ya se les ha regalado las parcelas donde van a construir y el valor de las mismas es de más de 3'5 millones de euros.

No colaboraremos con una Empresa Municipal de Vivienda y Suelo a la que no se le exige por parte de este ayuntamiento que al menos un porcentaje de las viviendas que construye se dedican a vivienda social, en alquiler, y en vivienda de emergencia social.

Interviene el Sr. Castillo para decir que si apoyar la anterior moción merecía un acto de fe, en esta directamente creo que han pensado que teniendo mayoría absoluta para que andar con tonterías... metemos todo en una misma moción la aprobamos con nuestros votos y a otra cosa.





000604

Porque nos traen una moción de hacienda que contiene una transferencia de crédito en la que dan de baja partidas que por la situación actual no se van a utilizar, principalmente las de las Fiestas Populares y las destinan a suministro de material sanitario Covid-19, eso sí, nuevamente siendo muy poco concretos en los conceptos, pero aun, así es una medida que nosotros habíamos pedido y que por tanto podríamos, es más, deberíamos apoyar.

Pero la mezclan con otra parte relativa a un Suplemento de Crédito, en el que utilizan el Remanente de Tesorería para inversión en zonas verdes, infraestructuras y prestación de servicios de nuevas tecnologías, algo que no tiene nada que ver con lo anterior, pero no sólo eso, además lo redondean con casi otro medio millón de euros para gastos relacionados con el Covid-19, y claro hay una orden ministerial que dice que de manera excepcional se autoriza a las entidades locales a utilizar para cuestiones relacionadas con el Covid19 un 20% de la cantidad menor entre el superávit o el Remanente de Tesorería, y en Torrejón es menor el superávit y en la anterior moción se ha aprobado un gasto hasta llegar al límite del superávit y ahora utilizan también el Remanente... no parece tener mucho sentido.

Pero es que además en otro apartado de la moción, generan crédito extraordinario y utilizan otros 750.000 euros del Remanente para gastos relacionados con el Covid-19 y no solo eso, en este batiburrillo de conceptos aparece la guinda del pastel, 3 millones de euros del Remanente de Tesorería para la Empresa de la Vivienda Suelo.

Es decir, que, ante la imposibilidad de esta empresa de acudir al mercado financiero, recurre una vez más a papa Ayuntamiento.

De manera que para construir y vender viviendas, esta empresa le pide al ayuntamiento que le regale dos parcelas, que le de 3 millones de euros a interés cero, que ya verá si se los devuelve o no como hizo con últimos 4 millones de euros que le prestamos en el año 2015 y que además la empresa privada que lo gestiona se va a llevar un 5% de cada piso que venda... vaya chollo para la empresa a costa de los impuestos de los vecinos y vecinas de Torrejón, y todo para no hacer viviendas en alquiler ni viviendas sociales, es decir para especular con el suelo público y encima no dar beneficios a final de año.

Y de remate reconocen 2,8 millones de euros en facturas del año 2019, que van a pagar ahora con cargo al remanente de tesorería, por ejemplo, más de 1 millón de euros de consumo de agua que no se pagó el año pasado... y luego dicen que son muy buenos gestores y que cierran el año con más ingresos que gastos...





001605

Interviene la Sra. Jiménez para decir lo dijimos en la Comisión Informativa y se lo repito: los conceptos económicos del Pacto Torrejón Solidario, deben ir por separado. Si fuera así, votaríamos afirmativamente. Pero lo que nos hacen es "mezclar" las cuentas y pretender colarnos, entre otras, la deuda de la EMVS.

Queda claro que no vamos a votar afirmativamente esta moción, por los motivos señalados y aunque ustedes con su aplastante mayoría conseguirán que salga adelante, nosotras estaremos muy satisfechas de no contribuir a empobrecer aún más a este ayuntamiento y a la vez darle oxígeno a una entidad que sólo nos produce gasto y endeudamiento.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que si no se apoya evidentemente se acredita que no se es solidario con lo que se ha hecho en relación al COVID.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: NO; PSOE: NO; PP: SÍ.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Intervención se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad.

8º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre Aprobación Definitiva de la modificación octava del Plan Especial de Adecuación de Usos, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

"El Plan Especial de Adecuación de Usos de Torrejón de Ardoz fue aprobado definitivamente en sesión de Pleno Municipal de fecha 24 de septiembre de 2008, habiendo sido modificado parcialmente por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fechas 25 de marzo de 2009, 30 de noviembre de 2011, 31 de octubre de 2012, 24 de abril de 2013, 25 de septiembre de 2013, 29 de diciembre de 2015 y 27 de noviembre de 2019.

En relación a esta última modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 2019, se introdujo una enmienda de modificación respecto a lo aprobado inicialmente para la categoría 3.-HO-3 Salas de bingo, casinos de juego, salas de máquinas recreativas y de azar, de la clasificación V.11.3.4.2.- Uso de establecimientos públicos recreativos y de hostelería no hoteleros, que suponía incrementar a 1.000m la distancia mínima de radio para la



implantación de nuevas actividades de este tipo. El citado acuerdo ha sido sometido a trámite de información pública por plazo de un mes sin que se presentaran alegaciones al respecto, por lo que tal y como se recogía en el citado acuerdo *“finalizado el trámite de información pública sin haberse presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente y se incorporará al texto refundido”*, estando vigente en la fecha actual.

A este respecto se debe señalar que el *Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid*, advierte en la motivación de su Memoria de Impacto Normativo que *la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre permitir una actividad económica y prevenir los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública*. Considerando esta misma motivación, y con el objeto de **regularizar la implantación de las citadas actividades**, se estima conveniente tramitar una octava modificación del Plan Especial de Adecuación de Usos incrementando la distancia mínima de radio para la implantación de nuevas actividades hasta los 2.000m.

Se ha emitido Informe Jurídico en el que se constata que el citado documento ha sido sometido a trámite de información pública por periodo de un mes, mediante publicación de los correspondientes anuncios en la página web municipal (27/01/20220), Diario Marca (30/01/2020) y el B.O.C.M. (29/01/2020), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo de información pública; además se pone de manifiesto que consta en el expediente informe suscrito por la Jefa de Servicio de la Concejalía de Bienestar respecto al *Impacto de Género, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación e Impacto en la infancia, la Adolescencia y la Familia*, del planeamiento propuesto, del que se desprende que no existe impedimento para su aprobación desde la perspectiva de impacto en los citados aspectos, así como informe emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras al respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Por otra parte, de conformidad con lo manifestado en el informe jurídico redactado con motivo de la tramitación de aprobación inicial del documento, se





ha conformado un Texto Refundido del Plan Especial de Adecuación de Usos que recoge las condiciones vigentes del documento de conformidad con los acuerdos anteriormente referenciados, e incorpora el contenido de la octava modificación cuya aprobación definitiva se tramita.

Conforme a los antecedentes citados, y la referencia normativa contenida en el Informe Jurídico referenciado, se **propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva de la "Modificación Octava del Plan Especial de Adecuación de Usos"**, que se incorpora al Texto Refundido que acompaña la presente Moción.

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado íntegro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante.

Torrejón de Ardoz, a 16 de junio de 2020. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO P.D.D.A de 17 de junio de 2019. Fdo.: Alberto Cantalejo Manzanares."

Interviene la Sra. Jiménez para decir que en este apartado, se trae la ratificación del acuerdo del pasado Pleno de noviembre de 2019, en el que todos los grupos políticos acordamos el incremento a 2.000 m. de distancia entre casas de apuestas, juegos y salas de bingo.

Pero queremos recalcar lo que nos indica el Informe sobre impacto de género, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación e impacto en la infancia, la adolescencia y la familia:

La limitación de estas salas de juego deben ir acompañadas de medidas que dificulten el acceso a estos establecimientos de menores y jóvenes, con exigencia de control de los accesos vinculados a la edad y no estar incluidos en listas de autoprobibidos, así como el necesario control por parte de de nuestra administración, para que dichos establecimientos cumplan la normativa.

Además de imposibilitar la apertura de nuevos establecimientos, este ayuntamiento debe comprometerse con un mayor control en el acceso a menores así como con la publicidad de venta de alcohol, a través de la colocación de paneles móviles en medio de las aceras de nuestra ciudad, haciendo un uso inadecuado del espacio público.





000608

Debemos poner todo de nuestra parte para detener este tipo de negocios, que son la heroína del siglo XXI.

Interviene el Sr. Escribano para decir que Señor Alcalde,

Señoras y señores concejales,

El Equipo de Gobierno trae a través de esta Moción del Concejales Delegado de Urbanismo la Aprobación Definitiva de la Modificación Octava del Plan Especial de Adecuación de Usos de la ciudad.

El pasado 27 de noviembre aprobamos en sesión plenaria incrementar a 1.000 metros la distancia mínima de radio para la implantación de nuevas actividades como salas de bingo, casinos o salas de máquinas recreativas y de azar. Ya entonces anunciamos nuestro compromiso para alcanzar consensos en la lucha contra los efectos sociales que este tipo de actividades económicas está generando en diferentes capas de nuestra sociedad.

Compromiso que les reiteramos en esta ocasión, votando favorablemente la ampliación de la distancia mínima entre este tipo de establecimientos, que pasará de 1.000 a 2.000 metros con la Modificación Octava del Plan Especial.

Como ya manifestamos en noviembre, este Grupo Municipal está preocupado por la degradación de ciertos barrios y la creciente ludopatía que afecta a nuestros vecinos y vecinas a cada vez más temprana edad. Las situaciones de desempleo y vulnerabilidad social como las que actualmente atraviesan muchos vecinos, generan si cabe mayores incentivos para intentar conseguir una recompensa rápida, lo que generalmente desemboca en una situación aún más perjudicial.

Por tanto, consideramos oportuna la aprobación de esta nueva Modificación del Plan Especial de Adecuación de Usos para ampliar la distancia mínima entre locales de apuestas, evitando su actual concentración en determinados barrios.

Como han podido comprobar en las últimas semanas, este Grupo Municipal está dispuesto a alcanzar consensos, siempre que tengan como objetivo mejorar la vida de nuestros vecinos y vecinas.

A pesar de ello, somos conscientes de que el problema de la ludopatía trasciende en muchas ocasiones los locales físicos, ya que se trata de actividades que pueden realizarse desde un teléfono móvil, 24 horas al día, 7 días a la semana. Por ello, en nuestra segunda intervención plantearemos algunas medidas.





000609

Interviene el Sr. Escribano para decir que queremos aprovechar esta segunda intervención para reiterar propuestas que les venimos realizando en los últimos meses. Creemos que es necesario poner en marcha otras medidas en nuestra ciudad, como:

- Impulsar la creación de Zonas de Especial Protección de Población Vulnerable, para reducir al máximo en ellas el número de licencias de locales de apuestas y de juego.

- Realizar campañas de prevención y sensibilización contra la ludopatía en zonas vulnerables y centros educativos, con la implicación de profesionales de los Centros de Salud.

- Incluir en los centros educativos programas de prevención y detección de conductas de riesgo asociadas al juego de azar.

- Instar a la Comunidad de Madrid a que apruebe una Ley Integral del Juego, que trascienda el actual marco normativo y sirva para actualizarlo en virtud de las nuevas modalidades de juego on-line.

Muchas gracias.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SI; PSOE: SÍ; PP: SÍ.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad.

9º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo en relación a la Aprobación Definitiva de la quinta modificación del Plan Parcial SUNP-T2, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha 25 de mayo de 2007 resultó aprobado el Plan Parcial del Sector SUNP T2 del PGOU de Torrejón de Ardoz, previa tramitación y aprobación por la comunidad de Madrid de su Proyecto de Sectorización (18/05/2007), así mismo, en fecha 5 de noviembre la Junta de Gobierno Local aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización para el Sector, habiendo sido recepcionado en fecha 14 de marzo de 2011.



Respecto al Proyecto de Reparcelación, se aprobó definitivamente en fecha por la Junta de Local, en fecha 14 de septiembre de 2009, habiéndose corregido errores mediante acuerdos del mismo órgano en fechas 24 de mayo de 2010 y 26 de julio del mismo ejercicio; además el Proyecto inicial se ha modificado mediante acuerdos adoptados por la Junta de gobierno Local en las siguientes fechas: 8 de octubre de 2012, 20 de julio de 2015 y 11 de marzo de 2019.

Así mismo, durante el tiempo trascurrido desde la aprobación definitiva del Plan Parcial en mayo de 2007, se han tramitado cuatro modificaciones que resultaron aprobadas por el Pleno Municipal; la Primera Modificación fue aprobada por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, la Segunda el 27 de diciembre de 2011, la Tercera el 29 de enero de 2014 y por último la Cuarta el 31 de octubre de 2018 8 (cuyo Proyecto de Urbanización se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2019).

Cabe señalar también dentro de los antecedentes que conforman el planeamiento vigente en el Sector, en fecha 26 de Marzo de 2015 la comunidad de Madrid aprobó la Modificación Puntual del PGOU Red General Equipamiento RG.EQ.AD. del Sector SUNP.T2, adoptándose acuerdo de aprobación definitiva de su Proyecto de Urbanización por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de marzo de 2017.

En fecha 20 de septiembre de 2019, se presenta por la mercantil ARQUIBUBA S.L. (reg. entrada 32528), documento para la tramitación de la Modificación Quinta del Plan Parcial del Sector SUNP.T2, suscrita por los arquitectos D. Juan Francisco Hernández Vélez y D. Daniel García San Juan, (sin visado colegial).

A efectos de su aprobación inicial, en fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió Informe por parte del Arquitecto Municipal concluyendo que no existía impedimento para su aprobación, fijando los objetivos motivados de la misma, que se resumen en los siguientes puntos:

- *Reducir los retranqueos a alineaciones laterales en las parcelas de la Zona 01 Grado 2º a 5,00 m, manteniendo la condición de que en todo caso sea igual o mayor de 1/3 de la altura con un mínimo de 5,00 m, ya que carece de sentido fijar un retranqueo de 7 metros en todos los grados, cuando hay parcelas de superficie entre 1000 m² y 8600 m² que imposibilitan la posibilidad de materializar la ocupación máxima.*





- *Transferir el aprovechamiento no materializado en la parcela municipal 2.4.6, (4.137,99 m²) a las parcelas 2.6 y 2.7, igualmente de propiedad municipal, resituando el aprovechamiento excedente en las últimas parcelas municipales y de ajustar las mismas a las demandas de actividad industrial, dejando las nuevas denominadas terciario Industrial en una sola parcela.*
- *Recoger la agrupación de las parcelas 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7. llevada a cabo por su propietario, asignándoles el coeficiente de edificabilidad resultante de dividir la suma de sus aprovechamientos, deducido el transferido por la superficie del conjunto, contemplando una nueva situación "c", en la Ordenanza Zona 02; ajustando las parcelas a la situación conformada con la agrupación de las tres fincas y los aprovechamientos actualmente realizados*
- *Se incluye plano corrigiendo el error del último Texto Refundido al no haberse incluido el plano con * (asterisco) en el que incluyen los usos específicos permitidos en la Ordenanza Terciario Industrial.*

Así mismo, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal las parcelas afectadas quedan incluidas con los siguientes parámetros urbanísticos:

- 1.- En la Ordenanza 02 se crea una situación C con un coeficiente de 1,057107 m²c/m²s que afecta a las parcelas 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7
- 2.- La parcela 2.7 se recalifica a terciario industrial/ industrial almacenes Zona 01. Grado 2 situación b, con edificabilidad 0,83 m²/m².
- 3.- La parcela 2.6 se incluye en Zona 02, situación b, con un coeficiente de edificabilidad 1,233766340 m²c/m²s.
- 4.- Se ajusta el retranqueo creando una nueva situación C en la Ordenanza Zona 01 Terciario Industrial/ Industrial Almacenes, al tratarse de parcelas de menor superficie de la siguiente forma: para el Grado 1º se fija un retranqueo mínimo de 1/3 de la altura con un mínimo de 7 metros, para el Grado 2º, en la situación b, se fija un retranqueo mínimo de 1/3 de la altura con un mínimo de cinco metros (5,00 m.) y para las situaciones a y c, se fija un retranqueo fijo de diez metros (10,00 m) y para el Grado 3º se fija un retranqueo mínimo igual a diez metros (10,00 m.).

En fecha 15 de junio de 2020 se ha emitido Informe Jurídico respecto a la tramitación que corresponde para la aprobación definitiva del documento, en el por un lado se reitera la adecuación del contenido documento a las



determinaciones establecidas para los Planes Parciales por la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (art. 47 y ss.), y el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (art. 57 y ss.); y por otra se pone de manifiesto que una vez aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de noviembre de 2019, la propuesta de modificación 5ª ha sido sometida a trámite de Información pública por periodo de 45 días mediante publicación de los correspondientes anuncios en en la página web municipal (14/11/2019), Diario Marca (15/011/2019) y el B.O.C.M. (14/11/2019), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo de información pública, y habiéndose recabado los informes necesarios, que constan en el expediente, sin que de los mismos se desprenda impedimento alguno para proceder a la aprobación definitiva del documento.

Conforme a los antecedentes anteriormente citados y el contenido de los informes que obran en el expediente, de conformidad con dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, **se propone al Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:**

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación 5ª del Plan Parcial del Sector SUNP T2 de Torrejón de Ardoz, promovido a instancias de este Ayuntamiento.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Torrejón de Ardoz a 18 de junio de 2020. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO P.D.D.A. 17 de junio de 2019. Fdo.: José Alberto Cantalejo Manzanares."

Interviene la Sra. Jimenez para decir que en esta moción se recoge la aprobación definitiva de la 5ª Modificación de Plan Parcial situado en los terrenos cercanos a lo que será el Open Sky. Con modificación de usos y retranqueos acordes a las medidas de las parcelas.





000613

No podremos votar afirmativamente, ya que otra vez más, nos falta documentación relativa a un punto, en este caso el Plano en el que se incluyen los usos específicos permitido en la Ordenanza Terciario Industrial.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: Abstención; PSOE: Abstención; PP: Sí.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad.

10º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo para la aceptación de la reversión de la parcela eq.cd1 sita en "la zarzuela", y su posterior puesta a disposición para la construcción de un centro público docente de educación especial a la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación), y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

"1.- Por acuerdo de fecha 26 de abril de 2017 el Ayuntamiento en Pleno dió por concluido y definitivamente aprobado, el Expediente de mutación demanial subjetiva externa de transferencia de la titularidad a la Comunidad de Madrid de la Parcela EQ.CD-1, con número de finca registral 44325, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Torrejón de Ardoz para la construcción y gestión de un centro de educación especial, dando de baja el bien objeto de mutación demanial en el Inventario Municipal de Bienes una vez se produjera la aceptación expresa de la misma por parte de la Comunidad de Madrid.

La mutación fue aceptada mediante Orden de 30 de junio de 2017 por parte de la Comunidad de Madrid encontrándose la parcela adscrita a la Consejería de Educación y Juventud.

En el Catastro inmobiliario dicha parcela de terreno forma parte de la parcela con referencia catastral 1994111VK6719N0001IR, teniendo una superficie de 7.677,84 metros.

2.- El carácter finalista o modal de la referida mutación demanial, acordada el 26 de abril de 2017 imponía a la Comunidad de Madrid la obligación de





destinar la parcela a la prestación de un servicio público, en este caso, la construcción en el plazo máximo de cinco años de un Centro Docente de Educación Especial que debería mantener su destino durante los treinta años siguientes. En caso de incumplimiento de los plazos señalados el inmueble revertiría al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones.

3.- En fecha 21 de mayo de 2020, con registro de entrada 10784 se ha recibido en este Ayuntamiento la Resolución de la Viceconsejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2020 por la que resuelve; Primero.- Renunciar a la mutación demanial subjetiva con transferencia de la titularidad relativa a la parcela de 7.677,84 metros cuadrados denominada "resto EQ-CD.1 resultante de la Compensación del Polígono de la Zarzuela, sector 5 del PGOU de Torrejón de Ardoz", autorizando su reversión al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Segundo.- La eficacia de la renuncia a la mutación demanial subjetiva con transferencia de la titularidad y reversión queda supeditada a la Adopción del Acuerdo por parte del Ayuntamiento. Tercero.- Solicitar al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de acuerdo con el artículo 4.2.a) del Decreto 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas, la posterior puesta a disposición a favor de la Administración de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Educación y Juventud) de dicha parcela, para la construcción de un Centro Público de Educación Especial.

4.- Que en relación a la pertinencia y legalidad de la aceptación de la reversión de la citada parcela y posterior puesta a disposición a la Administración de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Infraestructuras de la Consejería





de Educación y Juventud se ha emitido Informe de Secretaria General en fecha 24 de junio de 2020 señalando que ;

“ - La norma aplicable a los supuestos en los que los bienes transmitidos por las Entidades Locales no cumplan los para los cuales se llevó a cabo la transmisión es el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como los artículos 150 y 151 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Para justificar la reversión deberá fundamentarse el incumplimiento de los fines para los que el bien fue cedido gratuitamente y que se hicieron constar en el Acuerdo de cesión, así como, el plazo fijado para su cumplimiento.

- En el presente caso, la Administración a quien se transfirió la titularidad de la parcela mediante mutación demanial, por Resolución de la Viceconsejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2020 reconoce de forma explícita el incumplimiento de los fines de la cesión instando a este Ayuntamiento a proceder a la reversión de la parcela por lo que resulta debidamente acreditada la necesidad y legalidad de la misma.

- El órgano competente para aceptar y acordar la reversión, su incorporación al inventario de bienes y a su afectación al dominio con la calificación jurídica de bien demanial de servicio público será el Pleno del Ayuntamiento y se requerirá el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales el Acuerdo de aceptación de la reversión, se someterá a información pública por plazo de un mes a fin de formular alegaciones, así como audiencia por el mismo plazo a la Comunidad de Madrid como actual titular de la parcela a los mismos efectos.



- *Informadas las alegaciones, si se presentaren, el expediente se someterá de nuevo a la aprobación del Pleno. En caso de no producirse alegaciones la aceptación de la reversión y la afectación al dominio público de la referida parcela se considerará definitivamente aprobada.*

- *En cuanto a la solicitud de puesta a disposición de la citada parcela a favor de la Administración de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Educación y Juventud) para la construcción de un Centro Público de Educación Especial, la regulación de la misma viene amparada en lo dispuesto en el artículo 4.2.a) del Decreto 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas.*

El acuerdo municipal para la puesta a disposición de la parcela, deberá adoptarse también por competencia del Ayuntamiento Pleno y quedará condicionado a la conclusión del expediente de reversión e incorporación de la misma al inventario de bienes con la calificación jurídica de bien demanial de servicio público con su posterior inscripción registral."

En base a estos antecedentes y de conformidad con el Informe Jurídico de emitido, se propone al Ayuntamiento PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Iniciar Expediente de aceptación de la Reversión al patrimonio municipal, incluyendo todas sus pertenencias y accesiones, de la Parcela EQ.CD-1, con número de finca registral 44325, del Registro de la Propiedad nº 3 de Torrejón de Ardoz, su incorporación al Inventario de Bienes y su afectación al dominio con la calificación de bien demanial de servicio público educativo.



2.- Someter el presente Expediente de Aceptación de la Reversión a información pública con plazo de 30 días, mediante su publicación en el BCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que examinado el expediente cualquier interesado pueda alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes y audiencia a la Comunidad de Madrid como actual titular de la parcela, todo ello de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En caso de no producirse alegaciones, la aceptación de la reversión y la afectación al dominio público de la referida parcela se considerará definitivamente aprobada.

3.- Una vez concluido el expediente de reversión e incorporada la Parcela EQ.CD-1, con número de finca registral 44325, del Registro de la Propiedad nº 3 de Torrejón de Ardoz al Inventario de Bienes Municipal con la calificación jurídica de bien demanial de servicio público y posterior inscripción registral, ponerla a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Educación y Juventud) para la construcción de un Centro Público de Educación Especial.

Torrejón de Ardoz, a 24 de junio de 2020. Fdo: ALBERTO CANTALEJO MANZANARES. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.”

Interviene la Sra. Jimenez para decir que Aquí estamos hablando de la Historia de una Parcela Municipal o como la Comunidad de Madrid alarga en el tiempo la construcción de un Colegio.

A mí esta moción me ha creado dudas hasta que he logrado entenderla porque es de difícil comprensión que una parcela de titularidad Municipal pase a ser de titularidad autonómica para la construcción de un colegio de Educación Especial Público y las C.M. nos vuelva a revertir esa parcela al cabo del tiempo. La verdad es que nos encantaría que todos los partidos aquí representados y en especial este equipo de gobierno, se dedicara a estar todos los días peleándose en la Comunidad de Madrid, hasta que se construyera y se dotara un centro de estas características.

Pero lo que está pasando es que en plena pandemia, el 21 de mayo, la Comunidad de Madrid de Isabel Díaz Ayuso, nos devuelve a Torrejón la



000618

titularidad de esta parcela, nos preguntamos si ¿no tendría otra cosa que hacer durante esos días?

Para a continuación, volver a ofrecer esta parcela a la Comunidad de Madrid. Cualquiera con dos dedos de frente se preguntaría y ¿Por qué todo este lío, para volver a la casilla de salida?

En nuestra opinión, son maniobras que dilatan, que alargan en el tiempo la construcción de un colegio de educación especial por parte de la Comunidad de Madrid, que tanto necesitan las familias de nuestra ciudad, que se ven obligadas a desplazarse hasta otros municipios del Corredor del Henares. Con la modificación de titularidad, la comunidad podría construir perfectamente ese centro. Ahora bien, desde nuestro grupo municipal le preguntamos al Equipo de Gobierno que qué opinan de esto y qué van a hacer al respecto. Va a permitir que la Comunidad de Madrid le siga chuleando. Qué va a hacer para forzar que la Comunidad de Madrid construya este centro educativo, recordemos que eso sí está acordado en el pleno, porque al final quienes están siendo las grandes perjudicadas de esta Historia son las familias que se siguen viendo obligadas a desplazarse hasta otros municipios del Corredor del Henares, para que sus hijos e hijas reciban la debida atención en un centro público, haga sol o llueva y esperando en la calle a que pase el autobús.

Interviene el Sr. Castillo para decir que el año pasado hasta en tres ocasiones se anunció la construcción y puesta en marcha del Colegio de Educación Especial Público de Torrejón para el curso 2020/2021. Incluso con foto del Consejero de Educación, el alcalde de Torrejón y el portavoz del gobierno aquí en el ayuntamiento anunciando la construcción del centro.

Pero ya en enero de este año advertimos que el colegio no entraba en los planes de la Comunidad de Madrid, que el próximo curso no habría colegio en Torrejón.

Me llamaron alarmista, demagogo, que había hecho del colegio una causa política, pero la realidad es que, en el listado de inversiones en infraestructuras educativas de la Comunidad de Madrid del año 2020, no estaba el Colegio de Torrejón, y les pedí a mis compañeros que llevaran el tema al pleno de la Asamblea de Madrid y allí, el 6 de febrero el Consejero de Educación dijo nuevamente que este año habría colegio en Torrejón. Y yo insistía me lo creeré cuando vea el edificio construyéndose este verano.

Y mira el tiempo siempre da y quita razones. Ahora resulta que la fórmula de cesión de la parcela que se hizo en el año 2017 a instancia de la Comunidad de Madrid ya no vale. Después de que en 2018 la comunidad educativa, sindicatos y algunos partidos políticos consiguiéramos la reversión de la gestión privada del centro a la gestión pública, ahora dos años después, cuando las máquinas deberían estar a pleno rendimiento construyendo el





centro, hay que iniciar todo un proceso administrativo que nos devuelve al punto de inicio.

Hay que devolver la propiedad de la parcela al ayuntamiento, establecer un periodo de exposición pública y alegaciones, volver a pleno, ceder los derechos a la Comunidad de Madrid, etc.... es decir meses.

Miren yo creo que, si ustedes realmente quieren que se haga el colegio, es el momento de que se planten en la Comunidad de Madrid y exijan que dejen de marear a los vecinos y vecinas de Torrejón, que dejen de jugar con una instalación tan necesaria para muchas familias de la ciudad y que comiencen de una vez la construcción.

Si ustedes han demostrado algo en estas últimas semanas es que, si quieren hacer algo en Torrejón, aunque precise el permiso de la Comunidad de Madrid, lo hacen quiera o no quiera la presidenta de la Comunidad de Madrid, pongan el mismo empeño que han puesto con alguna gran iniciativa reciente en la ciudad y estoy seguro de que el Colegio será una realidad.



Interviene el Sr. Navarro Coronado diciendo hoy damos un nuevo paso para la construcción del Colegio de Educación Especial público de Torrejón de Ardoz, cumpliendo el último trámite que nos exige el cumplimiento administrativo de la Comunidad de Madrid, modificando la modalidad de cesión que habíamos hecho anteriormente de una mutación demanial subjetiva por una puesta a disposición de esta parcela a la Comunidad de Madrid, que es lo que va a aprobar hoy el pleno.

Lo importante, es que la Comunidad de Madrid reafirma su intención de licitar en los próximos meses las obras de construcción de nuestro deseado Colegio de Educación Especial público de Torrejón de Ardoz.



De hecho, ya la Comunidad de Madrid ha presentado en este ayuntamiento la solicitud de licencia de obras y actividad para este colegio.

Esto es lo verdaderamente esencial, pero sí quiero hacer dos comentarios a la intervención que acaba de hacer el portavoz del grupo socialista, le pediría más prudencia y respeto hacia el resto de concejales cuando insinúa que tiene dudas sobre si nosotros queremos que se haga el colegio, porque deseamos la construcción del mismo tanto como el grupo socialista, y hablando de inquietudes lo que verdaderamente preocupa desde hace meses a los familiares, profesores y alumnos de Educación Especial es el proyecto para la reforma de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), también conocida como 'Ley Celaá' del Gobierno de España del PSOE y PODEMOS que puede conllevar a medio plazo el cierre de estos centros educativos ante el posible trasvase de estos alumnos al sistema ordinario.

Interviene la Sra. Jiménez para decir que antes de dar nuestra explicación de voto queremos manifestar que el partido al que represento está de acuerdo con la educación inclusiva.

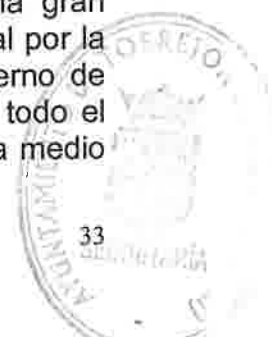
Vamos a votar con responsabilidad, entendiendo que apoyamos este procedimiento, pero les aseguramos que no seremos cómplices de la parálisis para construir un colegio de Educación Especial Público.

Interviene el Sr. Navarro Coronado diciendo vuelvo a destacar lo importante, y es que tras el esfuerzo y el trabajo que hemos hecho todos los concejales de este ayuntamiento, de los tres grupos políticos, con nuestro alcalde a la cabeza y varias entidades y vecinos de la ciudad desde hace varios años, la Comunidad de Madrid reafirma su intención de licitar en los próximos meses las obras de construcción de nuestro deseado Colegio de Educación Especial público de Torrejón de Ardoz.

Y miren este documento de la Comunidad de Madrid, es la solicitud de la licencia de obras y actividad para este colegio, sin duda este es otro importantísimo paso oficial para avanzar en el inicio de la construcción del mismo.

Todos esperamos y deseamos que tras 40 años de democracia, Torrejón de Ardoz por fin cuente con su Colegio de Educación Especial público en el año 2021.

Por último, indicarle al portavoz del PSOE que claro que existe una gran inquietud en los familiares, profesores y alumnos de Educación Especial por la Ley Celaá que ha presentado el PSOE y PODEMOS desde el Gobierno de España, ya que hay concentraciones y manifestaciones a lo largo de todo el territorio nacional contra la posibilidad que recoge esta ley de acabar a medio





plazo con estos centros. También, como ya le he dicho en algunas otras ocasiones, me llama la atención su doble vara de medir, y es su exigencia, compartida por este portavoz y grupo de concejales popular, a otra administración para que construya rápidamente este centro, y como mira para otro lado sin exigir al Gobierno de España la rápida realización de otras infraestructuras y equipamientos también muy necesarios para la ciudad, como es el carril Bus-Vao en la A2 entre Torrejón de Ardoz y Madrid o la nueva Comisaría de Policía Nacional o la 3ª Estación de Tren de Torrejón en el Juncal.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SI; PSOE: SI; PP: SÍ.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Urbanismo y Patrimonio se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad.

11º.- Moción de la Concejala Delegada de Medio Ambiente sobre dación de cuenta de corrección de errores de ordenanza de Medio Ambiente, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Aunque esta moción ya ha sido tratada en Pleno y aprobada definitivamente, por las correcciones producidas en materia de contaminación acústica y de aire, se trae de nuevo a la aprobación definitiva para mayor seguridad jurídica.

Torrejón de Ardoz a 26 de junio de 2020. C.D. DE MEDIO AMBIENTE. Fdo. Mª Esperanza Fernández de Mesa”

“ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE TORREJÓN DE ARDOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia que tiene el medio ambiente en la vida cotidiana se ha hecho notoria y patente en las últimas décadas, siendo los problemas ambientales directos e indirectos un reto para la sociedad que tiene que actuar frente a los mismos.



000622

El cambio climático, que se ha mostrado en los últimos años, amenaza de hecho la calidad de vida de los ciudadanos/as y de nuestra sociedad, y siendo el ser humano causante del mismo, es responsabilidad de todos contribuir a mitigarlo y trabajar por un medio ambiente de calidad y más sano que permita a todos los habitantes tener una calidad de vida cada vez mejor.

Las Entidades Locales tienen una importante responsabilidad en la lucha contra los problemas ambientales y pueden invertir los procesos negativos de degradación ambiental apostando por medidas de preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

Las Entidades Locales, como administración más cercana al ciudadano pueden ordenar y regular la actividad local para prevenir las afecciones negativas al medio ambiente y en caso de producirse éstas tener las garantías de su restauración, permitiendo además el fomento de actuaciones que mejoren la calidad ambiental del municipio.

La presente ordenanza aglutina distintos aspectos de medio ambiente, ya que todos ellos están relacionados entre sí, y no es posible separarlos en su contribución a la calidad ambiental local.

Los residuos, suponen una amenaza al medio ambiente porque si no se hace su gestión correctamente se producen afecciones negativas al medio ambiente y contribuyen a incrementar las emisiones de gases de efecto invernadero.

La preservación de la calidad del aire del municipio supone regular la ubicación y seguimiento de todo tipo de actividades que emitan grandes cantidades de emisiones de gases de efecto invernadero como son las que disponen de calderas de combustión o sistemas de incineración, así como todas aquellas actividades y situaciones que sean emisoras de contaminantes que contribuyan a los episodios de contaminación atmosférica.

Es necesario tener el marco normativo adecuado que permita, ante cualquier episodio de contaminación atmosférica que implique la activación de protocolos de contaminación, las actuaciones necesarias que reduzcan las emisiones que producen dicha contaminación atmosférica y recuperar la calidad del aire perdida. En estas situaciones es esencial la colaboración de todas las personas físicas y jurídicas que realicen su actividad en este municipio, siendo las autoridades locales las que garanticen la efectividad de las actuaciones requeridas en los protocolos, que tienen su base normativa en la presente ordenanza.

Las zonas verdes y los espacios naturales son un bien ambiental que contribuyen a frenar la contaminación ambiental, absorben los gases de efecto invernadero, mejoran la infiltración del agua en el suelo para contribuir al normal ciclo del agua, y a mejorar su calidad y son el soporte de las comunidades de fauna y los ecosistemas. Su importancia es vital para el municipio, ya que a todos los beneficios ambientales citados se añaden que son espacios de confort para el ser humano contribuyendo a mitigar





los extremos de temperatura; siendo espacios de convivencia saludable contribuyendo al bienestar de las personas.

La fauna existente en el municipio forma parte de nuestro entorno, y su adecuada protección y gestión contribuye a tener ecosistemas saludables y equilibrados, esenciales para mantener un entorno ambiental saludable. El cambio climático y los efectos de la globalización supone que las especies animales se desplazan y sus poblaciones se ven favorecidas o perjudicadas por dichos cambios, teniendo los poderes públicos la responsabilidad de su correcta gestión para evitar desequilibrios en los ecosistemas que repercutan negativamente en el equilibrio ambiental global. Los animales de compañía merecen todo nuestro respeto y atención, y tienen su lugar al lado del ser humano proporcionando bienestar. Forman parte de la vida del ser humano y comparten espacios públicos, que es necesario ordenar y regular para que todos puedan disfrutar de un entorno de convivencia saludable y beneficioso para el ser humano.

La actividad normativa y las medidas aprobadas a nivel mundial y por la Unión Europea para mejorar el medio ambiente de los últimos años están encaminadas a mejorar la calidad ambiental global y frenar los efectos ambientales negativos como son el cambio climático; y es esencial que esta normativa se traslade a todos los agentes implicados, siendo la gestión local clave para contribuir a mejorar el medio ambiente global.

Esta ordenanza pretende ser el instrumento hábil y mejor y más adecuado del municipio de Torrejón de Ardoz para prevenir las afecciones ambientales negativas, para corregirlas en caso de producirse, y mejorar en todos los sentidos el medio ambiente urbano, protegiendo todos los bienes ambientales esenciales y contribuir desde el ámbito local a mitigar los problemas ambientales globales.

Se ha de señalar que esta ordenanza tiene a cumplir y de modo sucesivo las obligaciones normativas derivadas de la Legislación Española y de las Directivas Europeas.

Directivas Europeas normalmente vinculantes y que, en todo caso, se acogen al principio de atenuar el cambio climático que paulatinamente pero sin pausa se va produciendo y sobre todo recalando la obligación de exigir la restauración del medio, a quien lo ataca en cualquier forma incluso en mero descuido.

La presente ordenanza dispone de un apartado que regula las infracciones y un apartado que cuantifica la forma de reparar el daño ambiental causado, tanto económicamente como con medidas para restaurar el medio ambiente a su estado inicial, teniendo especial interés la cuantificación y valoración de los daños producidos a los árboles. Todas estas medidas tienen como finalidad principal preservar el medio ambiente urbano para contribuir al medio ambiente global e implementar todo tipo de actuaciones y medidas que mejoren el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.



000624

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS AMBIENTALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia municipal, la protección ambiental del Municipio y en particular:

1. La limpieza urbana y gestión de residuos.
2. La protección del entorno y mejora ambiental en calidad del aire, del agua y fomento de espacios ambientales saludables de convivencia
3. Zonas verdes y medio natural y tanto suelo urbano como rural en todos sus aspectos y contenido.
4. Fauna
5. Infracciones y sanciones.

Artículo 2.- Finalidad.

1.- Se persigue y es el fin de la ordenanza un adecuado cumplimiento de las normas en la gestión de residuos y en la limpieza viaria, en la protección de los espacios verdes y naturales, en la calidad del aire y de las aguas, y la gestión de la fauna de este Municipio así como el fomento de un entorno saludable ambientalmente, a los efectos de conseguir una calidad ambiental adecuada, una eficacia y eficiencia de los recursos, con efectos positivos sobre el entorno urbano, el medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

2.- La integración de todos los aspectos ambientales, ayuda a la calidad de vida de los ciudadanos/as y a la protección del medio ambiente, su calidad y su adecuación a atenuación del cambio climático.

Artículo 3.- Derechos y obligaciones.

1.- Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en las materias que trata se dicten en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente cuidado, un entorno limpio y libre de residuos, una alta calidad del aire, una gestión racional del agua y una mejor calidad de la misma, una relación armónica con los espacios verdes y la fauna y un entorno saludable ambientalmente.

3.- El disfrute de un medio ambiente adecuado, cuidado y potencialmente libre de residuos, y de cuestiones que se puedan plantear en el futuro para llegar al mejor entorno saludable posible y proporcionado.





000625

Artículo 4.- Prohibición general.

1.- Con carácter general no está permitida ninguna acción que suponga de forma directa o indirecta una alteración ambiental negativa en el Municipio, que empeore la calidad ambiental o vaya en detrimento del medio ambiente salvo las excepciones autorizables que siempre conllevarán las medidas restauradoras del medio afectado que determine el Ayuntamiento.

2.- Todo aquel que cause un menoscabo en relación a la calidad del medio ambiente deberá reparar el daño causado en la forma que delimite y establezca la legislación en vigor y los informes precisos y concretos de los servicios municipales para reparar el menoscabo producido y previa audiencia antes de la resolución.

3.- Todo incumplimiento de esta ordenanza y de la legislación de medio ambiente autonómica, estatal o europea, será considerada como infracción leve como mínimo sin perjuicio de su pertinente procedimiento a los efectos de la conceptualización como grave o muy grave según los casos

TÍTULO I LIMPIEZA Y RESIDUOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia municipal, la limpieza general del Municipio y en particular:

1. La limpieza viaria.
2. La correcta gestión de residuos urbanos tanto los generales como aquellos de los que se determine cierta especialidad por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Finalidad.

Se persigue y es el fin del presente Título, un adecuado cumplimiento de los principios en la gestión de residuos y el mantenimiento de una alta calidad en limpieza viaria de este Municipio a los efectos de conseguir una eficacia y eficiencia de los recursos, con efectos positivos sobre el entorno, su potenciación y mejora.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones.

1.- Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento del presente Título y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público conforme





se resuelva por el órgano municipal competente o vengan determinadas por normativa de órgano superior.

2.- Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente cuidado y un entorno limpio y libre de residuos y a que los demás lo cuiden en la misma medida de las obligaciones de cada persona por ser la acción para la exigencia del mantenimiento del medio ambiente por medio de una adecuada limpieza pública.

Artículo 8.- Prohibición general.

1.- Con carácter general no está permitida ninguna acción que ensucie el Municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento del ornato, salvo las excepciones autorizables y tomando las medidas que determine el Ayuntamiento, puesto que además de ser su comisión infracción de naturaleza grave, sancionable, con la mayor multa posible, previo procedimiento y audiencia, y ello sin perjuicio de la restauración del orden jurídico y de la limpieza como medida restauradora de la legalidad, para que el infractor no tenga beneficio por sus infracciones.

2.- Todo aquel que cause un menoscabo en relación a la limpieza deberá reparar el daño causado en la forma que se determine por resolución debidamente motivada.

Artículo 9.- Limpieza subsidiaria y fomento de la limpieza.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que les corresponda hacer a los particulares, imputándoles a los mismos los costes originados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el Municipio.

Artículo 10.- Planes de gestión de residuos urbanos.

Será potestad de este Ayuntamiento la elaboración de Planes municipales de gestión de residuos urbanos.

CAPÍTULO II LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

SUBCAPÍTULO 2.1. LIMPIEZA POR USO GENERAL

Artículo 11.- Servicios de Limpieza.





000627

Los Servicios de Limpieza Municipales bien con sus recursos propios o mediante empresa contratada al efecto, y con el personal colaborador en cada caso preciso, según las necesidades, y siempre conforme a los medios económicos municipales, llevará a cabo la limpieza viaria y todo aquello que sea inherente a ella.

Artículo 12.- Prohibiciones.

Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Tirar o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos.

Los residuos de pequeño tamaño como colillas, chicles, papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o contenedores instalados para tal efecto. Bajo ningún concepto deberán depositarse en la vía pública.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos puros, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios. Para lo dispuesto en este punto se estará a lo dispuesto en los Títulos pertinentes de la presente Ordenanza en lo relativo al mobiliario urbano.

3. Los productos de barrido o cualquier acto de limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en contenedores.

4. Se prohíbe echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos ya estén parados o en marcha.

5. No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde balcones, ventanas o terrazas.

6. El riego de plantas o jardineras en el exterior del edificio, se podrá realizar en todo caso, por disponer evacuación las fachadas de los edificios y siempre que no sean entre las 7 horas 30 minutos de las mañanas hasta las 23 horas 30 minutos de la noche.

7. Está prohibida la manipulación de papeleras, bancos y demás mobiliario urbano tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables.

8. Se prohíbe evacuar o cualquier otro acto corporal que conlleve ensuciar la vía pública o signifique un desdoro para la actividad general o las relaciones sociales.





Artículo 13.- Zonas de uso particular.

- 1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
- 2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevara a cabo la limpieza el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta Ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.
- 3.- Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública sino que se deben depositar en los contenedores adecuados.

SUBCAPÍTULO 2.2. LIMPIEZA POR OBRAS Y ACTIVIDADES

Artículo 14.- Actividades potencialmente generadoras de suciedad.

- 1.- Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualesquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá exigir las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, así como la sanción en caso de incumplimiento que será infracción grave por afectar al ambiente urbano, y que será sancionada por el procedimiento previsto en el momento de la infracción, y debiendo ser resuelto de forma motivada conforme a la normativa.

Artículo 15.- Suciedad por obras.

- 1.- Para prevenir la suciedad, las personas físicas y jurídicas que realicen obras en la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta. Esto se llevará a cabo mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de las obras o sus elementos, de modo que se impida la diseminación y vertido de los elementos residuales fuera de la zona de obra.
- 2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número anterior.
- 3.- Será regulado más ampliamente en el Subcapítulo 3.5.

Artículo 16.- Limpieza de elementos de comercios.





La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados en bolsa cerrada en los contenedores.

Artículo 17.- Limpieza de estacionamientos.

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial cuando se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

3.- La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 18.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares, terrenos rústicos, suelos agrícolas, tierras baldías, espacios naturales o zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptúan los casos en que exista autorización municipal.
- b) Verter cualquier clase de líquido, excepto el agua de riego y limpieza, sobre las calzadas, aceras y solares.
- c) El vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos, o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Quemar todo tipo de residuos.
- h) En general, realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

SUBCAPÍTULO 2.3. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 19.- Menoscabo de la estética urbana,





000630

- 1.- Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
- 2.- Se prohíbe tener a la vista del público en vía pública en los balcones y terrazas, ropa tendida, sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o el mantenimiento de la estética urbana, salvo que por las características de edificación antigua no exista otra alternativa al tendido de ropa.

Artículo 20.- Deberes de los Propietarios.

- 1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- 2.- En todo lo que se refiere al número anterior y en general al cumplimiento de la ordenanza, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, conservación, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.
- 3.- Los propietarios están también obligados a mantener, conservar limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
- 4.- El Ayuntamiento requerirá a los particulares para que lleven a cabo los trabajos que se les tienen encomendados según los números anteriores.
- 5.- El incumplimiento de lo ordenado determina la aplicación de la sanción correspondiente en la conceptualización de grave.
- 6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejora de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios.

SUBCAPÍTULO 2.4. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 21.- Concepto de solar,

1.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de solar la superficie de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz y, en todo caso, que cuenten con los siguientes servicios:

1. Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
2. Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.



3. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 22.- Condiciones de los solares.

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección. Los solares estarán libres de broza y material vegetal seco, y no podrán suponer un riesgo de transmisión de incendios a las fincas colindantes. Estas condiciones deberán mantenerse durante todo el año, independientemente de que haya o no, comunicación, requerimiento o recordatorio escrito o verbal por la autoridad municipal al titular del solar para su cumplimiento.

2.- El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo tomando las decisiones que crea oportunas ante incumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 23.- Vallado de solares.

1.- Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características siempre que sean compatibles con la normativa urbanística de aplicación y que cumpla con la finalidad establecida:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura mínima será de 2 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.

c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

2.- El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 24.- Expediente de solar inadecuado.

1.- El expediente de solar inadecuado por limpieza y/o vallado podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2.- Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los



000632

trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3.- Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4.- Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5.- Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

6.- Si en relación al inmueble correspondiente no se pudiera determinar la propiedad, con aportación de datos catastrales y registrales pertinentes, se iniciará con publicidad la patrimonialización y expropiación del mismo con la publicidad correspondiente.

SUBCAPÍTULO 2.5. LIMPIEZA POR USOS ESPECIALES

Artículo 25.- Responsabilidad general.

1.- La suciedad producida en la vía pública a consecuencia del uso especial del mismo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones o concesiones la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el establecimiento, correspondiendo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos. Así mismo, los Servicios Municipales competentes podrán disponer cualquier medida correctora que palie los efectos producidos por estos establecimientos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 26.- Responsabilidad del promotor.

Los organizadores de un acto autorizable en la vía pública serán responsables de la suciedad ocasionada con el evento. Los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.



Artículo 27.- Publicidad.

1.- La autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Asimismo, para la colocación y distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que puedan causar suciedad.

Artículo 28.- Prohibición general.

1.- Se prohíben las pintadas, colocación de carteles, octavillas, paneles, pegatinas y cualquier elemento publicitario o anuncio en general, situados en elementos de la vía pública, independientemente de su titularidad y situación fija o móvil incluyendo vehículos, salvo los lugares expresamente previstos para ello.

2.- La colocación de elementos publicitarios en la vía pública o sus elementos dará lugar a la imposición de sanciones, previa audiencia, así como del deber de retirarlos o costear la limpieza y retirada.

3.- Los elementos publicitarios deberán ser retirados por los responsables tan pronto haya transcurrido el plazo para el que fueron autorizados. De no llevar a cabo la retirada y limpieza, se hará subsidiariamente por parte de los Servicios Municipales, imputándoseles los costes generados y sin perjuicio de las sanciones en que pudieran haber incurrido.

Artículo 29.- Pintadas.

1.- El responsable de las pintadas será objeto de sanción, además deberá reparar el daño causado en la manera en que dicten los servicios técnicos municipales.

2.- Es potestad del Ayuntamiento sustituir la sanción por un apercibimiento verbal o por la necesidad de realizar ciertos trabajos a la comunidad.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE RESIDUOS

SUBCAPÍTULO 3.1. DISPOSICIONES GENERALES EN RESIDUOS

Artículo 30.- Objeto

El presente Capítulo regula las condiciones en las cuales se efectuará la gestión de los residuos urbanos desde su productor hasta su tratamiento, y las condiciones en las que el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.



Artículo 31 .- Residuos Domésticos

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la condición de residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Tendrán la categoría de residuos los materiales pertenecientes a las categorías relacionadas en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) y los demás que sean definidos por normativa en vigor.

2.- Los residuos domésticos son los residuos generados en el municipio y están integrados por los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

3.- Los residuos domésticos son:

- 1) Biorresiduos, consistentes en los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas incluyendo los restos vegetales.
- 2) Envases ligeros, formados por los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos similares principalmente de materiales plásticos, metálicos, etc.
- 3) Papel y cartón.
- 4) Vidrio
- 5) Ropa, calzado y textil
- 6) Muebles y enseres domésticos
- 7) Aparatos eléctricos y electrónicos
- 8) Pilas y acumuladores
- 9) Residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y de reparación en obras domiciliarias.
- 10) Residuos de limpieza viaria y de zonas verdes.
- 11) Animales domésticos muertos
- 12) Vehículos al final de su vida útil y abandonados
- 13) Aceite de cocina usado.
- 14) Residuos producidos en establecimientos comerciales y actividades (bares, restaurantes, hoteles, comercios, establecimientos que produzcan biorresiduos, y otras actividades) de las categorías indicadas en que tengan las mismas características y cuantía que los producidos en los domicilios.
- 15) Defecaciones de animales de compañía
- 16) Otros residuos tipificados así según la legislación en vigor, como los biosanitarios o aquellos que se deriven de elementos electrónicos o telemáticos.

Artículo 32.- Libramiento.





1.- El libramiento se llevará a cabo en la forma y lugar que determine el Municipio para cada clase de residuo urbano regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 33.- Obligaciones y derechos.

1.- Los vecinos de Torrejón de Ardoz tienen derecho a que se retiren los residuos urbanos que generen y se depositen de forma separada y condiciones establecidas, así mismo deberán cumplir todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta.

Artículo 34.- Recogida separada de residuos

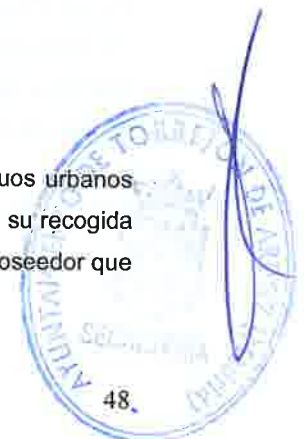
1.- La recogida de residuos urbanos regulada por la presente Ordenanza, será efectuada por el Ayuntamiento con carácter general mediante la recogida de residuos urbanos separados conforme normativa de residuos en vigor, siguiendo las directrices de gestión establecidas por ley. Los residuos se recogerán separadamente en distintas fracciones según sus características y destino final ya sea reutilización, recuperación, reciclaje, valorización o depósito controlado, para los cuales se establecerán unas condiciones específicas para su libramiento por parte de los productores, y para su recogida, transporte y tratamiento para cada tipo de residuo. El Ayuntamiento podrá establecer otros servicios de recogida selectiva de residuos según se apruebe por ley o por normativa, o porque suponga una mejora ambiental, por cumplimiento de los planes estatales, autonómicos o municipales de residuos u otros vinculantes.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera recogida selectiva el libramiento, recogida y transporte por separado de residuos susceptibles de tener un aprovechamiento posterior o gestión diferenciada para eliminar riesgos al medio ambiente, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3.- Las recogidas selectivas se establecen con la finalidad de aprovechar los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, recuperación, reciclaje o valorización; o para gestionarlos adecuadamente y evitar daños al medio ambiente; por lo que se prohíbe la deposición de residuos para su recogida selectiva en contenedores distintos a los específicos para cada residuo, la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión en la deposición de estos residuos que dificulte o impida la finalidad buscada.

Artículo 35.- Regulación recogida selectiva

1.- A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la forma establecida para su recogida por los servicios municipales, sin menoscabo de la responsabilidad derivada del productor o poseedor que





al librarlos haya producido una alteración en el medio ambiente o un incumplimiento a la normativa en vigor inclusive la presente ordenanza.

2.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros en su caso excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de todos los residuos objeto de recogida selectiva por su condición de residuos domésticos, desde el mismo momento en que sean depositados en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga los residuos depositados.

Artículo 36.- Tratamiento y gestión de residuos.

1.- Se entiende por tratamiento o gestión el conjunto de operaciones realizadas sobre los residuos encaminadas a eliminar los riesgos ambientales asociados a ellos y a una protección ambiental local y global. Estas operaciones tendrán como objetivos los establecidos en la normativa y planes nacionales, autonómicos y municipal vigentes, entre otras: prevención, reutilización, reciclado, valorización energética y como última opción eliminación en vertedero. Todo aquel que realice tratamiento o gestión de residuos debe tener autorización administrativa conforme a la normativa en vigor.

2.- Las operaciones que se realicen según lo establecido en el punto anterior, incluyendo el transporte de residuos, deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

Artículo 37.- Servicio de gestión.

1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación bien directamente o a través de empresas, consorcios, acuerdos entre administraciones o cualquier otra forma que permitan las leyes.

2.- Los usuarios como productores de residuos serán responsables de los mismos en su gestión asumiendo el gasto generado por la gestión de residuos conforme las tasas y precios municipales en vigor.

Artículo 38.- Recogida subsidiaria.

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan previo procedimiento y si se estima como residuo abandonado será infracción muy grave.

Artículo 39.- Abandono de residuos.





- 1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos y toda manipulación o mezcla que dificulte su gestión, sancionando a quien lo realice.
- 2.- A los efectos de la presente ordenanza, se estima abandono el dejar indiscriminadamente en cualquier sitio residuos o materiales similares, o dejarlos disimuladamente en presuntos sitios apropiados que no lo sean.
- 3.- Se prohíbe la gestión incorrecta de residuos. Se entenderá ésta como gestión que no cumpla con lo establecido en la normativa estatal, autonómica o lo dispuesto en la Ordenanza.
- 4.- Una vez recogidos los materiales por los correspondientes Servicios Municipales de recogida o librados para su tratamiento y eliminación en instalaciones municipales, o concertadas con otras instituciones públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

SUBCAPÍTULO 3.2. RÉGIMEN DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 40.- Recogida de Residuos Urbanos.

- 1.- El Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos se hará cargo de los residuos calificados como domésticos de acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la presente Ordenanza y según los sistemas establecidos de recogida por tipo de residuo que se establecen a continuación:
 - a) Los envases y residuos de envases, compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos de mediana capacidad ubicados en la vía pública.
 - b) Los envases de vidrio se recogerán en contenedores de gran capacidad o tipo iglú ubicados en la vía pública.
 - c) Los residuos de papel y cartón en general incluyendo los envases de este material, se recogerán en contenedores de gran capacidad o tipo iglú ubicados en la vía pública.
 - d) Los residuos compuestos exclusivamente por materia orgánica, incluyendo restos de comidas, y en general restos biodegradables se recogerán en contenedores ubicados en la vía pública.
 - e) Los residuos vegetales compuestos por restos de poda, restos de recortes, restos de siega sin restos de tierras ni mezclados con otros residuos se recogerán de forma diferenciada en las áreas de aportación que se establezcan en contenedores específicos.
 - f) Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada se recogerán en contenedores ubicados en la vía pública.
 - g) Los residuos no envases susceptibles de tener un aprovechamiento posterior mediante la reutilización, el recuperado, el reciclado o la valorización, se recogerán de la forma que se especifique para cada tipo de residuo; y dependiendo del tipo de residuo, podrán depositarse en las instalaciones del Punto Limpio según las condiciones establecidas de uso de estas instalaciones.
 - h) Los residuos de aceites de cocina usados se recogerán en contenedores específicos para su aprovechamiento, siendo compatible esta recogida con otras más individualizadas para optimizar recursos.





000638

- i) La ropa y calzado usado se recogerá de contenedores de gran capacidad tipo iglú ubicados en la vía pública.
- j) Los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES) o similares con presencia de componentes electrónicos, metales y otros materiales, se depositarán en el Punto Limpio o en las Áreas de Aportación específica que se instalen. Estos residuos se recogerán también de los contenedores especiales instalados en la vía pública, centros públicos e instalaciones comerciales que dispongan de contenedores específicos para ello. No pueden depositarse en ningún otro contenedor o lugar.
- k) Los residuos domiciliarios que por sus características especiales o su peligrosidad necesiten una gestión diferenciada como pilas usadas, fluorescentes, luminarias, bombillas, etc., deberán depositarse por los ciudadanos en el Punto Limpio y en las Áreas de Aportación específica que se instalen, en las formas y cuantías que se establezcan en estas instalaciones. Estos residuos e incluso las pilas usadas se recogerán también de los contenedores especiales de pequeña capacidad instalados en la vía pública, centros públicos e instalaciones comerciales que dispongan de contenedores específicos para ello. No pueden depositarse en ningún otro contenedor o lugar.
- l) Los muebles y enseres domésticos se recogerán en las Áreas de Aportación establecidos los días y horas que se establezcan por los Servicios Municipales, y en el Punto Limpio, en las formas y cuantías establecidas en estas instalaciones no estando permitida la deposición de estos residuos en la vía pública.
- m) Los vehículos al final de su vida útil deberán ser entregados por sus propietarios en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDs) más próximos. Los propietarios de los vehículos son los responsables de su gestión cuando se consideren como un residuo, y en todo caso se considerarán residuos todos los vehículos abandonados.
- n) Los residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias se podrán depositar en el Punto Limpio en las condiciones establecidas para la recepción de residuos en estas instalaciones, o en las Áreas de Aportación específica que se instalen en las formas y cuantías máximas que se dicten al respecto.
- o) Los residuos orgánicos, biodegradables, envases, papel y vidrio producidos en actividades y establecimientos comerciales que en cantidad y calidad sean asimilables a domiciliarios y se depositen en las formas y contenedores que desde el Ayuntamiento se indiquen.

2.- Las mejoras en la gestión de residuos que como consecuencia de la aplicación de normas europeas, estatales, autonómicas o municipales deban establecerse, y que consistan en cambios en los sistemas de recogida y/o contenerización; modificación en los sistemas de recogida, o separación en más fracciones, se comunicarán debidamente a todos los agentes económicos y a los ciudadanos, que tendrán la obligación de colaborar para obtener los objetivos de gestión buscados.

Artículo 41.- Residuos excluidos de la recogida municipal.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:





000639

1. Cualquiera de los residuos indicados en el artículo 33 que por su cuantía exceda de la habitual de procedencia domiciliaria, o que proceda de una actividad económica, comercial y/o industrial; o que por su forma de deposición sea imposible su recogida y/o aprovechamiento o por su peligrosidad necesite una gestión singular y especial. En todos estos casos, el poseedor y/o productor de los residuos será el responsable de su gestión y tratamiento y si no lo hace de forma adecuada se abrirá expediente como infracción muy grave con todas las consecuencias de toda índole.
2. Los detritos de hospitales, clínicas y centros asistenciales; y en general, todos los residuos sanitarios y radiológicos de las Clases III, IV, V, VI y VII según el Decreto 83/1999 de 3 de Junio sobre gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y demás normas en vigor en cada momento.
3. Los animales muertos procedentes de granjas, mataderos, criaderos, núcleos zoológicos, los animales domésticos de peso superior a 80 Kg y todos los no clasificados como domésticos.
4. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de reparaciones en todo tipo de actividades, comercios, industrias, fábricas y talleres.
5. Los materiales de desechos, ceniza y escoria producidas en hornos y cualquier tipo de instalaciones de calefacción, incineración y combustión en viviendas, actividades, comercios, industrias, fábricas, talleres, etc.
6. Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles; sean tierras, escombros, áridos, u otro tipo de material.
7. Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.
8. Los residuos que independientemente de su origen y forma de deposición, no dispongan de sistema de recogida establecido.
9. Los residuos que aun cuando su naturaleza sea similar a los residuos domiciliarios pero les sean de aplicación normas sanitarias específicas que requieran una gestión individualizada y especializada de esos residuos.

Artículo 42.- Normas deposición de residuos.

Las normas a seguir por los ciudadanos en la deposición de los residuos urbanos de recogida obligatoria por el Ayuntamiento son las siguientes:

1. Los usuarios están obligados a sacar los residuos urbanos que el Ayuntamiento recoge de forma obligatoria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Los usuarios están obligados a depositar los diferentes tipos de residuos en el contenedor adecuado para ello y en las formas que a continuación se indican, los días en los que se establezcan



recogidas. No se permite la deposición de residuos en contenedores y formas y fechas distintas de las establecidas

3. Los residuos compuestos por mezclas con materia orgánica y otros residuos biodegradables que en su degradación y reacciones de fermentación produzcan lixiviados y olores se depositarán en bolsas cerradas herméticas en su contenedor correspondiente en horario de 20 a 22 horas los días en que se efectúa su recogida.

4. Los residuos de materia orgánica que tengan recogida diferenciada del resto de residuos porque tienen un aprovechamiento y tratamiento posterior, se depositarán en recipientes cerrados de los materiales que se establezcan según el tratamiento posterior, dentro de los contenedores, días y formas que se establezcan, no permitiéndose el libramiento en otros días, contenedores, horas y formas diferentes a las establecidas.

5. Los envases y residuos de envases se deben depositar en los contenedores específicos para estos residuos y deberán depositarse en las correspondientes bolsas debidamente cerradas.

6. En ningún caso se autoriza el depósito de residuos a granel y/o en cajas u otros recipientes no específicos para residuos según el sistema municipal de recogida.

7. Por parte de la Alcaldía se podrá autorizar el depósito de cartonaje debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión en zonas de la vía pública con presencia de actividades comerciales, siempre que se establezca una recogida diferenciada puerta a puerta de este material residual en los horarios y formas que se indiquen, y siempre respetando el uso normal de la vía pública por parte de los ciudadanos.

8. Se prohíbe el libramiento de residuos urbanos que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

9. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública. Los usuarios deberán depositar los residuos urbanos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

10. Está prohibido librar los residuos urbanos que tengan días específicos de recogida los días que no se preste Servicio de Recogida, en especial todos los residuos que contengan materia orgánica.

11. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo, residuos peligrosos, o residuos líquidos o susceptibles de licuarse, en contenedores de obra, solares, y terreno rústico.

12. Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

13. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo en los contenedores que no estén específicamente previstos para ello.

14. Queda prohibido depositar diferentes tipos de residuos a los específicos de cada recogida en contenedores o instalaciones distintas de las que están destinadas a estos residuos. De forma expresa se prohíbe:

- Depositar residuos con materia orgánica en contenedores amarillos destinados a recoger envases y residuos de envases, en contenedores específicos para papel y cartón, vidrio, ropa, contenedores para la recogida de residuos inertes de pequeñas obras domiciliarias, contenedores de





pilas, y en todos aquellos que se destinen a un tipo específico de residuo que no sean residuos con materia orgánica.

- Depositar residuos de pequeñas obras domiciliarias en contenedores distintos de los contenedores para obras.

- Depositar envases de papel y cartón, vidrio, madera, etc. que no sean metálicos, plásticos y bricks en los contenedores amarillos de recogida selectiva de envases y residuos de envases, así como cualquier tipo de material residual distinto a los envases especificados anteriormente.

- Depositar residuos industriales, bolsas de basura domiciliaria, residuos peligrosos, líquidos o susceptibles de licuarse, restos de poda en las papeleras.

15. Queda prohibido cualquier acción o conducta que pueda suponer vulneración a preceptos contenidos en la presente Ordenanza o normativa sectorial de residuos estatal o autonómica.

SUBCAPÍTULO 3.3. CONTENERIZACIÓN Y ÁREAS DE APORTACIÓN

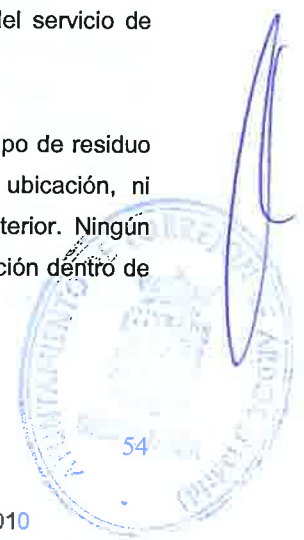
Artículo 43.- Condiciones de recogida de residuos.

1.- Las recogidas de residuos se establecerán de forma general mediante contenedores específicos identificados para cada tipo de residuo ubicados en vía pública para su uso por los ciudadanos. Esta forma de recogida se complementa con áreas de aportación específicas ubicadas por el municipio que de forma temporal o permanente se instalen para residuos que no admitan para su recogida y/o aprovechamiento una contenerización fija, recogida en las instalaciones del Punto Limpio y las que se pudieran establecer conforme normativa o planes estatales, autonómicos o municipales de residuos que se aprueben.

2.- En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de residuos urbanos mediante uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos, y colocación de instalaciones, temporales o permanentes, en lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

3.- La Alcaldía, o el concejal delegado del área, a propuesta de los Servicios Municipales, y previa audiencia, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

4.- Todos los contenedores ubicados en la vía pública destinados a la recepción de cada tipo de residuo cuya recogida se haga por los servicios municipales, no podrán ser cambiados de ubicación, ni manipulados en ningún aspecto salvo para la deposición correcta de residuos en su interior. Ningún contenedor podrá ser objeto de uso privativo por parte de los particulares, incluida la ubicación dentro de locales e instalaciones particulares.





5.- En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar los residuos urbanos dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

6.- Las viviendas, actividades, establecimientos o locales privados, industrias y comercios en los que se produzcan cantidades considerables de residuos urbanos en los que se disponga de recogida en el municipio, tendrán que gestionar por su cuenta parte o la totalidad de los residuos producidos según se indica a continuación. La cantidad máxima de residuos producidos en un domicilio se considera que son 200 litros diarios; por lo que si se supera la producción de residuos anteriormente citada, aunque tengan características iguales o similares a los residuos domiciliarios, los productores están obligados a la gestión particular de todos los residuos producidos. Se podrán depositar hasta 200 litros diarios de residuos similares a domiciliarios en los contenedores específicos para cada residuo ubicados en la vía pública para su recogida por los servicios municipales siempre que se cumplan todas y cada una de las normas que sean de aplicación en su deposición: tipo de contenedor, inclusión en bolsa cerrada en caso de materia orgánica, fracción resto y envases, etc.. Todos los residuos independientemente de su naturaleza que superen los 200 litros diarios de residuos los tendrán que gestionar por su cuenta. Para esta gestión, podrán disponer en el interior de sus instalaciones los contenedores o depósitos de residuos que sean necesarios teniendo en cuenta que tendrán que cumplir la normativa que sea de aplicación, en especial la urbanística y la de residuos.

7.- Deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de residuos separados en sus contenedores específicos diariamente producidos, todos los edificios de nueva edificación destinados a:

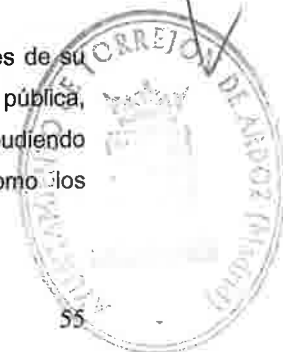
- Locales comerciales e industriales.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.
- Mercados, supermercados, autoservicios, y establecimientos similares.
- Hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y cualquier tipo de edificio público.

La acumulación de residuos en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

El espacio para residuos y elementos de contención destinados a la acumulación de estas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, incluida la desratización y desinsectación.

Las características técnicas en que sean exigibles deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones vigentes y que se determinen por los Servicios Técnicos.

8.- En el caso en que los particulares, actividades o industrias tengan que instalar contenedores de su propiedad en vía pública se estará a lo dispuesto en la normativa específica de ocupación de vía pública, normativa urbanística y de residuos, y en todo caso exigirá una autorización administrativa pudiendo exigirse tasas si en la normativa específica así está recogido. Tanto los recipientes como los





contenedores instalados por los particulares, deberán estar siempre en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

9.- En la distribución de los contenedores en la vía pública para su recogida por los servicios municipales se atenderá no solo a la proximidad de los puntos de producción de residuos sino también a criterios de accesos para los servicios de recogida y de compatibilidad urbanística y técnica de las instalaciones de contenerización en el espacio público urbano.

10.- El Ayuntamiento establecerá Áreas de Aportación de residuos, temporales y/o fijas para la recogida de residuos urbanos que por sus características no permitan su recogida a través de contenedores fijos con recogidas periódicas predeterminadas como el resto de recogidas, que según el tipo de residuo, origen y previsión de generación dispondrán de sus propias normas indicadas en cada área.

11.- El Ayuntamiento dispone de las instalaciones de Punto Limpio para el depósito de residuos valorizables, especiales o peligrosos de origen doméstico para la deposición de residuos en cantidades asimilables a las producidas en un domicilio. Estas instalaciones podrán ser utilizadas por los ciudadanos del municipio que deberán seguir las normas de deposición de residuos en cantidad y calidad establecidos conforme normativa en vigor.

Artículo 44.- Contenedores y recogida.

- 1.- Para la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente, y los sistemas de recogida indicados.
- 2.- La recepción de residuos la hará el personal dedicado a la recogida de residuos, que cumplirá con la normativa en vigor y dispondrá por sí o por la empresa a la cual pertenecen, de todos los permisos pertinentes conforme legislación en vigor para los trabajos de recogida y transporte de residuos.

Artículo 45.- Tipos de Contenedores en la vía pública.

1.- Se establecen por esta ordenanza tipos de contenedores específicos donde se recogerá selectivamente los diferentes tipos de residuos urbanos. Así se establecen los siguientes contenedores:

- a) Rojo caldero, marrón oscuro, gris o negro: contenedores que recojan los residuos orgánicos y biodegradables de forma diferenciada para su aprovechamiento, mezclados con otros residuos y la fracción resto de residuos no valorizables ni susceptibles de tener aprovechamiento posterior.
- b) Amarillo: se recogerán en él todos los envases y residuos de envases consistentes en: bricks, metálicos, plásticos y todos aquellos que se asimilan y se puedan reciclar.
- c) Verde: se depositarán en él todos los envases de vidrio.
- d) Azul: dedicado a la recogida de papel y cartón.



- e) Naranja: Contenedores destinados a la recogida de aceite de cocina usado
- f) Beige o violeta: Contenedores destinados a la recogida de ropa, textil y calzado.
- g) Será potestad del Ayuntamiento establecer otros contenedores para la recogida selectiva de otros residuos.

SUBCAPÍTULO 3.4. RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

Artículo 46.- Residuos industriales.

- 1.- Se consideran residuos industriales todos aquellos generados por industrias y actividades.
- 2.- Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida ya que no son considerados residuos urbanos.
- 3.- No obstante, los residuos generados en industrias y actividades que se puedan asimilar a urbanos y domiciliarios en cantidad y similitud, sólo estos, se recogerán por parte de los Servicios de recogida de residuos urbanos conforme lo dispuesto en el artículo 40. Podrán establecerse excepciones en los casos en que las actividades o industrias dispongan de comedor de empresa en los que se recogerán algunos de los residuos asimilables a urbanos en cantidades diferentes a las producidas en los domicilios conforme autorización previo informe favorable preceptivo de los servicios técnicos.

Artículo 47.- Obligaciones de los poseedores de residuos industriales.

- 1.- Los poseedores de residuos industriales están obligados a gestionarlos por sí mismos, para ello deben obtener la preceptiva autorización de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a entregarlos a un gestor autorizado. Asimismo pueden participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda las operaciones de valorización o eliminación.

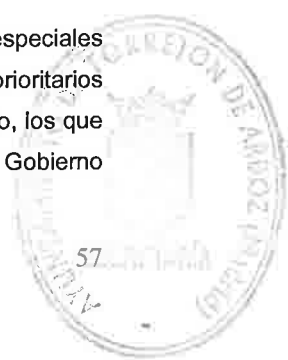
- 2.- Todo aquel residuo que sea potencialmente reciclable o valorizable deberá gestionarse de manera que se cumpla esa potencialidad según se establece en la normativa de residuos en vigor. Todos los costes serán sufragados por el productor/ poseedor de los residuos como responsable de los mismos.

Artículo 48.- Condiciones de seguridad.

El poseedor de residuos industriales, mientras se encuentren en su poder, deberá mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 49.- Residuos Peligrosos

- 1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales industriales y especiales definidos en la Ley de residuos en vigor, o que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en la legislación en vigor, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno





de conformidad con la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Se consideran en general residuos peligrosos los que contengan contaminantes que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos, o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

3.- La gestión de estos residuos, almacenaje, transporte y tratamiento serán conforme legislación en vigor y por gestores autorizados, teniendo la responsabilidad de que se cumpla este requisito el productor o poseedor de los mismos como titular de la actividad o industria.

Artículo 50.- Libramiento y transporte

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados conforme normativa en vigor, de manera que no se produzcan vertidos, ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 51.- Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán residuos clínicos los sanitarios, biosanitarios y citotóxicos:

1. Los residuos sanitarios son los residuos, cualesquiera que sea su estado, contenidos o no en envases, generados en centros sanitarios, entendiéndose por éstos a todos los centros que de forma temporal o permanente desarrollen alguna de las actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario como asistencia sanitaria, análisis, investigación, docencia o manipulación de productos biológicos.

2. Los residuos biosanitarios y citotóxicos son los específicos de la actividad sanitaria propiamente dicha, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes y líquidos biológicos.

3. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.,

4. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogos.

Artículo 52.- Diferenciación de recogida.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones. Los



residuos deberán gestionarse de forma diferente según la clasificación del residuo sanitario y conforme a la legislación en vigor.

Artículo 53.- Retirada de los residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos

- 1.- Los establecimientos que produzcan residuos de los enumerados en el artículo 51, tendrán obligación de proceder selectivamente a su retirada, transporte y tratamiento específico.
- 2.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

SUBCAPÍTULO 3.5. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54.- Residuos de construcción, demolición, tierras y escombros.

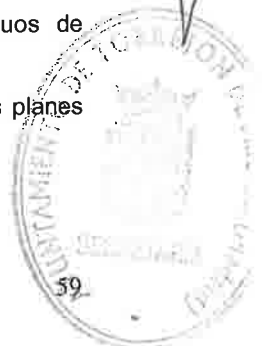
A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.
4. Los residuos así calificados por la legislación en vigor.

Artículo 55.- Objeto de la intervención municipal.

La intervención municipal en materia de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
5. La suciedad de la vía pública, y demás superficies de la ciudad y del Término Municipal.
6. La contaminación de las aguas, suelos o atmósfera.
7. La no asunción de responsabilidades de los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición.
8. El incumplimiento de los objetivos ecológicos y medio ambientales establecidos en los planes nacionales y autonómicos de residuos de construcción y demolición.





Artículo 56.- Materiales de obra

1.- No se puede almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla de obras, material de construcción. En el caso de que no hubiera valla, los materiales deberán estar debidamente presentados en contenedores, nunca en montones. Todo material que no esté debidamente almacenado dentro de la valla autorizada municipalmente se considerará residuo y podrá ser considerado residuo abandonado a todos los efectos.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 54.

Artículo 57.- Colocación de contenedores de obra.

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a la autorización municipal.

2.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente por la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

2.1.- Solamente se podrá colocar contenedores de obra en la vía pública, previa autorización y pago de tasas porque sino no se podrán colocar, y podrán ser retirados sin trámite alguno y sancionado si se conoce la persona física o jurídica que sea responsable previo procedimiento y audiencia.

Artículo 58.- Utilización de Contenedores de obra.

1.- Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.

2.- Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del particular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 59.- Características de los contenedores.

1.- Los contenedores para obras deberán en todo momento presentar en su exterior de manera visible: Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor y la identificación de la autorización municipal que será expedida por los servicios de medio ambiente en verde con fondo en negro

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

3.- Las sacas de escombros no se consideran contenedores para obras y por tanto no pueden ser utilizadas con este fin; por lo que no son autorizables. Únicamente se permitirán las sacas para su utilización en obra siempre que estén dentro del recinto de obra como elemento de contención de material y siempre que se cumpla lo dispuesto en la autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 60.- Limpieza alrededor de los contenedores.





- 1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
- 2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
- 3.- En cualquier caso, la Alcaldía, y en su caso la Concejalía competente por la materia, podrá exigir tomar las medidas necesarias para evitar las dispersiones de los materiales y las deposiciones incontroladas de otros materiales o residuos distintos a los especificados en el artículo 54, así como el tapado de los contenedores independientemente del estado de llenado del contenedor en los periodos de tiempo que no se efectúe el uso del contenedor.

Artículo 61.- Operaciones de instalación y retirada de contenedores.

- 1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- 2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
- 3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, o en su defecto la empresa propietaria del contenedor, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
- 4.- El titular de la licencia y en su caso la empresa propietaria del contenedor, será responsable de los daños causados al pavimento y a otros elementos como arbolado, señales, mobiliario, farolas, etc., de la vía pública debiendo comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales, en caso de haberse producido.

Artículo 62.- Normas de instalación de contenedores.

- 1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra y en otro caso, en las aceras de las vías públicas, cuando estas tengan tres o más metros de anchura, o en su lugar en la calzada en línea de bordillo, siempre que esté permitido el aparcamiento de vehículos. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
- 2.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán perfectamente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni en reservas de estacionamiento y parada excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre las bocas de incendio, alcorques de árboles y en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.



e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado, y en particular se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3.- Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbomal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

5.- En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 63.- Retirada de los contenedores para obras.

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras y/o al término del permiso de ocupación de vía pública.

2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal y dentro de las veinticuatro horas del mismo.

3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

4. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los contenedores llenos, que a requerimiento de la Autoridad Municipal no se retiren en plazo establecido, siendo por cuenta de los propietarios del contenedor los gastos ocasionados, así como la sanción, que deberá ser satisfecha antes de la recuperación del contenedor.

Artículo 64.- Libramiento.

1.- Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tienen un responsable que es su productor o poseedor, que es responsable de su gestión y tratamiento.

2.- Todas las actividades que produzcan este tipo de residuos tendrán autorización municipal y podrán ser de aplicación las tasas y/o fianzas legalmente establecidas para garantizar la correcta gestión de los mismos.





3.- Los ciudadanos y particulares que produzcan residuos de construcción y demolición son responsables de su correcta gestión. Si estos residuos son consecuencia de obras menores, podrá incluirse con la obtención de licencia o autorización de obra el abono de una fianza o tasa especial legalmente establecida que garantice la correcta gestión de los residuos producidos.

4.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos procedentes de obras se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Directamente en los contenedores de obras, colocados en la vía pública contratados a su cargo.
- b) En las instalaciones denominadas Puntos Limpios según las normas que rigen estas instalaciones y en Áreas de Aportación temporal o permanente que así se dispongan cumpliendo todas las normas establecidas en tipo, cuantía, forma de deposición y horarios establecidos para la deposición de estos residuos.
- c) En las Plantas de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición en las condiciones que éstas establezcan mediante el transportista debidamente autorizado para este tipo de residuos.

5.- En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

6.- Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros procedentes de obras mayores, deberán gestionarse por el responsable de las obras asumiendo las responsabilidades que le corresponden y conforme a la legislación en vigor, estando obligado a presentar un plan de gestión de residuos (traslado y eliminación) en el Ayuntamiento, cumpliendo además de la normativa de residuos, la normativa urbanística y del suelo que sea de aplicación. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 65.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos, residuos que tengan una recogida diferenciada, peligrosos, o susceptibles de licuarse, mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

2.- En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos, y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal y en cualquier terreno que no disponga de autorización administrativa para esta finalidad.
- d) En general, se prohíbe todo tipo de vertido; ya que puede producir daños a terceros, al medio ambiente, afectar a la higiene pública u ornato de la ciudad.
- e) Depositar escombros y los materiales especificados en el artículo 54 en otro tipo de contenedores destinados a recoger otros residuos.





f) Instalar sacos de tela o sacas en vía pública para el depósito de estos residuos. Solamente se autoriza su instalación dentro de la valla de obra autorizada expresamente en la licencia.

g) No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de los contenedores.

3.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 66.- Condiciones de transporte

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 67.- Limpieza.

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de vía afectada, en el supuesto en que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, los residuos de construcción y demolición, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar de estas acciones.

3.- Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a la que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

SUBCAPÍTULO 3.6. RESIDUOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Artículo 68.- Residuos de hostelería y restauración.

Los residuos de hostelería mercados y restauración tienen características similares a los domiciliarios pero se producen en general en mayor cantidad, teniendo además la obligación del cumplimiento de





normativa sanitaria en la gestión de residuos de alimentación. Estos residuos pueden ser separados en origen para su aprovechamiento y mejor gestión posterior.

Artículo 69.- Obligación de separación de residuos

Todos los establecimientos y actividades cuya producción mayor de residuos se produce por actividad de hostelería y restauración como son los restos orgánicos biodegradables, aceites de cocina usados y envases (de papel, de vidrio, metálicos, de plástico o de bricks) tienen la obligación de disponer de un espacio cerrado de dimensiones suficientes para el almacenamiento de estos residuos conforme lo dispuesto en el artículo 43 para la recogida diferenciada de al menos los residuos anteriormente citados para su gestión por gestor autorizado.

Artículo 70.- Gestión de residuos

Los establecimientos y actividades de hostelería tienen la responsabilidad de la gestión de sus residuos. No obstante, podrán gestionar parte de sus residuos a través de los servicios municipales de recogida siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Podrán establecerse acuerdos voluntarios específicos de gestión de residuos entre la actividad de hostelería y restauración y el Ayuntamiento o gestor autorizado para la gestión diferenciada de estos residuos para un mejor aprovechamiento o valorización posterior.

SUBCAPÍTULO 3.7. OTROS RESIDUOS

Artículo 71.- Vehículos al final de su vida útil y abandonados.

- 1.- Los vehículos al final de su vida útil se gestionarán por su poseedor a través de los centros autorizados.
- 2.- Los vehículos abandonados se considerarán residuos a los efectos de la responsabilidad en su gestión.

La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.





- Cuando permanezca estacionado por un período superior al tiempo establecido en la ordenanza para mejorar la fluidez del tráfico y otra normativa de circulación en vigor, y en todo caso siempre superior a un mes en el mismo lugar, o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo urbano de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en esta Ordenanza. En el supuesto contemplado en este artículo, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

Artículo 72.- Otros residuos.

- 1.- Los neumáticos fuera de uso se tienen que gestionar a través de los sistemas integrados de gestión.
- 2.- Los medicamentos cuando son un residuo tienen que recogerse exclusivamente a través de los puntos de recogida para el sistema integrado de gestión específico.
- 3.- Los residuos peligrosos de origen doméstico, salvo que se dispongan de recogidas específicas se depositarán en el Punto Limpio y las áreas de aportación que los recojan según su normativa.

TÍTULO II PROTECCIÓN DEL ENTORNO Y MEJORA AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Objeto de Protección del Entorno y mejora ambiental.

Este Título tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales, las actividades, instalaciones y situaciones que pudieran afectar e influir en las condiciones ambientales del municipio, con el fin de evitar los riesgos de contaminación y otros efectos nocivos, preservar el entorno, y mejorar ambientalmente el municipio.

Artículo 74.- Aplicación.

Las normas establecidas en el presente Título están supeditadas a toda la normativa sectorial de aplicación en vigor, siendo las especificaciones aquí contenidas como complemento y desarrollo de la misma estableciendo particularidades especiales para el municipio.

CAPÍTULO II CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 75.- Calidad del Aire





La contaminación atmosférica es uno de los problemas ambientales más preocupantes y de difícil control al que se enfrentan las aglomeraciones humanas, afectando al equilibrio ambiental y a la salud pública. El objetivo principal de esta ordenanza es conseguir que se mantenga una calidad del aire saludable en el municipio de Torrejón de Ardoz durante todo el año.

Artículo 76.- Cambio climático

Las emisiones de gases de efecto invernadero en gran cantidad a la atmósfera están produciendo un cambio climático provocado por la actividad humana que suponen una alteración en el clima mundial, con repercusiones negativas en la disponibilidad de agua dulce, la producción de alimentos y los equilibrios naturales de los ecosistemas, existiendo un riesgo real de extinción de especies en el planeta. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz tiene la obligación de contribuir a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero dentro de sus competencias con la colaboración de sus ciudadanos.

CAPÍTULO III ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 77.- Actividades y contaminación

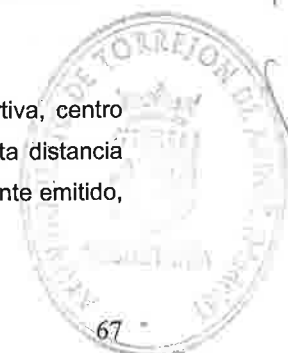
Toda actividad, instalación, o situación susceptible de generar directamente una afección negativa al medio ambiente, la calidad del aire, o incrementar la emisión de gases de efecto invernadero necesita autorización administrativa que incluya las medidas necesarias para neutralizar o minimizar esa afección o en su caso reparación.

Artículo 78.- Actividades con emisiones

1.- Todas las actividades, instalaciones y situaciones que de forma permanente o frecuente tengan emisión de contaminantes atmosféricos por disponer de sistemas de combustión como hornos, incineradoras o crematorios cuyas emisiones tengan entre otros contaminantes, partículas en suspensión, cenizas, y gases procedentes de la combustión; así como todo tipo de actividades que emitan gases que sean precursores del ozono troposférico, emitan sustancias cancerígenas, etc., tendrán que disponer de todas las autorizaciones pertinentes y cumplirán con todos los requisitos establecidos en la legislación en vigor.

2.- Estas instalaciones tendrán que ubicarse en zonas del municipio que no produzcan afecciones a las zonas en las que los ciudadanos ejercen su actividad normal. En concreto:

- Se ubicarán a más de 500 metros de cualquier vivienda, zona verde, zona deportiva, centro educativo, instalación sanitaria u hospitalaria, centro comercial o de oficinas y servicios. Esta distancia podrá ampliarse motivadamente si por acción de los vientos locales o por el tipo de contaminante emitido, se necesita un margen de seguridad mayor a efectos de preservar la salud pública.





- Dispondrán de sistemas permanentes de captación y neutralización de emisiones contaminantes que disminuyan las emisiones de contaminantes a la atmósfera y realizarán con una periodicidad mínima anual un análisis de sus emisiones por laboratorio homologado para verificar la validez de los sistemas.

Artículo 79.- Actividades con altas emisiones de gases de efecto invernadero

Todas las actividades, instalaciones y situaciones que de forma temporal o permanente emitan gran cantidad de gases de efecto invernadero, tendrán que presentar en su solicitud de licencia o autorización, o en su renovación en su caso, un plan de minimización de emisiones que tendrán que cumplir en el desarrollo de su actividad. Anualmente efectuarán una revisión y actualización del plan para disminuir las emisiones. El incumplimiento de la reducción de emisiones en la aplicación del plan supondrá la puesta en marcha de medidas correctoras a aplicar en un plazo máximo de un año y la redacción de un nuevo plan para disminuir las emisiones. En caso de incumplimiento del plan o de las medidas correctoras podría dar lugar a la no renovación o cancelación de las autorizaciones o licencias concedidas conforme expediente instruido al efecto.

Artículo 80.- Usos y situaciones

Las situaciones y usos que de forma transitoria supongan una contaminación o afección negativa al medio ambiente, necesitarán autorización con la obligación de restaurar la afección o contaminación causada, pudiendo exigirse una fianza que garantice esta obligación.

Artículo 81.- Vehículos y maquinaria con motor

1.- Todos los vehículos y maquinaria con motor que emitan gases contaminantes a la atmósfera principalmente partículas en suspensión, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre y gases de efecto invernadero podrán circular y funcionar por el municipio siempre que dispongan de todos los permisos y autorizaciones preceptivos en vigor, y tengan las inspecciones técnicas favorables en vigor. En el caso de declararse alguna situación de contaminación atmosférica establecida en los planes de calidad del aire estatales, autonómicos o locales y activarse los protocolos de contaminación, estos vehículos y maquinaria podrán tener restringida su circulación o funcionamiento parcial o total mientras duren los episodios de contaminación y estén activados los protocolos.

2.- Todo aquél responsable de conducir un vehículo que circule por el municipio en una situación de contaminación y activados los protocolos incumpliendo las restricciones de circulación establecidas, será sancionado independientemente de que las autoridades establezcan las medidas oportunas que garanticen que el vehículo cumple las restricciones de circulación.

3.- El titular de la maquinaria con motor que a pesar de estar activado el protocolo de contaminación siga funcionando y no cumpla con las restricciones de su funcionamiento establecidas, será sancionado;





independientemente de que las autoridades establezcan las medidas oportunas que garanticen que la maquinaria deja de funcionar cumpliendo las restricciones establecidas en el protocolo activo.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE MEJORA DE CALIDAD DEL AIRE

Artículo 82.- Plan de Calidad del Aire

Los objetivos de mejora de la calidad del aire y de lucha contra el cambio climático establecidos en los Planes de Calidad del Aire estatales, autonómicos y municipales son de obligado cumplimiento por parte de todos los agentes implicados. Los ciudadanos colaborarán en la mejora de la calidad del aire tanto en su vida diaria como en su vida en los espacios públicos del municipio dentro de sus posibilidades y responsabilidades.

Artículo 83.- Protocolos de contaminación

1.- Las normas establecidas en los protocolos de contaminación según su activación son de obligado cumplimiento por parte de todos los agentes implicados que estén en el municipio de Torrejón de Ardoz.

2- Estos protocolos aprobados, activados según la gravedad y niveles de contaminación suponen una serie de restricciones y medidas para garantizar la disminución de contaminantes y las medidas para preservar la salud y bienestar de las personas. Es por ello por lo que se estará a lo dispuesto y se cumplirá todo lo que se disponga por las autoridades municipales teniendo la obligación de colaborar.

Artículo 84.- Medidas de mejora de la calidad del aire

La calidad del aire debe ser cada vez mejor y para ello, aun cuando no haya episodios de contaminación ni protocolos activos, los poderes públicos, las actividades, empresas, industrias, y ciudadanos deberán adoptar medidas encaminadas a mejorarla en su actividad diaria, teniendo la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en las medidas que establezcan como obligatorias en el Plan municipal de calidad del aire.

TÍTULO III ZONAS VERDES Y MEDIO NATURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.- Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular, dentro de la esfera de competencia municipal, el uso y disfrute de los espacios naturales. Se incluyen dentro de estos: los terrenos rústicos, riberas y cursos de agua, así como las zonas verdes formadas por parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas





verdes en general, elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario urbano existente en los indicados lugares, así como el arbolado viario de la ciudad.

Artículo 86.- Obligaciones generales.

1- Los usuarios de los espacios enumerados anteriormente, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

2- En todo caso deberán atender y prestar colaboración a las indicaciones que formulen los Agentes de Medio Ambiente, los agentes de la Policía Municipal, y el propio personal de Parques y Jardines.

Artículo 87.- Usos especiales.

1.- Los espacios naturales a los que se refiere el presente Título que tengan la denominación de Dominio o uso Público se utilizarán conforme a la legislación en cada momento en vigor.

2- Cuando por motivos de interés general se autoricen usos especiales en estos espacios naturales, se deberán tomar las medidas previsoras para evitar los efectos perjudiciales que vayan en detrimento del medio, la fauna, la flora, sus hábitats y ecosistemas, así como evitar, los daños en zonas verdes, árboles, plantas y mobiliario urbano.

3.- Las autorizaciones para el uso especial del dominio público se realizarán teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y los efectos sobre el medio afectado. Las peticiones de autorización se llevarán a cabo con el tiempo suficiente para poder estudiar cada caso concreto y poder imponer las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

Artículo 88.- Responsabilidad.

1.- El que causare daño o desperfecto en flora o fauna, mobiliario urbano o cualquier elemento existente en los espacios naturales y en los indicados lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado. El causante del menoscabo sufragará todos los gastos que emanen de su conducta. La reparación del daño puede ser, en casos concretos, llevada a cabo por el causante, será decisión municipal.

1.1.- Asimismo se impondrá la sanción que corresponda a la conducta dañina.

2.- Esta corporación podrá exigir aval para la segura satisfacción de la reposición del daño.

3- La responsabilidad es exigible no sólo por los actos propios, sino también por actos de personas o animales a su cargo, en aplicación de los artículos 1.903 y 1.905 del Código Civil.





4.- Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos, será responsable el titular de la autorización, persona física o jurídica.

Artículo 89.- Inventario.

1.- Será potestad de este Ayuntamiento, la decisión de inventariar los elementos naturales del término municipal de Torrejón de Ardoz, así como de los elementos de mobiliario urbano existentes.

2.- Este inventario será realizado por los servicios técnicos del propio Ayuntamiento o por equipo externo contratado al efecto.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LA FLORA Y ESPACIOS VERDES

SUBCAPÍTULO 2.1 DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 90.- Prohibiciones.

Queda prohibido, con carácter general, las siguientes conductas o actos:

- a) Toda manipulación sobre la flora.
- b) Caminar sobre las zonas ajardinadas, salvo que esté expresamente permitido.
- c) Pisar el césped, utilizarlo para jugar, salvo en casos en que haya indicaciones en contrario.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales, salvo que sean consecuencia de un aprovechamiento racional como son los cultivos agrícolas, trabajos de restauración del medio natural, trabajos de investigación, etc., y siempre que sean autorizadas de forma expresa por el Ayuntamiento.
- e) Talar, podar, grabar o arrancar los árboles o sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, motocicletas, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento similar, trepar o subir a los mismos.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos que les perjudique.
- g) Arrojar en zonas ajardinadas cualquier clase de residuos.
- h) Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello así como hacer quemas sin autorización.
- i) Hacer pruebas o ejercicios de tiro, encender petardos o fuegos de artificio, con excepción de la práctica cinagética autorizada debidamente y practicada en los lugares previstos para ello.
- j) La circulación de animales equinos por zonas verdes, salvo autorización expresa por fiestas o actos autorizables. Se permite la circulación por vías pecuarias, caminos vecinales y zonas naturales si su plan de uso y gestión lo permite.
- k) La circulación de cualquier tipo de vehículo con motor salvo autorización expresa por servicios de mantenimiento, o por actos autorizados.





- l) Lavar vehículos, ropas o enseres en las zonas verdes y espacios naturales, incluidos arroyos y estanques.
- m) En general, todas las actividades que puedan derivar en daños al medio natural, los ecosistemas, los jardines, elementos de juegos o mobiliario urbano.
- n) Acceder y permanecer en su interior en los espacios verdes y jardines vallados fuera del horario permitido de uso.

SUBCAPÍTULO 2.2. ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS VERDES

Artículo 91.- Proyectos de zonas verdes.

Los proyectos de ajardinamiento de zonas públicas y privadas deberán seguir las siguientes normas de carácter general:

- a) La nueva plantación deberá emplear plantas autóctonas o naturalizadas, específicas de xerojardinería y/o adaptadas al clima y suelo del municipio evitando colocar árboles de gran porte en su etapa de madurez a menos de 8 m. de fachadas, parámetros farolas etc. Sobre todo se evitará plantar especies con gran desarrollo de raíces cerca de cualquier conducción de agua o infraestructura subterránea. Los árboles tendrán unas dimensiones mínimas de C-12/14 a 1,30 m del cuello de la raíz en frondosas, y de 2,5 metros de altura en coníferas. No se permitirá la nueva plantación de especies vegetales exóticas invasoras así declaradas en la legislación en vigor.
- b) La forma de riego de las nuevas zonas verdes será preferentemente de agua regenerada; evitando en lo posible emplear agua potable. El sistema de riego será el que menos agua desperdicie.
- c) Los elementos de mobiliario urbano cumplirán con las normas de seguridad europeas en vigor, tanto en los materiales como en la fabricación y posterior uso de los mismos. En su defecto, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán señalar las condiciones y requisitos mínimos.
- d) En todos los proyectos se hará un estudio hídrico que permita un uso óptimo del agua tanto para el riego como para el resto de usos y que aproveche en lo posible el agua de lluvia, evitando la impermeabilización sistemática de los suelos y la saturación de la red de drenaje y de la red de saneamiento. Se buscará un diseño que permita minimizar las afecciones a bienes e infraestructuras producidos por aguaceros y lluvias torrenciales.
- e) Todos los proyectos de jardines deberán incluir un capítulo en el que se indiquen los medios y presupuestos anuales de conservación que deberán tener una vez terminadas las obras.
- f) En cualquier caso, todos los ajardinamientos nuevos cumplirán con la legislación sectorial en vigor, y lo no definido en sentido contrario, se ajustará a las normas de plantación y ajardinamientos nuevos del Servicio municipal de Parques y Jardines.

Artículo 92.- Conservación.

Las normas generales de conservación y mantenimiento de zonas verdes públicas y privadas son:





- a) Las podas de los árboles deberán hacerse respetando la forma natural de árbol, y sólo se podará severamente o se procederá a la tala de los árboles por motivos de seguridad y/o daños a bienes o infraestructuras, pudiendo el Ayuntamiento motivadamente exigir la plantación de nuevos árboles en sustitución de los árboles talados según los baremos especificados en el capítulo undécimo.
- b) Las zonas verdes deberán estar limpias y sin broza seca que pudiera favorecer un incendio; y los setos se recortarán a la altura que permita su especie, y de forma general tendrán una altura de 0,80 a 2m. según la especie.
- c) Los elementos de mobiliario urbano como fuentes, papeleras, bancos, mesas, juegos etc. deberán conservarse en perfecto estado de uso sin que supongan riesgos para los usuarios.
- d) En general se emplearán prácticas sostenibles de mantenimiento de jardines, que supongan una mejora de las condiciones del parque o jardín, una optimización en el uso de recursos naturales y una progresiva eliminación de productos químicos, así como la potenciación del uso de energías renovables.

SUBCAPÍTULO 2.3. VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN ZONAS VERDES

Artículo 93.- Regulación.

La entrada y circulación de vehículos con motor en los espacios naturales y zonas verdes no está permitida. Se podrá autorizar la circulación de vehículos con motivo de actos o trabajos de forma temporal o permanente siempre que se acredite la necesidad y se tomen las medidas establecidas en la autorización que minimice la afección a los espacios naturales y zonas verdes.

Artículo 94.- Motocicletas.

1.- Estos vehículos sólo podrán transitar por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos de sus características, como son los caminos vecinales, estando prohibido en el resto de los casos.

2.- Para la realización de actividades deportivas en las que intervenga este vehículo y que afecten a caminos, viales, calzadas, etc., deberá obtenerse autorización municipal.

Artículo 95.- Vehículos de transporte de mercancías.

Los vehículos dedicados al transporte de mercancía no podrán circular por espacios naturales o zonas verdes con carácter general, con las excepciones siguientes y siempre con autorización:

1º.- Los destinados a los servicios de quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en la hora que se indique para el reparto de mercancía circulando a velocidades de hasta 20 km/h.



2º.- Los vehículos al servicio del Municipio, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 20 km/h.

Artículo 96.- Vehículos especiales para discapacitados.

1.- Los vehículos de minusválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/h, podrán circular por los paseos peatonales de los espacios naturales y zonas verdes.

2.- Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/h no podrán circular por los citados lugares salvo por calzadas que esté expresamente permitida la circulación de vehículos si las hubiere.

Artículo 97.- Estacionamiento.

Queda totalmente prohibido estacionar vehículos en cualquier superficie de la zona verde o espacio natural salvo los lugares autorizados y señalizados para ello. No se permite estacionar sobre el acerado, en los pavimentos de las plazas públicas en las zonas verdes y espacios naturales si no están expresamente señalizados. No se permite ni estacionar ni parar en los lugares utilizados como acceso y salida de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias y demás vehículos de salvamento.

SUBCAPÍTULO 2.4. OBRAS Y ACTIVIDADES EN ESPACIOS VERDES

Artículo 98.- Actividades y usos.

Todos los usos y actividades que se pretendan realizar en las zonas verdes y/o espacios naturales que supongan una alteración o afección necesitan autorización. Esta autorización incluirá las medidas preventivas a adoptar y en su caso las medidas de reposición o restauración de la afección producida. Las actividades y usos que precisan autorización son:

- 1.- Cualquier uso o actividad que implique una afluencia masiva de personas.
- 2.- Cualquier uso o actividad que implique la presencia de multitud de animales o animales no domésticos.
- 3.- Cualquier uso o actividad que precise de instalaciones o casetas, vehículos o cualquier maquinaria que produzca ruido y/o emisiones.
- 4.- Cualquier uso o actividad que suponga la exposición de ruido al resto de usuarios.
- 5.- Cualquier uso o actividad que suponga una generación de residuos o emisiones.
- 6.- Cualquier uso o actividad que tenga afecciones negativas al entorno.

Artículo 99.- Obras y Excavaciones.



1.- Todas las obras que se realicen en las zonas verdes o espacios naturales o a menos de 5 metros de su límite perimetral exterior tendrán que observar medidas para la preservación del entorno natural afectado y realizar las medidas de restauración o reparación necesarias para devolver a su estado una vez finalizadas las obras. Estas medidas se entienden incluidas en las condiciones de la autorización o licencia, pudiendo exigirse una fianza por ello. En la apertura de hoyos, calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos comunitarios, y en general cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que afecte a espacios naturales o zonas verdes en general, al solicitar la licencia para la obra es preceptivo el informe por parte de los Servicios Técnicos municipales que corresponda, sobre lo oportuno de la obra y condicionando la licencia al cumplimiento de la presente Ordenanza.

1.1.- Independientemente de lo anterior, el promotor de las obras, o en su caso, cualquier persona responsable de las mismas, deberá avisar a los Servicios Técnicos Municipales previamente al inicio de las obras, para la adopción de medidas concretas que puedan serle exigidas.

2.- Además de las medidas de preservación, de reposición o de reparación obligatorias para todas las actividades y obras que se realicen en zonas verdes o espacios naturales, en el transcurso de las mismas se adoptarán de forma obligatoria las siguientes medidas:

- a) Medidas de protección de los troncos, ramas y raíces de los árboles para evitar desgarros y roturas por consecuencia directa de las obras.
- b) Medidas que eviten la compactación y aplastamiento de céspedes, zonas con especies vegetales tapizantes y arbustos.
- c) Medidas que garanticen que todas las especies vegetales de la zona verde o espacio natural reciben el riego habitual; bien porque se mantienen las infraestructuras y programaciones existentes del riego o porque ante la inevitable alteración o desconexión del riego habitual se instalan otros sistemas de riego que lo suplan con la misma efectividad.
- d) Medidas que garanticen la permanencia y el desarrollo normal del ciclo vital de las especies de fauna existentes en las zonas verdes y espacios naturales, mediante la disminución del ruido de la maquinaria en el entorno de las zonas de nidificación o reposo, respeto de las zonas de cría, etc.
- e) Medidas que garanticen el drenaje normal y natural del terreno para evitar acumulaciones de agua en zonas no preparadas para ello o que se deriven grandes caudales a las conducciones de saneamiento.
- f) Medidas que garanticen la calidad del suelo y la tierra vegetal natural, evitando compactaciones y cambio de tierra vegetal natural retirada por otra tierra o sustrato material de peor calidad o inerte perjudicial para la flora.
- g) Medidas que garanticen la integridad y buen estado de todo el mobiliario urbano, instalaciones, fuentes, esculturas y pavimentos de paseos y zonas estanciales de la zona verde o espacio natural afectado por las obras o excavaciones.

CAPÍTULO III ARBOLADO

Artículo 100.- Respeto al árbol





Todos los árboles del municipio suponen un bien ambiental que debe ser respetado y protegido frente a agresiones y menoscabos; y todas las actividades y usos que pudieran tener una afección negativa precisan de autorización que incluya las medidas necesarias para la restauración de la afección producida.

Artículo 101.- Obras.

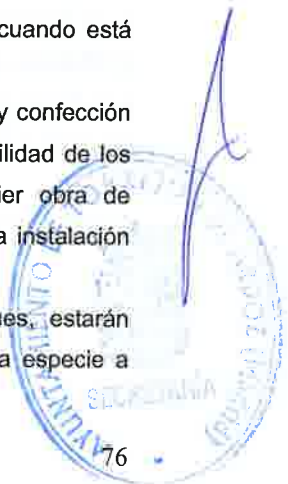
Todos los árboles en el entorno del ámbito de obras deben ser protegidos para evitar daños en el transcurso de las mismas..

- 1.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen a menos de dos metros de los árboles, previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablonas, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar cualquier deterioro o daño. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y/o cuando haya desaparecido el peligro.
- 2.- Las excavaciones en calles con anchura inferior a tres metros y con existencia de árboles, deberán realizarse a una distancia mínima de un metro del tronco del árbol. Si los Acerados son de anchura superior a cinco metros, la distancia exigida será de dos metros del tronco del árbol o aproximación máxima de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol medido a un metro de su base. Si no fuera posible aplicar esta norma se requerirá la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, para adoptar una solución, ex ante, que no deteriore el arbolado
- 3.- Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces importantes de grosor superior a cinco centímetros de diámetro, los cortes se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes.
- 4.- La época de ejecución de las excavaciones que hayan de ocasionar ineludiblemente perjuicios al arbolado, será, preferiblemente, la del reposo del vegetal en nuestra climatología, generalmente para las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo.
- 5.- En general se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier caída, pérdida, daño o accidente del arbolado.

Artículo 102.- Alcorques.

Los árboles toman el aire y agua principalmente del suelo próximo, y este espacio, que cuando está delimitado se denomina alcorque, debe permitir la aireación y humectación de las raíces.

- 1.- Los alcorques serán proporcionales a la envergadura y tamaño del árbol y en su diseño y confección se tendrá en cuenta tanto las necesidades de aireación y riego del árbol como la transitabilidad de los mismos según la configuración urbanística del entorno. Como norma general, cualquier obra de remodelación que incluya la confección de alcorques y plantación de arbolado conllevará la instalación completa de una red de goteo localizado para garantizar el riego de las nuevas plantaciones.
- 2.- Como norma general, en Acerados superiores a 3 metros de anchura, los alcorques, estarán comprendidos entre 0.8 por 0.8 metros y 1,5 por 1,5 metros, según el diseño del vial y la especie a





000684

plantar. Con esto se pretende facilitar la recogida del agua, tanto de riego como de lluvia. Se tendrá en cuenta que los alcorques o cualquiera de sus elementos no supongan barrera arquitectónica para personas discapacitadas o disminuidas en su movilidad.

En las aceras de anchura inferior, para la plantación de especies arbóreas de pequeña entidad, los alcorques serán como mínimo de 0.60 por 0.60 metros.

Artículo 103.- Arranque de árboles.

A efectos de arranque o menoscabo de un árbol de la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización, construcción de badenes, zanjas para la instalación de servicios o, en general, cualquier tipo de obra, deberá autorizarse debidamente por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Ambientales Municipales.

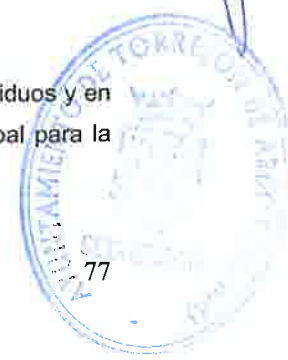
Sin perjuicio de lo anterior, el responsable del arranque o menoscabo en el arbolado deberá efectuar una plantación de nuevos árboles en compensación o si no es posible, indemnizar a este Ayuntamiento, según el baremo que se fija en esta Ordenanza.

Artículo 104.- Licencia poda y tala de árboles en zona privada.

- 1.- Ninguna persona o propietario podará o talará un árbol de su propiedad dentro del casco urbano, sin disponer de la licencia municipal para ello.
- 2.- El trasplante de arbolado será la opción preferente ante la tala del mismo, y podrá conllevar la plantación de arbolado si se considera que el árbol a trasplantar tiene pocas probabilidades de supervivencia.
- 3.- En el caso de las podas, el responsable o propietario presentará una declaración responsable que identifique el número y tipo de árboles objeto de poda así como el tipo de poda y fecha prevista de ejecución que servirá como licencia siempre que se compruebe la veracidad de la misma por los Agentes Medioambientales. Cualquier alteración que se aprecie en la inspección que no esté identificada en la declaración responsable y suponga un menoscabo al patrimonio vegetal del municipio supondrá una infracción administrativa.
- 4.- El Ayuntamiento podrá obligar, en caso de conceder licencia para tala, a reemplazar el árbol o árboles arrancados de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- 5.- En el caso en que el árbol a retirar estuviera seco por motivos naturales no imputables al propietario, no se considerará tala a efectos del abono de tasas, pero sí se podrá exigir la reposición del árbol de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 105.- Retirada de residuos de poda.

- 1.- La retirada de restos de poda y tala se realizará según se establece en la normativa de residuos y en su defecto se seguirán las directrices que el Ayuntamiento establezcan en la licencia municipal para la ejecución de la poda y tala.





000665

2.- Queda prohibido el depósito de los residuos de poda y tala en cualquier lugar del municipio, vía pública, terrenos privados, solares sin edificar, contenedores y todos los lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

3.- El incumplimiento de la retirada de leña será motivo de sanción.

Artículo 106.- Vertido de líquidos nocivos en los árboles.

La aplicación de vertido de líquidos nocivos por personas carentes de educación cívica en los árboles a través de sus alcorques para conseguir secar el vegetal, serán sancionados con todo el rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado según el baremo que se fija en esta Ordenanza.

Artículo 107.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- La utilización de los árboles para tendedero de ropa en lugar público.
- Utilizar el arbolado para elevar o tirar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o de megafonía, sujetar o atar animales, escaleras o carrillos, con alambres o cadenas a los árboles, ya que producen el descortezado de los mismos.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DEL ENTORNO, MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

Artículo 108.- Generalidades.

El mobiliario urbano existente en los espacios naturales y zonas verdes en general, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación, los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido sino de la sanción administrativa de conformidad con la infracción cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen a la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Artículo 109.- Prohibiciones.

En concreto está prohibido:

1. Sobre los bancos. No se permitirán el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que están fijados, trasladar los que no están fijados al suelo a una



distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones, grabar o pintar sobre ellos y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

2. En los juegos infantiles. Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

3. Sobre y en las papeleras. Está prohibido cualquier manipulación extraña al uso de las papeleras, en concreto no se podrá moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, pintarlas, introducir petardos o elementos incendiarios. Tampoco está permitido, por lo tanto, hacer inscripciones, adherir pegatinas y, en general, cualquier otro acto que menoscabe su aspecto.

4. En y sobre las fuentes. Está prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente, que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber o actos que conlleven exceso de consumo, despilfarro de recursos o usos indebidos.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, subirse a ellas, practicar juegos, introducir elementos extraños a las mismas o la manipulación de sus elementos.

5. Sobre las señalizaciones, farolas, estatuas y otros elementos ornamentales. No se permitirá subirse, columpiarse o hacer cualquier acto o manipulación sobre estos elementos que menoscaben su integridad, ornato o apariencia, así como cualquier acto que los ensucie o perjudique su uso.

Artículo 110.- Protección general del entorno.

Todo acto de modificación del entorno conlleva serios riesgos para el equilibrio social y ambiental. Se persigue la minimización de todo impacto visual, lumínico, por radiaciones, contaminación atmosférica o de cualquier otro tipo. Para ello se guardará especial cuidado en las autorizaciones para instalar antenas, postes publicitarios, o cualquier otra actividad que pueda perjudicar el medio ambiente o a las personas. Es preceptivo informe por parte de los servicios técnicos municipales para la autorización de cualquier actividad que pudiera menoscabar el ambiente de este Término Municipal.

Artículo 111.- Protección del entorno ante la venta de artículos, puestos, venta ambulante, kioscos, bares y asimilados.

1.- Los puestos de helados, prensa, bares y todos los demás que se asimilen, y que se ubiquen en espacios naturales o zonas verdes, precisan de autorización administrativa.





2.- El diseño de los puestos en su instalación se ajustará al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética configure con el conjunto urbano donde vaya a instalarse, además no se permitirá que existan desperdicios o suciedad en las terrazas o alrededores de los puntos de venta.

3.- Todas las autorizaciones llevarán de forma explícita o implícita la obligación de tomar medidas para la preservación del entorno, y su restauración o reparación en el caso de producirse un menoscabo, tanto en la fase de instalación, como de explotación como de desmontaje y retirada; pudiéndose exigir fianza por ello.

Artículo 112.- Prácticas deportivas.

Las prácticas deportivas se realizarán en las zonas que se determinen por parte de este Ayuntamiento y nunca se realizarán si se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- Causar molestias o daños a las personas o cosas.
- Causar daño o deterioro en la flora.
- Impidiera o dificulten el paso a las personas o interrumpa la circulación.
- Perturben o molesten la tranquilidad pública.
- Se produzcan niveles elevados de contaminación atmosférica y/o se activen los protocolos de contaminación atmosférica.

Artículo 113.- Prácticas y usos

1.- Los aviones, coches y demás objetos de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

2.-El vuelo con cualquier tipo de drones, deberá siempre realizarse con autorización administrativa.

3.-Todas las actividades artísticas de pintura, fotografía y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público previa autorización administrativa. Se podrá requerir el abono de las tasas correspondientes según se establezca en la autorización. Todas estas actividades se desarrollarán siempre que no se entorpezca la utilización normal del espacio natural o zonas verdes y tendrán la obligación de observar las indicaciones que hagan las autoridades competentes.

TÍTULO IV FAUNA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114.- Normas y Prohibiciones





Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en el medio natural, cursos de agua, zonas verdes, estanques y demás, no se permitirán, con carácter general, los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar a las aves o animales, perseguirles o tolerar que les persigan perros u otros animales domésticos.
- b) Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier tipo de objetos y desperdicios a los ríos, arroyos, cursos de agua subterránea, pozos, lagos, estanques, fuentes y rías. Con excepción de las autorizaciones que se puedan emitir por parte del Ayuntamiento o autoridad ambiental competente.
- c) La tenencia y/o uso de utensilios o armas destinados a la caza o pesca.
- d) La alteración de los lugares de cría, alimentación, refugio, invernada, etc., así como cualquier alteración física o química de sus hábitats que repercuta en la distribución, cuantía y salud de las poblaciones así como los equilibrios dentro de los ecosistemas.
- e) La introducción de cualquier individuo de cualquier especie animal en todo tipo de ecosistemas del medio natural, rústico, agrícola, cursos de agua, parques y jardines, sin autorización expresa por el Ayuntamiento o por la Administración ambiental competente.

Artículo 115.- Abandono.

Ningún usuario del espacio público en todo el término municipal podrá abandonar cualquier especie de animal o aves de ningún tipo.

CAPÍTULO II FAUNA SILVESTRE

Artículo 116.- Protección.

La fauna silvestre se considera protegida en las zonas verdes, espacios naturales y arroyos y espacios naturalizados; no permitiéndose ninguna acción que afecte a su ciclo vital salvo en las excepciones indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 117.- Equilibrio de las poblaciones por especies.

Solamente se realizarán actuaciones sobre los niveles de población de una especie animal en los casos que por motivos de salud pública, o que por descompensación de los equilibrios entre especies animales en los ecosistemas, o se produzcan daños a otras poblaciones de fauna, a la flora o infraestructuras, o adquieran la condición del fenómeno de plaga. Las técnicas de control buscarán la menor afección ambiental posible. Esto será debidamente contrastado por especialistas y por los Servicios Técnicos Municipales. Los trabajos consistirán en reducir las poblaciones a sus niveles de equilibrio dejando siempre un nivel mínimo en la población que asegure el equilibrio ecológico siguiendo toda la normativa



en vigor. Estas medidas serán supervisadas por los Servicios Técnicos Municipales sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Se podrá exigir la colaboración de los ciudadanos, colectivos y agentes económicos del municipio en la realización de estas actuaciones, según la gravedad y el alcance del problema, en la forma que la Alcaldía estime conveniente. Los particulares en su propiedad también están obligados al cumplimiento de la normativa específica de gestión de plagas en caso de tener que efectuar tratamientos para reducir poblaciones.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA FAUNA EXÓTICA

Artículo 118.- Fauna exótica.

- 1.- Toda actuación o gestión de fauna exótica requiere autorización.
- 2.- Se prohíbe la introducción o dispersión de las especies de fauna exótica invasora declarada por normativa legal.

Artículo 119.- Gestión de las poblaciones.

Las poblaciones de fauna exótica no invasora presentes en las zonas verdes estarán siempre controladas para evitar su dispersión en el medio natural sin control. Los usuarios respetarán las instalaciones y la propia fauna en donde residan.

CAPÍTULO IV ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 120.- Animales de compañía.

La regulación de los animales de compañía del presente capítulo se refiere a su presencia en las zonas verdes y espacios naturales sin perjuicio de la aplicación de la normativa en vigor sobre tenencia de animales de compañía en todo el municipio.

Artículo 121.- Obligaciones y prescripciones.

- 1.- Todos los animales de compañía en las zonas verdes y espacios naturales estarán conducidos por correa o sistema que evite su dispersión por el entorno, siendo responsable la persona que los lleve.
- 2.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello. Deberán llevar la identificación que corresponda según la evolución normativa exigible, y sin perjuicio de la misma, algún instrumento que pueda llevar a la identificación del perro, dueño, enfermedades, etc.,. Circulando por zonas de paseo evitará causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, estanques, lagos o fuentes.



3.- Será obligatorio el uso del bozal para aquellos animales peligrosos, potencialmente peligrosos o molestos.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas impedirán que éstos depositen sus deyecciones en los mismos y en general cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños, además está terminantemente prohibido la entrada de animales a las zonas acotadas para el recreo infantil.

4.- Las personas que conduzcan los perros deberán recoger sus deyecciones cuando los animales las depositen, y dispondrán de una botella de agua que permita diluir los orines.

Artículo 122.- Animales de especie canina potencialmente peligrosos

1. Se considerarán perros potencialmente peligrosos los recogidos en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, del Real Decreto referido y los que vengan determinados por la legislación en vigor.

2. Asimismo, se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3. En el supuesto anterior, la peligrosidad deberá ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o por denuncia. Deberá existir informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 123.- Licencia.

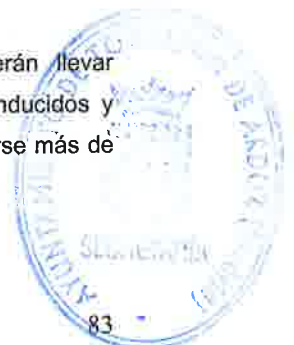
1.- El poseedor de un animal potencialmente peligroso deberá obtener y renovar la licencia suministrada por el Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos según la normativa municipal en vigor.

2.- Si se encontrare algún animal de cualquier naturaleza y clase, abandonado en la vía pública, será retirado sin más trámite, se tratará de localizar a su dueño y ese abandono será sancionado previo procedimiento y audiencia como sanción muy grave.

Artículo 124.- Presencia en lugares públicos de animales de especie canina potencialmente peligroso.

La presencia de animales potencialmente peligrosos, conllevará la necesidad de acreditar la posesión de la licencia administrativa a la que se refiere el artículo anterior.

Los animales aquí regulados, cuando transiten en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal que se adecue a su raza y morfología. Asimismo, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.





Artículo 125.- Espacios caninos.

Los espacios caninos son espacios en los que se podrá tener el perro suelto, salvo los perros de raza potencialmente peligrosa que no podrán estar sueltos en ningún momento y siempre tendrán que estar con correa y bozal en su interior. Estos espacios se mantendrán libres de deyecciones de perros; por lo que sus propietarios o poseedores las recogerán en bolsas cerradas y depositarán en papeleras, y las micciones que de forma inevitable se produzcan, se diluirán con la botella de agua que llevará su propietario o poseedor. Estos espacios se mantendrán limpios de desechos.

Artículo 126.- Defecaciones de animales.

- 1.- Está prohibida toda defecación animal en la vía pública. Los poseedores de animales están obligados a evitar toda defecación en los lugares dedicados al tránsito y a recogerlos una vez producidos en bolsas cerradas que depositarán en contenedores.
- 2.- En caso de que sea inevitable la micción del animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que este deponga en los imbornales de la red de alcantarillado, y en todo caso llevará una botella de agua para su dilución.
- 3.- Si por cualquier motivo el animal depositara sus deyecciones en la vía pública, el conductor del animal deberá recoger el residuo en bolsa cerrada y depositarlo en el contenedor correspondiente.
- 4.- Serán sancionados todos aquellos poseedores de animales que permitan la deposición de deyecciones en la vía pública y no los recojan, no aporten agua para diluir las micciones, y no reparen el daño inmediatamente; por lo que obligatoriamente tendrán que llevar siempre sus poseedores bolsas para recoger defecaciones y botellas o sistemas de contención de agua para diluir las micciones, además de todo lo que por normativa deba llevar el animal de compañía.

Artículo 127.- Colonias controladas.

- 1.- Se permitirán colonias controladas de animales domésticos únicamente previa autorización administrativa que cumpla con toda la normativa sectorial en vigor y que no produzca suciedad, residuos o cualquier otra alteración; siendo responsabilidad de su titular la prevención de los daños, y en su caso la reposición o reparación en caso de producirse alguna alteración ambiental negativa.
- 2.- Está prohibida la alimentación de animales en todo el municipio salvo en los lugares establecidos y autorizados en las colonias controladas debidamente autorizadas.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones.

Artículo 128.- Infracciones





Constituyen infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las conductas ilícitas que por acción u omisión vulneren los deberes, obligaciones, limitaciones o prohibiciones dispuestos en la misma.

Artículo 129.- Reparación del daño causado

Todas las infracciones que supongan un daño o menoscabo al medio ambiente conllevarán la reparación inmediata del mismo, y si no es posible, se exigirá una indemnización por los daños causados previo procedimiento y audiencia.

Artículo 130.- Graduación

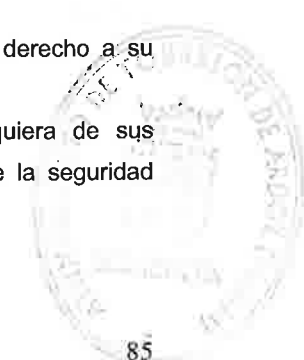
Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad ponderando las circunstancias concurrentes. Esto se dilucidará en el procedimiento sancionador correspondiente, que, ineludiblemente, deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

Artículo 131.- Infracciones muy graves

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Las infracciones tipificadas como muy graves que así se definan en las leyes y normativas en vigor que sean aplicables por razón de la materia; en especial legislación de residuos, de contaminación ambiental, de protección de fauna y flora, de calidad del aire, etc.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.





- h) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o afección negativa al Medio Ambiente.
- i) El incumplimiento de cualquier indicación, orden o instrucción de cualquier agente de la autoridad, inclusive la obstrucción a la labor inspectora cuando se derive un daño o menoscabo al medio ambiente o la salud de las personas.
- j) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves, sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 132.- Infracciones graves

Las infracciones se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las infracciones tipificadas como graves que así se definan en las leyes y normativas en vigor que sean aplicables por razón de la materia; en especial legislación de residuos, de contaminación ambiental, de protección de fauna y flora, de calidad del aire, etc.
- b) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- c) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- d) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.
- e) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- f) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- g) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
- h) El incumplimiento de cualquier indicación, orden o instrucción de cualquier agente de la autoridad, inclusive la obstrucción a la labor inspectora in que se derive un daño o menoscabo al medio ambiente.
- i) La comisión de infracciones a los artículos siguientes siempre que no estén tipificadas como infracciones muy graves: artículos 14, 18 c) y g), 27, 35, 39, 42 apartados 8, 9, 11 y 12; 43 apartados 6 y 7, Subcapítulo 3.4.; 56, 57.1., 62, 63, 65.a) c) d); 66, 67, 69, 71, 72, 78,79 cuando se incumplan las medidas correctoras de reducción de emisiones; 80, 81, 83, 90 apartados g) h) k), l) y la tala de cualquier árbol; 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 104.1. en el caso de tala, 106, 114, 115, 118, 121.3.





003674

- j) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- k) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 133.- Infracciones leves

Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar el interesado a la Administración en la tramitación de la solicitud de cualquier actividad o actuación que precise de autorización de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones según se recoge.
- b) La comisión de infracciones a los artículos siguientes siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves: artículos 12, 13, 15, 16, 17, 18 salvo los epígrafes c) y g); 19, 20, 22.1, 28, 29, 34.3, 42 todos los apartados menos el 8, 9, 11 y 12; 43 todos los apartados excepto el 6 y el 7; 44, 58, 59, 60, 61, 64, 65 todos los apartados excepto a), c) y d); 90 todos los apartados excepto el e) cuando se refiere a la tala de los árboles, g), h), k), l); 92, 96, 104 excepto en el apartado 1 en el caso de tala; 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 119, 125, 126, 127.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 134.- Criterios de aplicación

- 1.- En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a la circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.
- 2.- Las infracciones por incumplimiento al artículo 23 y cualquier aspecto relacionado con el vallado de solares se tipificarán conforme la normativa urbanística en vigor.
- 3.- Las infracciones por incumplimiento a cualquier normativa en vigor sobre animales de compañía se tipificarán y sancionarán según aquella, exceptuando los casos no recogidos y sí estén en la presente ordenanza.
- 4.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado. Cuando no se hubiese determinado tal circunstancia en el procedimiento administrativo sancionador, podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento administrativo complementario.





Artículo 135.- Sanciones

Las sanciones establecidas por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- 1.- Infracciones leveshasta 750,00 €
- 2.- Infracciones gravesde 750,01 € hasta 1.500,00 €
- 3.- Infracciones muy gravesde 1.500,01 € hasta 3.000 €
- 4.- En caso de reincidencia en falta muy grave, podrá procederse, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, a la suspensión de la actividad por un período de hasta seis meses, de conformidad con la legislación en vigor.
- 5.- Las infracciones leves que revistan escasa entidad podrán ser sancionadas mediante apercibimiento.
- 6.- En determinados casos podrá suspenderse la ejecución de la sanción económica y sustituirse por la imposición de prestaciones consistentes en trabajos para la comunidad, previa audiencia al sancionado.

CAPÍTULO II. Procedimiento sancionador.

Artículo 136.- Procedimiento sancionador.

- 1.- El procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme a las disposiciones en vigor en cada momento.
- 2.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la legislación con la notificación del denunciante/es, cuya denuncia hará prueba de la certeza de los hechos si la ratifican.

TÍTULO VI

DEL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES ORNAMENTALES, ESPACIOS NATURALES, CURSOS DE AGUA Y ZONAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL.

Artículo 137.- Criterios generales de valoración

- 1.- Las indemnizaciones se calcularán en base al principio de reposición del daño causado.
- 2.- El cálculo del valor de espacios naturales o espacios verdes, incluido el de los árboles, se podrá hacer por cualquier método aprobado o científicamente sancionado por la práctica, pero de forma preferente se calculará en base a valorar los trabajos de obra, reparación y/o reposición necesarios para la restauración del daño causado.



000676

3.- El cálculo del valor de los árboles ornamentales queda establecido según el tipo de valoración elegido:

- Valor correspondiente al valor de reposición del árbol.
- Valor obtenido por el producto de cuatro parámetros basados en cuatro criterios precisos.
- Valor ambiental establecido por los métodos existentes incluida la Norma Granada.

El método se elegirá por los Servicios Técnicos Municipales según la finalidad de la valoración.

El método de valoración elegido debe permitir asimismo apreciar los daños que no entrañan la pérdida total de un árbol.

4.- Las valoraciones económicas de cualquier espacio natural y zonas verdes se realizarán preferentemente por el método de reposición, pero también mediante los métodos de valoración ambiental comúnmente empleados (método de los indicadores, de la valoración contingente, de los precios hedónicos, del coste del viaje, etc.) .

5.- Las valoraciones económicas de estos bienes ambientales, no excluirán la obligación de reponer o restaurar estos bienes ambientales (árboles, parques, jardines, medio natural, cursos de agua, etc.) a su estado original si así lo determinan los Servicios Técnicos Municipales según las motivaciones que dieron lugar a la valoración.

Artículo 138.- Valoración del arbolado ornamental según el método de los cuatro parámetros.

El baremo debe ser utilizado por los técnicos cuando se produzcan los daños o pérdidas provocados por trabajos, accidentes o expropiaciones en los que haya lugar a indemnizaciones.

El Valor del árbol se establece mediante la siguiente ecuación:

$$V = A \times B \times C \times D$$

Siendo A, B, C, D coeficientes basados en los criterios que se cuantifican en los párrafos siguientes.

Cuando se produzca la pérdida total del ejemplar, la cuantía de la indemnización se calcula por medio de cuatro índices básicos variables según especie o variedad: según el valor estético y estado sanitario del árbol, según su situación y, por último, según las dimensiones de la especie dañada.

Se incorporan dos índices especiales para cuando se trate de ejemplares cuya rareza y singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

Los distintos valores atribuidos a los índices equivalen a una clasificación dentro de cada uno de ellos fácilmente apreciable por cualquier persona mínimamente especializada, consiguiendo en la aplicación de los mismos unos valores fiables objetivos.

Se considera también en el caso en que no se produce la pérdida total del árbol, pero sí daños en alguna de sus partes que afecten a su valor estético o pongan en peligro su pervivencia, mutilaciones de copas, ramas, heridas en el tronco con destrucción de la corteza y daños en el sistema radical del individuo que



le restan vigor y ponen en peligro su desarrollo. La cuantía de las indemnizaciones en estos casos se calculan como un tanto por ciento del valor de la pérdida total del árbol, y viene definido por la magnitud de los daños causados.

Índice A

Este índice esta basado sobre los precios existentes en el mercado nacional de venta al detalle de árboles, según el precio medio establecido en los centros de producción.

El valor a tomar en consideración es el precio de venta de una unidad de árbol, 12/14 centímetros (cms) de perímetro de circunferencia y 3,50 metros de altura, en árboles de hojas caducas: 22/24 cms, de perímetro de circunferencia y 3,50 metros a 4 metros de altura en árboles de hoja persistente y 200/250 cms de altura en coníferas y 400/500 cms en palmáceas.

Se considera en este índice las especies y variedades comúnmente plantadas tanto en las calles y plazas como en sus jardines y áreas verdes. Se valora este índice con los precios que las distintas especies tienen en los centros de producción de nuestra comunidad o en su caso en el mercado nacional.

El mayor o menor empleo de las especies en las plantaciones, su adecuación a la climatología local y su mayor o menor facilidad en la reproducción nos indicarán el índice a aplicar en cada caso.

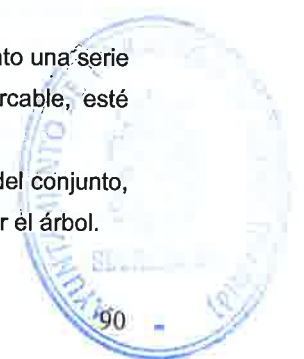
Índice B

El valor es afectado por un coeficiente variable de 1 a 10, en correspondencia a su belleza como árbol solitario, su valor como integrante de un grupo de árboles o una alineación; su importancia como protección (vista, ruidos, etc,) su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico.

- 10, sano, vigoroso, solitario, y remarcable.
- 9, sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 remarcable.
- 8, sano, en grupo, en pantalla o alineación.
- 7, sano, vegetación mediana, solitario.
- 6, sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5.
- 5, sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla-alineación.
- 4, poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.
- 3, sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación.
- 2, sin vigor, enfermo, solo en alineación.
- 1, moribundo o muerto.

El valor estético es un valor de apreciación subjetivo y difícil de evaluar; se han elegido por tanto una serie de características lo más objetivas posibles, ya sea un ejemplar vigoroso, solitario, remarcable, esté plantado en grupo o en alineaciones, etc.

La pérdida de un individuo en una alineación o grupo supone una merma en el valor estético del conjunto, por lo que debe traducirse en un índice más alto que si no se rompiera esta armonía al eliminar el árbol.





000678

Así por ejemplo, no tendrá el mismo valor un árbol aislado, perfecto y sano, que un árbol aislado de mal porte o enfermo.

Índice C

Por las razones biológicas los árboles tienen más valor en las ciudades que en las zonas rústicas, dentro de las aglomeraciones urbanas su crecimiento es lento y costoso.

El índice es así:

- 10 en el centro urbano - centro ciudad - protección.
- 8 en barrios - urbanizaciones periféricas
- 6 en zonas rústicas o agrícola

Se valora por medio de este índice la situación relativa del árbol en el entorno que le rodea.

El valor relativo de la mera presencia de un elemento natural en un centro urbano, no puede ser el mismo que en una zona rústica.

También se quiere considerar con este índice el efecto beneficioso que tiene el árbol a efectos de purificación del aire, tanto por actuar como filtro de retención de humos, polvo y demás partículas en suspensión, como para servir de enriquecedor de oxígeno y por disminuir la elevada tasa de dióxido de carbono que existe en los ambientes contaminados de la ciudad.

Por otra parte, la dificultad de crecimiento y los cuidados que necesitan los árboles para lograr un buen desarrollo son en función del grado de urbanización del sector donde estén emplazados.

Índice D

La dimensión de los árboles será considerada sobre la medida del perímetro de circunferencia a un 1,3 m. del suelo.

En el caso particular de las coníferas y en las palmáceas, los Servicios Técnicos Municipales valorarán el índice con criterio análogo, pero adaptando las equivalencias pertinentes a estos grupos.

El índice señala el aumento del valor en función de posibilidades de supervivencia para los árboles más viejos.

Circunferencia en cms. a 1,30 m del suelo	Índices
Menor de 30	1
De 31 a 47	2
De 48 a 60	3
De 61 a 94	5
De 95 a 110	7
De 111 a 140	9
De 141 a 190	12





De 191 a 240	15
De 241 a 300	18
De 301 a 350	20

Un valor indicativo a la hora de aplicar los índices ha sido el grosor y tamaño del árbol, aplicando distintos índices según el mismo, lo que nos da una posibilidad de una valoración exacta para la aplicación.

Artículo 139.- Ejemplo práctico de valoración de daños ocasionados a árboles

Cálculo de la indemnización por pérdida de árbol:

Especie:

Platanus orientalis (plátano de indias)

Precio del árbol C-12/14 a Raíz Desnuda.

(A) Precio medio de viveros: 12 €/ud 12

Valor estético y estado sanitario:

(B) Sano, vegetación mediana en alineación 5

(C) Situación en urbanización periférica 3
(D) Dimensión.- Perímetro Circunferencia 50 cm 8

Valor del árbol:

$A \times B \times C \times D = 12 \times 5 \times 8 \times 3 = 1440 \text{ €}$

Valor regularizado:1440 €

Artículo 140.- Índice que representa la singularidad del árbol.

Se quiere estimar con este índice, no sólo la mayor o menor abundancia de ejemplares de la misma especie que es objeto de valoración, sino como caso extraordinario a aplicar en aquellos casos en que el árbol tenga además valor histórico o popular, lo que hace que el ejemplar sea más conocido y apreciado.

En estos casos, el valor resultante de la aplicación de los índices anteriores se multiplicará al final por un mínimo de 2 y por un máximo de 4 para casos relevantes.

El Ayuntamiento decidirá sobre la aplicación de este índice, de indemnización, en casos excepcionales, a propuesta del técnico que realice la valoración.

Como ya se ha dicho en principio en la objetivación de los índices, el valor de los daños que se causen se cifrará en un tanto por ciento del valor total de éste, calculado con las normas expuestas.

Los daños se clasificarán según sean: heridas en el tronco, descortezados o magullados, desgaje de ramas tronchadas o rotas o destrucción de raíces.



003660

El cálculo de indemnizaciones a que haya lugar por estas tres causas se hará separadamente, sumando luego los porcentajes obtenidos para obtener el valor total de la indemnización. Si este total resultara mayor que el 100% se tomará, lógicamente, el valor total del árbol.

Artículo 141.- Método de valoración basado en el valor de reposición del árbol

Este método contempla los costes por unidades de obra que suponen los trabajos necesarios para sustituir el árbol a valorar por otro hasta conseguir un ejemplar de las mismas características. Estas unidades de obra contabilizarán la cualificación y tiempo de mano de obra necesarios, los materiales, los tipos y tiempos de maquinaria o vehículos necesarios y los medios auxiliares.

Las unidades de obra que contemplan la reposición de un árbol son:

- Retirada de árbol siniestrado y arranque de tocón.
- Plantación del nuevo árbol.
- Mantenimiento anual en el periodo de arraigo.
- Mantenimiento anual del árbol arraigado hasta obtener las dimensiones y características similares del árbol a valorar.

Esta valoración podrá estar afectada por un coeficiente mayor que 1 y hasta 4 que cuantifique la singularidad del árbol del mismo modo que en la valoración por parámetros. La aplicación de este coeficiente será determinada motivadamente por los servicios técnicos municipales.

Artículo 142.- Cláusula general.

Los daños producidos a un árbol que supongan la pérdida total o parcial del mismo, se valorarán económicamente según los métodos especificados anteriormente, a los cuales se podrá añadir la obligación de reponer y plantar árboles nuevos en el mismo lugar u otro que señalen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según el siguiente criterio:

- Pérdida total de árbol de □ menor a 30 cm: 2 árboles
- Pérdida total de árbol de □ mayor o igual a 30 cm: 3 árboles
- Pérdida parcial de árbol (desgarros, descortezados, etc.): 2 árboles

Salvo casos excepcionales, el causante del daño será el encargado de proceder al suministro y plantación de los árboles según las indicaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 143.- Generalidades.

Los daños ocasionados a los árboles serán estimados en correspondencia al valor de estos árboles, calculando como se indica anteriormente.





Cuando se causan heridas en el tronco de un árbol se destruye muchas veces la capa viva de éste, lo que ocasiona un déficit de vigor. Estas heridas, sobre todo si son anchas, cicatrizan muy lentamente, dando lugar a deformaciones del tronco, por lo que se ocasiona asimismo una pérdida de su valor estético. Por último, las heridas en el tronco suponen un gran peligro para la vida del árbol, por ser un foco de infección que hay que tratar inmediatamente para evitar el ataque de parásitos.

Artículo 144.- Valoración.

En el caso de heridas en el tronco, descortezados o magullados, se procederá a la medición de la importancia de la herida, en correspondencia con el grosor de la circunferencia del tronco. No se tiene cuidado en la dimensión de la herida en el sentido de la altura, ya que tiene menor influencia en la pérdida del vegetal, ni sobre la futura vegetación del árbol.

El valor de los daños se fija de la siguiente forma:

Lesión en % de la circunferencia	Indemnización en % del valor del árbol
Hasta 20 %	Al mínimo 20 %
Hasta 25 %	Al mínimo 25 %
Hasta 30 %	Al mínimo 35 %
Hasta 35 %	Al mínimo 50 %
Hasta 40 %	Al mínimo 70 %
Hasta 45 %	Al mínimo 90 %
Hasta 50 % o más	Al mínimo 100 %

Se debe considerar que si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran proporción, el árbol se considera perdido. Las heridas producidas a lo ancho cicatrizan muy lentamente y a veces no llegan a cerrarse del todo.

Artículo 145.- Pérdida de ramas.

Para valorar la extensión de los daños ocasionados en la pérdida de ramas, ramas tronchadas, arrancadas o rotas en la copa de un árbol, se tiene en cuenta el valor total del árbol. Si procede efectuar una poda general a la copa para equilibrar el daño, el tanto por ciento lo será en función de esta reducción.

Es de sobra conocido que algunas variedades no rebrotan sobre madera vieja y que la mayor parte de las coníferas deterioradas por la pérdida de ramas o del brote central son depreciadas por completo.

La pérdida de ramas en la copa de un árbol supone una disminución tanto del valor estético como de su vigor. Esta pérdida de su valor está en relación con la cantidad de ramas que sean destruidas.





Cuando la destrucción suponga un desequilibrio de la copa del árbol, se incluirá también para el cálculo de la indemnización el volumen de la copa que sea preciso quitar para lograr otra vez el equilibrio.

Artículo 146.- Destrucción de raíces.

La destrucción de raíces da lugar a una disminución en la aportación de nutrientes y, por tanto, a una pérdida de vigor que puede llegar a ocasionar la pérdida del árbol. También puede representar el peligro de descalce del árbol, en caso de fuertes vientos o temporales.

Asimismo, al no ser tratadas las raíces, los daños ocasionados en las mismas son origen de pudriciones por ataques de hongos que lentamente ocasionan la pérdida del árbol.

Para calcular el tanto por ciento que suponen las raíces destruidas sobre el conjunto radicular del árbol, se toma como extensión de éste la de la proyección de la copa de un árbol.

Artículo 147.- Daños por accidentes.

Un árbol que haya recibido un golpe por accidentes, caída de materiales, etc., puede asimismo tener daños en el sistema radicular, lo que puede entrañar su pérdida, especialmente para los árboles con raíces superficiales que carecen de raíz principal pivotante, por ejemplo, las acacias, coníferas, mimosas, etc., Es necesario pues, velar particularmente estos daños, y también contra el valor completo del árbol. Los daños no mencionados en los párrafos anteriores como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal u otros cualesquiera, se valorarán estimando la repercusión que pueda tener en la vida futura del árbol y en su clasificación dentro de los distintos índices.

Artículo 148.- Valoración de espacios naturales, parques, jardines y otros ecosistemas urbanos.

La valoración económica de un espacio natural, curso de agua y, en general, de toda zona verde, parques y jardines, en todo o en parte, se realizará empleando los siguientes métodos de valoración ambiental, teniendo preferencia el método de reposición, sin perjuicio de otros métodos contrastados científicamente que se puedan aplicar según el avance de las investigaciones.

- Método de Reposición
- Método de la Valoración Contingente.
- Método de los Precios Hedónicos.
- Método del Coste del Viaje.
- Método de los Costes Evitados o Inducidos.
- Método de los Indicadores.

La aplicación de los citados métodos, se realizará conforme a los manuales y publicaciones científicas. Cuando se efectúe la valoración de una parte del espacio natural específico, se hallará el valor económico total para toda la superficie hallando un coeficiente igual al tanto por ciento de la parte a valorar sobre la superficie total del espacio natural.





Artículo 149.- Valoración económica por el método de reposición

1.- El método del valor de reposición contempla los costes por unidades de obra que suponen los trabajos necesarios para sustituir el espacio natural, zona verde, parque, jardín, etc., a valorar por otro de las mismas características y con los mismos equipamientos y vegetación, tomando como datos de partida la inversión realizada en su construcción, las reformas sufridas y su capitalización al tiempo actual si se tienen esos datos. Estas unidades de obra contabilizarán la cualificación y tiempo de mano de obra necesarios, los materiales, los tipos y tiempos de maquinaria o vehículos necesarios y los medios auxiliares.

2.- Esta valoración podrá estar afectada por un coeficiente mayor que 1 y hasta 4 que cuantifique la singularidad. La aplicación de este coeficiente será determinada motivadamente por los servicios técnicos municipales.

3.- La valoración de una parte del espacio natural, zona verde, parque o jardín será la parte proporcional en superficie con referencia a la valoración de la superficie total.

Disposición adicional primera. Potestad sancionadora.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios previsto por el legislador y conforme a la legislación básica del Estado, teniendo en cuenta que hacen prueba de la certeza de los hechos la denuncia del personal municipal adscrito o no a medio ambiente, porque el personal no adscrito es colaborador del cumplimiento de la ordenanza, y se le habrá de solicitar la ratificación, con aportación del expediente, debiendo contestar en el plazo de tres días lo que sea pertinente en escrito firmado.

Disposición adicional segunda. Residuos en Espacios Naturales y Zonas Verdes.

Quando se localicen vertido de residuos en zonas verdes o espacios naturales se atenderá a su naturaleza y se penalizará especialmente por el menoscabo al medio que ello conlleva.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas la Ordenanza Municipal de Limpieza del Municipio de Torrejón de Ardoz y la Ordenanza de Protección del Medio Natural y Zonas verdes, así como toda disposición de igual o inferior rango que le sea incompatible, y en el momento de su entrada en vigor, la aplicación de esta ordenanza se hará con los criterios de efectividad, eficiencia y obtención del mejor ambiente.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la forma determinada por la legislación y desde ese momento se dará derogada toda la normativa sobre la materia que contradiga la ordenanza y todo ello conforme a la legislación Autonómica, Estatal o Europea aplicable.





Torrejón de Ardoz a 12 de septiembre de 2019.”

Interviene la Sra. Jiménez diciendo que a pesar de las inexactitudes y de la falta de documentación en primera instancia, no nos opondremos a esta corrección de errores, ya que la esencia de la ordenanza sigue siendo la protección del medio ambiente o al menos eso pretende.

Interviene el Sr. Castillo diciendo que nosotros seguimos sin entender el procedimiento para aprobar la modificación de esta Ordenanza.

Y habiéndolo consultado nos surgen más dudas todavía.

La modificación de una ordenanza conlleva una aprobación inicial, un periodo de exposición pública y alegaciones y una aprobación definitiva.

El secretario del Ayuntamiento dijo en la Comisión Informativa que no era una moción que era una dación de cuentas en la que se corregían errores para mayor seguridad jurídica pero que había que votarla.

Pero las daciones de cuentas no se votan, no se puede votar si el gobierno da cuenta o no de algo, se da cuenta y listo.

De hecho, en un informe posterior dice literalmente que este es un texto similar, pero con contenido diferente en el que además se suprimen puntos y por tanto se ha de realizar votación en el pleno, y de hecho aparece en el Orden del Día como moción de la Concejala de Medio Ambiente y no como dación de cuentas.

Por tanto, y a pesar de que apoyamos esta Ordenanza cuando vino al pleno su aprobación definitiva ahora pensamos que si no se clarifica el procedimiento lo mejor es dejar este punto sobre la mesa.

Y desde luego si se sigue adelante con la votación nosotros no nos vamos a posicionar en sentido positivo ni negativo porque no vaya a ser que la inseguridad jurídica sea votar una modificación de la ordenanza y no establecer un periodo de exposición y alegaciones y si es dación de cuenta que se modifique in voce y no se vote.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:





PODEMOS: Abstención; PSOE: Abstención; PP: Sí.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación.

12º.- Moción del Grupo Municipal PODEMOS TORREJÓN relativa a la reforma por el procedimiento de urgencia de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“El Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó mediante Resolución del 13 de mayo de 2020 (BOCM n.º 118, de 18 de mayo) del Director General de Urbanismo, la tramitación del anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid, particularmente en todo lo que se refiere al ámbito y procedimiento de las licencias urbanísticas, modificando los artículos 151 a 163 de la mencionada Ley.

La explicación dada desde el gobierno regional para la reforma de esta ley es la simplificación de los trámites administrativos que posibiliten una reducción de tiempos en la diligencia de los expedientes urbanísticos y que esta medida sirva para dinamizar la actividad económica de nuestra Comunidad.

Sin embargo, la modificación propuesta tiene unas implicaciones y una trascendencia que nada tienen que ver con la pretendida simplificación administrativa. Lo que se oculta tras esta modificación es una potenciación de la política recalificadora y especulativa del “ladrillazo”. De hecho, el único sujeto que ha demandado esta modificación es la patronal asociada de promotores inmobiliarios de Madrid (ASPRIMA) cuyos intereses económicos sí van a verse favorecidos en caso de aprobarse el anteproyecto.

Por otra parte, el impacto que tendría esta modificación en los Ayuntamientos sería notablemente negativa ya que tanto sus cargos públicos como sus empleados (aunque tendrían más responsabilidades en el cumplimiento de la legalidad urbanística) sólo podrán actuar a posteriori y con menor número de herramientas. Este problema incluso se verá agravado tanto por la reducción de plazos en los trámites como por el previsible incremento de usos irregulares aún sin necesidad de mala fe por parte de las personas solicitantes.

Mención a parte es el posible impacto medioambiental que supondría puesto que algunas de las actuaciones que actualmente deben someterse a concesión de licencia, según el artículo 151 de la Ley 9/2001 vigente, como son la apertura de caminos, la modificación de pavimentación o la acumulación de vertidos quedan fuera de cualquier tipo de autorización, licencia o declaración responsable. Representa una irresponsabilidad en la conservación de nuestro





patrimonio natural, histórico y social a costa de intereses económicos alejados del interés general.

Finalmente, el procedimiento de tramitación urgente por el que se plantea la modificación tanto desde un punto de vista legal y político es la antítesis de un procedimiento democrático. Desde un punto de vista legal porque se realiza en un momento en que están suspendidas las actividades en la Asamblea de Madrid y no existe una actividad parlamentaria normalizada. Desde un punto de vista político porque ocasiona tanto una ausencia de debate real en el Parlamento Regional como una vulneración del derecho de participación de la ciudadanía.

En consecuencia con lo anterior, desde el Grupo Municipal Podemos Torrejón, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a retirar el anteproyecto de Ley de la modificación de la Ley del Suelo aprobado mediante resolución de 13 de mayo de 2020 y publicado en el BOCM 118, de 18 de mayo.
2. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a iniciar un proceso de diálogo y participativo con los Ayuntamientos representados por la Federación Madrileña de Municipios, los grupo parlamentarios, los partidos políticos, los sindicatos, la FRAVM y demás entidades sociales representativas así como con los colegios profesionales, con el fin de consensuar un nuevo texto legal.
3. Compromiso de nuestro Ayuntamiento en defender el interés general en materia urbanística frente a intereses de urbanización y recalificación especulativa, tanto a nivel local como autonómico, especialmente preservando el suelo dotacional y espacios naturales protegidos.

Torrejón de Ardoz a 25 de Junio de 2020.Fdo.: Olga M^a Jiménez Velado.
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-TORREJÓN DE ARDOZ."

Interviene el Sr. Pascual diciendo que el pasado 18 de Mayo, en pleno confinamiento, el gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el Anteproyecto de Modificación de la Ley del Suelo 9/2001, poniendo como excusa la reactivación económica para tramitarla de forma urgente, con métodos poco democráticos y presuntamente ilegales y sin posibilidad de debate o enmiendas por parte de los grupos políticos.

La crisis sanitaria que ha redundado en una crisis económica y social hace necesarias actuaciones urgentes para activar nuestra economía, pero estas actuaciones no pueden consistir en repetir errores, como la ley del suelo de Aznar del 98, que fue la semilla de la crisis económica derivada del pinchazo de la burbuja inmobiliaria, que terminó con miles de familias desahuciadas.



La desregularización de las licencias urbanísticas que pretende el gobierno de Díaz Ayuso, sustituyéndolas por declaraciones responsables, no tiene absolutamente nada que ver con la epidemia del COVID-19 que padecemos y constata que algunos gobernantes no han aprendido nada de lo sufrido en la pasada década. Esta ley deja fuera de juego a la administración municipal, ya que permitiría construir sin el visto bueno de los técnicos, restando claramente poder a los Ayuntamientos.

¿Fueron responsables las constructoras e inmobiliarias hace 20 años cuando se endeudaron hasta límites insospechados para construir todo lo posible hasta reventar el mercado? No lo fueron. ¿Qué nos hace pensar que ahora lo serán y construirán cumpliendo toda la normativa? ¿Acaso son de fiar? No lo han demostrado.

El anteproyecto de ley también ha dejado fuera, además de a los municipios (incluso a los de su mismo color político), al movimiento ecologista, al movimiento vecinal y a toda la oposición. Y es que no es un proyecto tramitado con urgencia por el interés general, como nos quieren vender. Es el proyecto de Díaz Ayuso y de la Asociación de Promotores Inmobiliarios, contra el resto de los agentes sociales.

Desde Podemos ya hemos tomado medidas para intentar parar este segundo ladrillazo que solo nos puede dejar nefastas consecuencias medioambientales y sociales.

Interviene el Sr. Escribano diciendo que Gracias Sr. Alcalde.

El pasado 13 de mayo, en pleno estado de alarma, el Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó la tramitación del anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid, particularmente en todo lo que se refiere al ámbito y al procedimiento de las licencias urbanísticas, modificando los artículos 151 a 163 de la mencionada Ley.

Esta iniciativa legislativa tendrá una enorme incidencia en la actividad de los municipios, tanto desde el punto de vista administrativo como económico, en cuyas capacidades descansa el procedimiento de concesión y control de las licencias y las declaraciones responsables y actuaciones comunicadas de carácter urbanístico.

Sin duda, una simplificación de los procedimientos y la agilización administrativa de la actividad urbanística es deseable, siempre con la debida seguridad jurídica y el respeto a la normativa sectorial y estatal de carácter ambiental y urbanístico.



Pero dadas las importantes competencias municipales en la materia, parece de todo punto deseable, que una reforma de estas características cuente con el mayor grado de consenso posible.

Este Grupo Municipal no entiende justificado que se utilicen atajos legislativos para la enésima reforma de una Ley que es fundamental en esta región. Se hace necesaria la aprobación de una nueva Ley del Suelo y Urbanismo, para que los sectores afectados y la ciudadanía puedan expresar su opinión, y que concite el mayor grado de consenso posible.

La pretendida reforma supone una vuelta a la lógica del ladrillazo, con menos garantías para los consumidores, para los trabajadores, para la sociedad en general, la convivencia o la salud. Además, supone una merma de la capacidad municipal para velar por la legalidad urbanística. Con la reforma, los técnicos municipales solo podrán actuar a posteriori y con menos herramientas.

En suma, el anteproyecto viene a culpabilizar a la administración local por la lentitud y demora en la tramitación de proyectos. Pero la falta de recursos humanos cualificados no se soluciona en absoluto con este anteproyecto de ley. Lo que se necesitan son recursos.

Cabe recordar que durante la pasada legislatura el gobierno del PP de la Comunidad de Madrid trató de modificar la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, y fue incapaz de aprobarla por su inexistente capacidad de acuerdo tanto en la Asamblea de Madrid como en la sociedad civil.

Interviene el Sr. Pascual diciendo que esta modificación de la ley del suelo, tendría nefastas consecuencias y es:

- mala para los trabajadores de la construcción ya que debilita la supervisión
- mala para los consumidores, porque será más difícil buscar responsabilidades posteriores sobre obras ya realizadas
- mala para el patrimonio o el medio ambiente, ya que, por ejemplo no se necesitaría licencia para una demolición y los efectos podrían ser irreversibles.
- mala para los ayuntamientos que pueden verse sobrepasados por usos ilegales

Pedimos a los grupos políticos aquí representados algo que se repite de forma insistente en muchos ámbitos: Que se anteponga el bien común y el interés





general sobre los intereses particulares o partidistas. Y, en este caso, es claro el perjuicio que sufriría nuestro municipio con una normativa que solo beneficia a las grandes y poderosas constructoras y promotoras inmobiliarias.

Por todo ello instamos a la Comunidad de Madrid a que retire inmediatamente este anteproyecto y a nuestro ayuntamiento a que defienda el interés general por encima del interés particular de las promotoras.

Interviene el Sr. Escribano diciendo que Estamos de acuerdo con la moción presentada por Podemos Torrejón, y por eso vamos a votar favorablemente. Nuestra posición es compartida, no solo con otros partidos políticos, sino con la sociedad civil, con la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, con UGT, CCOO, la Coordinadora de Vivienda de Madrid o el Sindicato de Inquilinas e Inquilinos de Madrid, así como numerosas asociaciones vecinales y ecologistas.

Un consenso del que precisamente carece el Gobierno regional. Por ello, les pedimos que desde el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se manifieste una posición firme en favor del interés de nuestros vecinos y vecinas.

Insten a sus compañeros en la Asamblea de Madrid a que retiren el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley del Suelo publicado el 18 de mayo, y a que inicien un proceso de diálogo al objeto de conseguir el mayor grado de acuerdo posible en cuanto a la aprobación de una nueva Ley del Suelo y Urbanismo en la Comunidad de Madrid.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SI; PSOE: SI; PP: NO.

No se aprueba la moción.

13º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE sobre firma del convenio entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, y adopción de acuerdos

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“La violencia contra la mujer es estructural e histórica. Se encuentra presente en todos los países y culturas, independientemente del nivel educativo o la posición social.





000690

La violencia de género constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su origen radica en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres. La violencia machista no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. Las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y a que sus vidas no estén en peligro por el mero hecho de ser mujeres.

En el año 2019 se recibieron en la Comunidad de Madrid 26.166 demandas de violencia contra la mujer. Aunque esta cifra supone un descenso respecto al año anterior (3,05 %), a nivel nacional se produce un incremento del 0,65%.

El número de casos de mujeres asesinadas por violencia de género confirmados entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de abril de 2020 ha sido de 1.051. Entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2020, han sido asesinadas 18 mujeres por violencia de género. Además, el número de huérfanos menores de 18 años víctimas de violencia de género desde 2013, primer año del que se dispone de información, hasta el 30 de abril de 2020 es de 289.

Desde la puesta en marcha del 016–Servicio Telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género- en septiembre de 2007 y hasta el 30 de abril de 2020, se han recibido 893.233 llamadas. Solo en los cuatro primeros meses de 2020 se han recibido 25.642 llamadas, lo que supone un 20,6% más con respecto al mismo período del año 2019 (21.269 llamadas).

Durante el mes de abril de 2020 se han recibido 8.692 llamadas, siendo la cifra más alta de los tres últimos años y la segunda más alta de toda la serie, representando un 61,1% más que en abril del año 2019 (5.396 llamadas). La segunda tasa más alta de llamadas por millón de mujeres de 15 y más años es la registrada por la Comunidad de Madrid (563,6).

Los datos presentados muestran la necesidad de colaboración y compromiso firme en todos los ámbitos para erradicar la violencia contra las mujeres. Pero, es desde la Administración pública donde dicha colaboración y consenso es más acuciante, ya que solo a través del desarrollo de políticas públicas dirigidas a acabar con la violencia de género y a promover de una manera eficiente la protección de las víctimas podremos eliminar esta lacra social.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 141 un deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, que se puede plasmar de diferentes formas, siendo una de ellas la firma de convenios de colaboración, en este caso entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.





El desarrollo de convenios de colaboración encuentra su fundamento en la necesidad de coordinar las actuaciones de las diferentes Administraciones públicas, necesidad inherente a un Estado compuesto como es el caso de España, cuyas competencias a menudo son compartidas entre las administraciones estatal, autonómica y local. Se genera así, la necesidad de convenir y colaborar, cuando las competencias sobre determinada materia resultan compartidas, procediendo la coordinación para su realización.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.25 establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid la promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural. Por otro lado, el artículo 26.1.23 establece la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Por su parte el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, expresamente establece en su apartado o) como competencia propia de la entidad local, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Actualmente, la Comunidad de Madrid dispone de una normativa específica en materia de violencia de género, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género, que, en su artículo 36, recoge el sistema autonómico de atención integral a las víctimas de violencia de género, compuesto, además de por la Red de Centros y Servicios para Mujeres, por la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

Asimismo, el artículo 37 de la mencionada Ley establece que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de mujer y, en colaboración con los municipios, pondrá en marcha la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, para lo cual aportará la financiación adecuada. Además, establece que los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género son unidades pertenecientes a la Administración Local, a los que corresponde desarrollar acciones de carácter preventivo y de sensibilización, así como de información, orientación, derivación y acompañamiento a las víctimas de violencia de género que así lo soliciten, actuando, en su caso, de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.





Como consecuencia de la Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, corresponde a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, como servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de género, emitir el correspondiente informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género, que dará lugar a los derechos reconocidos en la cita Ley.

Así, durante los últimos años, la Comunidad de Madrid ha venido suscribiendo convenios de colaboración con las Entidades Locales, estableciendo los medios y atribuciones de los Puntos Municipales, así como las aportaciones que se han ido comprometiendo a aportar cada una de las partes. Estos convenios se han venido prorrogando y, en su caso, modificando, con el objeto de actualizar sus contenidos y concretar y definir criterios relativos a las actuaciones a realizar con cargo a cada uno de los distintos apartados que se contemplan, consiguiendo una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, así como una mayor certidumbre jurídica para las partes firmantes, en cuanto a sus obligaciones y derechos.

Además, y para contribuir a la erradicación de la violencia de género e incrementar la eficacia de las medidas ya implantadas, la Comunidad de Madrid cuenta con dos estrategias de actuación: la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género y la Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, ambas a ejecutar durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2021.

Tras varios meses de trabajos, el 13 de septiembre de 2017 el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Por su parte, el Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó sin ningún voto en contra el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Ambos informes recogen un conjunto de propuestas de actuación para los próximos años entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, Naciones Unidas y Consejo de Europa.

En ellas, y dentro del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cabe destacar las actuaciones en materia de prevención y sensibilización, a través de la implementación de campañas y la elaboración y difusión de diversos materiales, el establecimiento de un sistema de acompañamiento y de ayuda a la toma de decisiones, con el fin de evitar la desprotección de la mujer y garantizar el derecho a la asistencia integral; la





promoción de unidades de apoyo en el ámbito local que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, identificación de las víctimas de violencia de género, mediante un seguimiento individualizado, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo de desprotección; la mejora de la coordinación y cooperación interinstitucional y el establecimiento de protocolos integrales de actuación; medidas específicas para sectores vulnerables, como las mujeres inmigrantes, las mujeres gitanas y otras etnias minoritarias, las mujeres mayores de 65 años, las que residen en zonas rurales, las mujeres con discapacidad y las adolescentes, así como las dirigidas a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas, visualizando y atendiendo todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular, la violencia sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual).

El 5 de agosto de 2018 entró en vigor el Real Decreto- ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de estado contra la violencia de género. En su disposición final primera modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la citada Ley, por el que se otorga a las entidades locales competencias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, ya que se trata de la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas.

En el marco de los citados convenios, la Comunidad de Madrid ha venido realizando también actuaciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el objetivo de contribuir, desde el ámbito municipal, a la consecución de la igualdad de trato y no discriminación consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.

Estas actuaciones se han venido reforzando en el marco de los sucesivos Planes de ámbito regional, y en la actualidad están incluidos en los objetivos de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2018- 2021).

De acuerdo con la información de la Comunidad de Madrid, la misma cuenta con un total de 53 convenios de colaboración suscritos con entidades locales, además de otras fórmulas de colaboración. Todos ellos incorporan actuaciones contra la violencia de género y 46 de ellos desarrollan además acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estando cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Si bien es cierto que el Convenio de colaboración con la administración autonómica para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres estuvo vigente entre enero de 2014 y diciembre de 2017, en la actualidad,





Torrejón de Ardoz, pese a ser una de las ciudades más importantes de la Comunidad de Madrid, no lo mantiene vigente.

La violencia machista es la primera causa de muerte prematura entre las mujeres, el machismo mata y tiene que ser una cuestión política de primer orden. Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta rápida y efectiva a las mujeres que sufren violencia, así como a sus hijos e hijas, generando los mecanismos necesarios para conseguirlo.

Torrejón de Ardoz cuenta con un Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG), que presta atención integral a mujeres víctimas de violencia de género residentes en Torrejón de Ardoz, con independencia de su situación administrativa en el caso de las mujeres extranjeras, y con un Servicio de interpretación telefónica para mujeres no hispanohablantes. Sin embargo, no es suficiente. Es necesario seguir avanzando contra la violencia de género y en favor de la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Consideramos que dicho Convenio supone una herramienta esencial, ya que, entre otras medidas, introduce la posibilidad de conceder ayudas económicas expresas a las víctimas de violencia de género. En estos momentos de crisis social y económica es muy importante un esfuerzo por parte de las distintas administraciones para llevar a término convenios que permitan la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía; especialmente en el caso de las mujeres que tal y como hemos comprobado en las diversas crisis que ha atravesado el país a lo largo de la historia, son las más perjudicadas. A esta situación de desigualdad nos encontramos con el agravante de que las víctimas de violencia de género sufren una situación de mayor vulnerabilidad si cabe.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos para su aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS:

1. Instar a la Comunidad de Madrid para la firma de un Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Mejorar en el ámbito municipal todos los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes y, en su caso, otras prestaciones de carácter complementario, a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género que ya viene funcionando.





000695

3. Aumentar las acciones de carácter preventivo, de sensibilización y coordinación contra la violencia de género, en todas sus manifestaciones.
4. Desarrollar acciones en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
5. Adhesión al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén) del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, 26 de junio de 2020. Fdo.: Javier Castillo. Portavoz Grupo Mpal. PSOE.”

Se transcribe la enmienda a la totalidad que literalmente dice lo siguiente:

“Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno local a que incida en mejorar las actuaciones de la concejalía de Mujer, en especial las relacionadas con prevenir la violencia de género y apoyar a las víctimas.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2020. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.”

Interviene la Sra. Puerta diciendo buenos días a todos y a todas,

La violencia contra la mujer es estructural e histórica. La violencia machista no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar, por ello, eliminarla y proteger a las víctimas es una obligación.

Los datos respecto a la violencia ejercida sobre las mujeres son escalofriantes, por hacer referencia solo a algunos de ellos, en 2019 en la Comunidad de Madrid se interpusieron 26.166 demandas. Desde 2003 han sido 1051 mujeres las que han sido asesinadas; SOLO en los primeros cuatro meses de 2020, se han asesinado a 18 mujeres.

Es más que evidente la necesidad de colaboración y compromiso firme en todos los ámbitos para acabar con la violencia contra las mujeres. Pero, es desde la Administración pública donde dicha colaboración y consenso es más acuciante.





La normativa en violencia de género ha venido siendo desarrollada desde las distintas esferas, poniendo en marcha diversos programas de actuación. Desde la Comunidad de Madrid se ha venido suscribiendo convenios de colaboración con las Entidades Locales, en esta materia y en la de igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la información de la Comunidad de Madrid, la misma cuenta con un total de 53 convenios de colaboración suscritos con entidades locales, además de otras fórmulas de colaboración. Todos ellos incorporan actuaciones contra la violencia de género y 46 de ellos desarrollan además acciones en materia de igualdad.

Si bien es cierto que el Convenio de colaboración con la administración autonómica para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres estuvo vigente entre enero de 2014 y diciembre de 2017, en la actualidad, Torrejón de Ardoz, pese a ser una de las ciudades más importantes de la Comunidad de Madrid, no lo mantiene vigente.

La violencia machista es la primera causa de muerte prematura entre las mujeres, el machismo mata y tiene que ser una cuestión política de primer orden. Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta rápida y efectiva a las mujeres que sufren violencia, así como a sus hijos e hijas, generando los mecanismos necesarios para conseguirlo.

Torrejón de Ardoz cuenta con un Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, pero en cambio sigue sin estar adherido al sistema Viogén o carece del convenio de colaboración mencionado. Es necesario seguir avanzando.

En estos momentos de crisis social y económica es muy importante un esfuerzo por parte de las distintas administraciones para llevar a término convenios que permitan la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía; siendo las víctimas de violencia de género víctimas también de una mayor vulnerabilidad si cabe.





Consideramos que dicho Convenio supone una herramienta esencial, ya que, entre otras medidas, introduce la posibilidad de conceder ayudas económicas expresas y directas a las víctimas de violencia de género.

Por todo ello creemos más que conveniente, poner en marcha todos los acuerdos indicados en nuestra moción, sobre todo los puntos relativos a:

Retomar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Adherirnos al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén).

Mejorar en el ámbito municipal todos los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes y, en su caso, otras prestaciones de carácter complementario.

Interviene la Sra. Jiménez para decir que según los últimos datos, en Torrejón, entre Marzo y Mayo de 2020, se ha atendido en Torrejón de Ardoz a 71 víctimas de violencia machista. Y en lo que llevamos de año, ya son 220 casos atendidos. El aumento de casos durante el período de confinamiento ha aumentado un 16'55%, respecto al mismo período del año anterior. En términos globales, en 2020 se han atendido un 64'22% más de casos, que en el mismo período de 2020.

Según la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, las peticiones de asistencia a víctimas de violencia de género durante el confinamiento aumentaron en un 57'9% (29.700 llamadas), en línea con lo sucedido en Torrejón.

Estas cifras reflejan que la violencia que sufren las mujeres, está muy lejos de ser erradicada y que son necesarias políticas públicas en todos los niveles de la Administración para contribuir a acabar con esta lacra.

Todas las actuaciones encaminadas a actuar contra la violencia machista, y para promocionar la igualdad de oportunidades, nos parecen acertadas. Por eso, daremos nuestro apoyo a esta moción del grupo socialista.

Ya en el último pleno ordinario, en el mes de febrero, desde Podemos, presentamos ante este Pleno, una moción para mejorar las políticas de





protección a las mujeres víctimas de violencia machista, que salió aprobada por el voto favorable de todos los grupos políticos. Lo que demuestra que en Política se pueden hacer cosas....

Estamos de acuerdo en todas las propuestas, aunque hay que advertir que el Punto Municipal del Observatorio de Violencia de Género de Torrejón, ya está adherido al sistema de seguimiento Vio-Gen, por lo que carecería de sentido pedir lo que ya tenemos. Tal vez, habría que hacer más hincapié en que las profesionales del Observatorio de Violencia de Género, sean empleadas públicas, ya que son las únicas que pueden tener acceso al sistema de seguimiento.

Podría parecer curioso que durante el tiempo en el que hemos estado confinados, por un lado hayan sido los trabajos y sectores feminizados los que más han tenido que dar la cara, mientras que por otro lado el colectivo que lucha por la igualdad haya sido objeto de furibundos ataques desde los sectores más conservadores de este país. Tampoco parece que sea casualidad que las cifras de violencia hayan empeorado de forma tan drástica.

Interviene la Sra. Puerta para decir que se debe promover la igualdad y hacer todas las actuaciones precisas en estas situaciones.

Interviene la Sra. Jiménez para decir que luchar contra la desigualdad también es mejorar las condiciones y dignificar el trabajo de las mujeres que se han dejado la piel para cuidarnos cuando era esencial y privatizar los servicios de limpieza de varios hospitales, como intenta hacer el gobierno de Ayuso en la Comunidad de Madrid, no es una política por la igualdad. Por cierto, tampoco lo es pactar un gobierno con un grupo político de extrema derecha que niega la existencia de la violencia de género.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda a la totalidad, con el siguiente resultado:

PODEMOS: Abstención; PSOE: Abstención; PP: Sí.

Se aprueba la enmienda a la totalidad por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación.

14º.- Moción del Grupo Municipal PODEMOS TORREJÓN sobre la solicitud al Gobierno de la Comunidad de Madrid de complementar el importe recibido por las personas receptoras del Ingreso Mínimo Vital





000699

aprobado por el Gobierno de la Nación, para cubrir el mayor coste de vida en nuestra región, y adopción de acuerdos que procedan

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Recientemente hemos tenido ocasión de comprobar de primera mano cómo la extrema pobreza se agolpaba en nuestro municipio, en forma de largas colas de gente esperando por una bolsa de alimentos y productos de higiene de primera necesidad. La extrema pobreza, desgraciadamente, no es algo nuevo, pero si bien se ha visto aumentada a causa del impacto económico de la pandemia. Son muchas las organizaciones, plataformas y redes vecinales que apoyan con su iniciativa personal la lucha contra el hambre, pero somos las instituciones quienes debemos establecer las medidas a largo plazo que pongan fin a esta situación.

El pasado 29 de mayo, el Gobierno de la Nación aprobaba el Real Decreto-ley 20/2020, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital. Medida histórica y fundamental para combatir la pobreza extrema y el fenómeno de los trabajadores y trabajadoras empobrecidas en nuestro país y que nos iguala a otros países europeos que disponen de legislación similar desde hace varios años. Al mismo tiempo que permitirá la reactivación de la economía, potenciando el consumo. Tanto es así que Gerry Rice, portavoz del Fondo Monetario Internacional, Philip Alston, relator de la ONU sobre pobreza o el actual vicepresidente del Banco Central Europeo, Luis de Guindos han felicitado a España públicamente por la implantación del Ingreso Mínimo Vital.

Este ingreso contempla unas cuantías a percibir por unidad familiar de entre 461'5 € para un adulto, hasta los 1.015,3 € para el caso de una unidad familiar formada por dos adultos con más de tres menores. Además, está pensado para ser compatible con otro tipo de ingresos, siempre que no se alcancen los límites de renta establecidos. El caso de la Comunidad de Madrid, será frecuente y necesario que el IMV se compatibilice y complemente con la Renta Mínima de Inserción. Y es que la Comunidad de Madrid lleva años retrasando la adaptación de la Renta Mínima de Inserción a la realidad económica madrileña, situándola muy por debajo de las necesidades de los madrileños y madrileñas. Siendo además, el Gobierno regional la administración competente en materia de políticas sociales, debe ser el encargado de completar dicha ayuda para las mismas personas receptoras de la nueva prestación, con un importe similar a otras regiones cuyo niveles de vida son similares al madrileño.

Y es que como bien sabrán ustedes, la Comunidad de Madrid es junto con el País Vasco, Navarra y Cataluña, una de las regiones más ricas y con mayor índice de renta de España. También es una de las comunidades donde más caro es vivir. De este hecho, desde luego, no escapa Torrejón de Ardoz, donde cada vez es más costoso y complicado que nuestros vecinos y vecinas puedan





quedarse a residir, suponiendo el precio del m² de la vivienda un primer gran obstáculo que los empuja lejos de su arraigo local y de sus familias.

Las Rentas Básicas en País Vasco, Navarra y Cataluña, comunidades con las que debemos compararnos por índice de renta y costo de vida, oscilan entre los 623 y 1.247 €, repartidos en distintos baremos y tramos. A esto se le suma, por ejemplo, la Prestación Complementaria de Vivienda del gobierno vasco, otros 250 euros.

En Madrid, muy por el contrario, la RMI oscila entre 400 y 735 euros mensuales. Estamos a la cola de Comunidades Autónomas españolas en niveles de Renta Básica y por debajo de la media nacional, superando únicamente a Ceuta y Melilla.

Así mismo, en veinte años de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, sólo una de cada cinco personas en pobreza severa ha obtenido el acceso a este derecho. Por si fuera poco, podemos observar como en los últimos dos años, la Comunidad de Madrid ha eliminado un tercio de los receptores de esta prestación, pasando de 33.000 titulares en 2008 a 21.981 receptores en abril de 2020.

Si comparamos, por ejemplo, con la Renta Básica de Navarra, en el período 2016-2018 se presentaron 34.360 solicitudes, de las cuales el 84% fueron aprobadas. Todo lo contrario a la Comunidad de Madrid, donde en el primer cuatrimestre de 2020, de los 4.734 expedientes que se tramitaron, sólo 962 fueron aprobaciones, un 20'3% del total.

Aportamos además otro dato para ayudar a dibujar la situación de esta ayuda en nuestra comunidad. En el mes de abril de 2020, de los 355 expedientes archivados, el 96'06% lo fueron no porque no se cumplan los requisitos de necesidad, sino por no presentar en el plazo establecido la documentación requerida.

Según múltiples asociaciones que señalan a que esto es debido al laberinto burocrático al que deben someterse las personas solicitantes, creado con una clara intencionalidad política: desmantelar la Renta Mínima de Inserción.

Además la RMI madrileña lleva años sin actualizar su valor al Índice de Precios al Consumo, más de 10 años en los casos de los complementos por 2ª y 3ª persona a cargo, con lo que la capacidad de las familias para asumir sus gastos no ha dejado de menguar.

Con estos números en la mano resulta evidente que la Renta Mínima de Inserción debe ajustarse a la realidad social y económica de la región para cumplir su principal función en la Comunidad de Madrid; cubrir las necesidades





básicas de personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes, aumentando su situación de vulnerabilidad durante la crisis económica derivada de la pandemia por la Covid-19. Por tanto, la función autonómica debe ser completar dicha renta, con la facilidad que supone disponer del trámite administrativo de la adjudicación ya resuelto desde la administración central. Un modelo de eficiencia en la gestión que a nuestro juicio demanda la ciudadanía.

En consecuencia con lo anterior, desde el Grupo Municipal Podemos Torrejón, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Reclamar al Gobierno de la Comunidad de Madrid actualizar los importes de la Renta Mínima de Inserción, con una subida al menos del 50% en todos sus tramos, para situarse en niveles acorde a los precios costo de la vida en la región.
2. Solicitar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a actualizar anualmente dichos importes acorde al Índice de Precios al Consumo.
3. Requerir al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que agilice y flexibilice los trámites de concesión de la RMI para multiplicar el porcentaje de solicitudes aprobadas.

Torrejón de Ardoz a 25 de junio de 2020. Fdo.: Olga M^a Jiménez Velado
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-TORREJÓN DE ARDOZ.”

Se transcribe la enmienda a la totalidad que literalmente dice lo siguiente:

“Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de España, a la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para que cada uno, dentro de sus competencias y de su capacidad financiera, apoyen a las familias y personas empadronadas en nuestra ciudad que están atravesando dificultades económicas, para no dejar a ningún torrejonero desatendido por la crisis económica que ha provocado la pandemia del coronavirus.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2020. PORTAVOZ DEL GRUPO DE
CONCEJALES
DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.”

Interviene la Sra. Jiménez para decir que Durante esta grave crisis, causada por la covid-19, todas las instituciones de nuestro País se han visto en



la situación de tener que actuar de una manera apresurada, ante el desenlace de unos acontecimientos que superaban cualquier expectativa. Y se ha evidenciado que el sistema público debe reforzar la asistencia social a la ciudadanía.

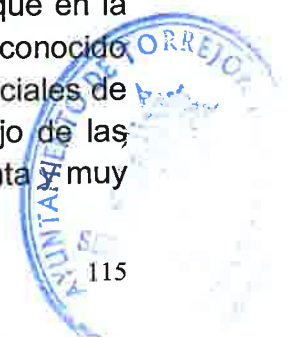
Desde el Gobierno de la Nación, se han tenido que tomar decisiones de una manera rápida y con gran eficacia. Anteponiendo los intereses de las personas y la vida digna que cualquier ciudadano o ciudadana de nuestro país se merece y promoviendo de manera urgente políticas sociales que han permitido rescatar a las personas de esta grave crisis económica-social y humanitaria.

Los ERTE's o las ayudas a autónomos que han defendido el Empleo y el tejido productivo de este país. Y ahora, la aprobación del Ingreso Mínimo Vital, antesala de la Renta Básica. Una ayuda económica que percibirán quienes más lo necesitan y que desde este mes de Junio ya se está poniendo en marcha. Cuantías que van desde los 461 € para un adulto hasta los 1.015 para el caso de una unidad familiar con dos adultos y más de tres menores a su cargo. Una ayuda que permitirá que muchas familias vivan con dignidad y que vuelva a fluir el consumo económico en nuestras ciudades. Porque la recuperación va de esto, de recuperar a las personas y de recuperar la economía local.

No podemos olvidar desde los ayuntamientos las terribles imágenes que nos llevan acompañando estos meses, con las llamadas "colas del hambre", largas colas que han ido creciendo día a día, gente que vive en la extrema pobreza. Ni tampoco nos podemos olvidar de la solidaridad de las redes de apoyo vecinal y asociativo de nuestra ciudad, que entregan una bolsa de alimentos de primera necesidad y productos higiénicos que permiten mantener la dignidad.

Hasta aquí casi seguro que todos ustedes comparten con este grupo, la necesidad de que las instituciones deben estar para y por la gente, para y por quien más lo necesita. Pero entonces alguien se preguntara el porqué presentamos esta moción.

Desde hace tiempo, incluso antes de la pandemia, se ha detectado que en la Comunidad de Madrid, la Renta Mínima de Inserción (popularmente conocido como RMI), ayuda social que se gestiona a través de los Servicios Sociales de los ayuntamientos, es una ayuda insuficiente, situada muy por debajo de las necesidades reales de una Comunidad rica en cuanto a índices de renta y muy





cara para subsistir, recordemos los altos precios de la vivienda y la carencia prácticamente absoluta de vivienda social.

La Comunidad de Madrid lleva más de 10 años sin actualizar el RMI con el IPC (índice de precios al consumo), donde se ponen muchas trabajas para aceptar expedientes (en Navarra en el período 2016-2018 se presentaron 34.360 solicitudes con un 84% aprobadas, mientras que en Madrid se aprueban un 20'3% en el primer cuatrimestre de 2020).

En Abril de 2020, de los 355 expedientes archivados, el 96'06% lo fueron por no presentar en el plazo establecido la documentación requerida, no porque no fueran de extrema necesidad.

¿Se han dado alguna vez una vuelta por los Servicios Sociales y han preguntado a quienes perciben el RMI, que qué les parece? Ya les digo yo que es un peregrinaje con muy pocos resultados positivos y muy costoso para las personas.

Interviene la Sra. García para decir que se ha de señalar que debe existir un derecho a renta y garantía.

Interviene la Sra. Jiménez para decir recordemos que el Ingreso Mínimo Vital puede y debe complementarse con otras ayudas como el RMI. Esperamos y deseamos que este Ayuntamiento dote de recursos y personal adecuado un servicio tan esencial en estos momentos como es Bienestar Social, y que desde ese servicio, se facilite a nuestros vecinos y vecinas el Ingreso Mínimo Vital y la Renta Mínima de Inserción y esperamos también que la Comunidad de Madrid, no aproveche, y deje de gestionar las exiguas ayudas autonómicas para las personas más desfavorecidas de nuestra Comunidad.

No queremos limosnas, queremos justicia social. Por eso traemos a este Pleno que este Ayuntamiento solicite y requiera a la Comunidad de Madrid que se agilicen y flexibilicen los trámites de concesión del RMI, multiplicar el porcentaje de ayudas Y que se actualicen todos sus tramos con una subida al menos del 50% y cada año al IPC.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda a la totalidad, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SI; PSOE: Abstención; PP: SÍ.





Se aprueba la enmienda a la totalidad por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación.

15º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE en relación con la creación de un Plan para reducir la brecha digital y de aprendizaje, y adopción de acuerdos.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

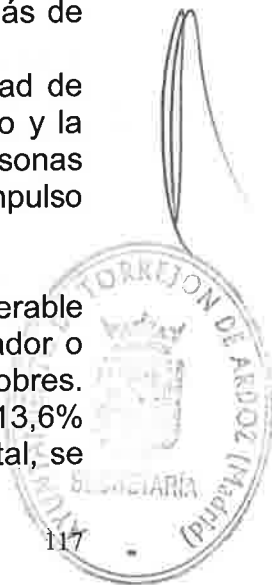
“El confinamiento por COVID19 supuso el cierre de las escuelas de todo el país. El Gobierno y las Comunidades Autónomas tuvieron que buscar una solución alternativa que pudiera seguir garantizando la educación de calidad y continua de todo el alumnado.

Los centros, docentes y familias pasaron de una educación presencial a una educación telemática, de la noche a la mañana, dejando entrever que el sistema telemático tenía graves carencias. Por un lado, los centros carecían de sistemas informáticos para los docentes o el alumnado que lo precisara. Además, el soporte que ofrecía la comunidad de Madrid para realizar la función docente, Educamadrid, se colapsó desde el primer día, siendo imposible acceder a dicha página en horario escolar.

Así, el sistema educativo que tiene el deber y la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de todo el alumnado, así como la equidad y la calidad educativa, empezó a tener graves problemas para alcanzar dichas premisas. Durante este confinamiento, un número elevado de alumnos y alumnas han quedado fuera del sistema. Familias que no disponían de un soporte electrónico o conexión a internet, familias con varios hijos y padres teletrabajando con un solo equipo en casa, familias sin ningún tipo de conocimiento informático, familias que no disponían de impreso o recursos económicos para imprimir día tras día las tareas escolares, en definitiva, familias que se han quedado desconectadas de las escuelas durante más de un trimestre.

La brecha digital puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante el uso de las TIC, siendo en consecuencia estas personas marginadas de las posibilidades de comunicación, formación, impulso económico, etc., que la red permite (Cabero, 2004).

La brecha digital de acceso entre la infancia y adolescencia vulnerable es una realidad, el 14% de los hogares con menores no tienen ordenador o portátil, esa cifra se eleva hasta alcanzar el 30% en hogares de familias pobres. El 5,3% de hogares con menores no cuentan con internet, elevándose al 13,6% en los hogares con menos recursos (Fuente: ECV-2018). La brecha digital, se





convierte en brecha social, limitando el aprendizaje de nuestro alumnado y generando que la tecnología sea un elemento de exclusión y no de inclusión social.

Pero esa brecha digital de aprendizaje en el hogar es debida en muchos casos a las desigualdades culturales existentes de apoyos y recursos familiares. De nada sirve que consigamos que toda la población esté conectada si no la capacitamos para la utilización e interacción con las TICs pues éstas son ya herramientas básicas de intercambio de información y de formación en el siglo actual.

La alfabetización digital se convierte así en elemento imprescindible para reducir la brecha digital, social y de aprendizaje. Por tanto, debemos ser conscientes, que la sociedad precisa de estos conocimientos fundamentales para hacer frente a un mundo informatizado.

Los docentes, a los cuales agradecemos desde esta moción su trabajo y dedicación, han hecho verdaderos malabares para poder llegar a todas estas familias, dando clase por llamada de teléfono, entregando material fotocopiado en pleno confinamiento, etc. pero la brecha seguía existiendo, y con ella, aumenta la brecha de aprendizaje y de oportunidades que existe entre el alumno favorecido y el alumno socialmente desfavorecido.

Por otro lado, la brecha digital y de aprendizaje se acrecienta para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, ya, que en la mayoría de los casos, es muy complicado atender a sus necesidades individuales a través de una pantalla, por tanto, estamos en la obligación de darles una respuesta lo más personalizada posible, respondiendo a sus necesidades y dotándoles de todos los medios necesarios para que puedan aprender en igualdad de condiciones que el resto del alumnado, garantizando así la equidad y la calidad del sistema educativo español.

En definitiva, teniendo en cuenta, lo difícil que ha sido para los docentes y las familias esta educación telemática, y sobre todo siendo muy conscientes de las desigualdades que ha generado, la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos debemos adelantarnos a una posible situación similar y buscar alternativas que garanticen la igualdad de oportunidades y educativas para todo el alumnado de nuestra ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos para su aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS:

Instar a la Comunidad de Madrid para:





A) Aprobar un Plan para reducir la brecha digital y de aprendizaje, en el marco de sus competencias autonómicas, que ayude a superar las desigualdades existentes garantizando la equidad y calidad de nuestro sistema educativo, asegurando la continuidad educativa a distancia de nuestro alumnado para que siga aprendiendo en las mejores condiciones posibles.

Concretamente, dicho Plan deberá incluir:

1. El impulso de un grupo de trabajo que analice la situación actual en relación con la brecha digital y de aprendizaje que existe en los centros educativos de la Comunidad autónoma.

2. El diseño y puesta en marcha, atendiendo a su respectivo nivel competencial, de programas de radio y/o de una TV educativa con canales en abierto que ofrezcan una formación adecuada a las distintas etapas educativas para zonas sin Internet o sin televisión por cable, dando cobertura así al alumnado sin ordenador ni conexión.

3. Propuestas de acuerdos con las empresas de telecomunicaciones, así como educativas y la UNED para eliminar o reducir al máximo el coste de acceso a los recursos educativos online que potencien la utilización de plataformas, la escuela virtual a distancia, como vías para que el alumnado pueda avanzar a su propio ritmo de aprendizaje.

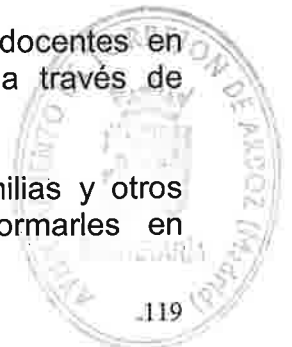
4. Trabajar en colaboración con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para que el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEGA-NGA) que prevé ayudas para las zonas donde no hay cobertura se implemente lo antes posible propiciando que el 100% de la población en España tenga acceso a internet.

5. Coordinar actuaciones para reducir la brecha digital y de aprendizaje con el objetivo de:

a. Adoptar las medidas necesarias para que el alumnado que lo necesite acceda a ayudas específicas que le permitan obtener un dispositivo personal con conexión a la red que pueda utilizar en su hogar para su proceso de aprendizaje.

b. Poner en marcha un plan especial de formación para los docentes en capacitación TIC sobre metodologías de enseñanzas activas a través de herramientas de aprendizaje a distancia.

c. Poner en marcha acciones de formación dirigidas a las familias y otros agentes de la comunidad educativa con el objetivo de formarles en





competencia digital y ser más eficaces en el uso de las TIC, y así servir de apoyo en el aprendizaje de sus hijos e hijas.

d. Contribuir a activar redes de voluntariado educativo: no presencial, vía telemática o telefónica. Consistiría en prestar ayuda y asesorar a las familias con el fin de ayudar para afrontar retos didácticos específicos: idiomas, matemáticas, ciencias, hábitos, etc.

e. Capacitar digitalmente y potenciar la acción de todos los servicios educativos de apoyo (orientación, educación especial, psicopedagogos, logopedas, otros técnicos, servicios sociales ...) en contacto y a disposición del centro/zona escolar y de todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

B) Elaborar un protocolo de actuaciones educativas ante cualquier posible suspensión de la actividad presencial y por motivos de excepcionalidad, alarma o emergencia.

Instar al ayuntamiento de Torrejón para que, ante una nueva situación que derive en la obligatoriedad de estudio online:

A) Reparto de tablets, material informático necesario y tarjetas de acceso a internet a aquellas familias que no tengan acceso para facilitar la formación online a los alumnos/as de nuestro municipio.

B) Distribución de Bonos/cheques canjeables para la impresión de material educativo en las diversas reprografías de nuestro municipio entre alumnos/as de nuestra ciudad con dificultad de acceso a ello.

Torrejón de Ardoz, 26 de junio de 2020. Fdo.: Javier Castillo. Portavoz Grupo Mpal. PSOE."

Se transcribe la enmienda a la totalidad que literalmente dice lo siguiente:

"Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España y a la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid a que adopten todas las medidas precisas para reducir la brecha digital y de aprendizaje a los alumnos de Torrejón de Ardoz, dotándoles de tablets, material informático necesario y tarjetas de acceso a internet a aquellas familias que no lo tengan para facilitar la formación online a los alumnos/as de nuestra ciudad.





- Instar a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a seguir ofertando a todos los centros escolares de la ciudad, la impresión y entrega directa de trabajos al alumnado que así lo precisen, según petición trasladada por los propios centros, como ha venido haciendo desde el inicio del confinamiento y hasta final de curso. Así como seguir entregando tablets a menores de familias vulnerables y víctimas de violencia de género.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2020. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado."

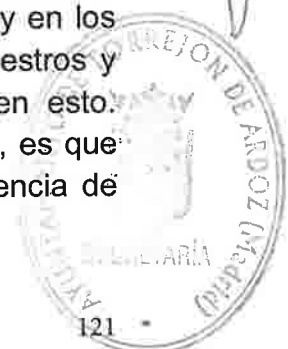
Interviene la Sra. Moragón diciendo que el virus covid19 nos ha sacudido como sociedad en todos los aspectos. Paró en seco nuestro modelo de relacionarnos, nuestro modelo económico, cambió nuestras prioridades, y sacó a relucir muchas de nuestras vergüenzas.

Lamentablemente, hemos necesitado una pandemia para reconocer las tremendas desigualdades en el derecho a la educación. Desigualdades que se dejaban ya entrever, pero que nadie todavía había puesto nombre y cara. Los dispositivos informáticos y la conexión a internet han sacado a la luz las condiciones de pobreza material que impiden la educación de muchos niños y niñas.

Pero, además, esta educación telemática ha sacado los colores a los medios que la administración educativa de la Comunidad de Madrid pone a disposición de los docentes, con una plataforma, Educamadrid, colapsada diariamente y con unos centros sin medios ni preparación.

Y esta brecha digital, no solo se queda en la posibilidad económica de disponer o no de medios materiales o acceso a internet, esta brecha va más allá, dejando ver que, creyendonos una sociedad tecnológicamente avanzada, nos hemos dejado a muchas personas por el camino, personas sin ningún conocimiento informático que precisan de una alfabetización digital.

Los maestros y maestras hemos tratado de llegar a cada rincón, a cada hogar, y nos hemos asomado a entornos de cuya existencia algo sabíamos y en los que es imposible reclamar concentración, trabajo y esfuerzo. Los maestros y maestras, con mayor o menor acierto, nos hemos dejado la piel en esto. Hemos cometido errores, pero es que hemos estado solos, y además, es que esto lo hemos hecho con nuestros propios equipos y pese a la ausencia de plataformas institucionales ágiles y seguras.





Nuestra administración educativa se ha lavado las manos, no sabían que hacer y han optado por no hacer nada, con silencio o un sinfín de instrucciones contradictorias.

La Comunidad de Madrid no ha sustituido las bajas por enfermedad en periodo de pandemia y ha seguido con el desmantelamiento de los Equipos y departamentos de orientación, dejando a su suerte a muchos niños y niñas.

Interviene el Sr. Pascual para decir que según Unicef, 9 de cada 10 hogares españoles tiene acceso a Internet, pero si miramos el nivel de renta, en el tramo de ingresos más bajos (900 € mensuales o menos) el 9,2% de los hogares con niños carecen de acceso a internet. Por lo tanto, la brecha digital (ahora también educativa) es una cuestión de rentas.

La pandemia que estamos sufriendo y el confinamiento al que nos vimos avocados, ha constatado que Internet es un servicio básico como lo pueden ser la electricidad o el agua. Internet nos ha permitido comunicarnos con nuestros seres queridos y visitar de forma virtual a nuestros familiares. Nos ha servido para realizar trámites administrativos, adquirir bienes necesarios para nuestro día a día y para que muchas personas pudieran continuar con sus estudios.

Según la declaración de 2011 del relator especial de la ONU para la Libertad de Expresión "se debe garantizar el acceso universal a Internet para disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión [...], el derecho a la educación, la atención a la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación y el derecho a elecciones libres"

[<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>]

Interviene la Sra. Moragón diciendo que el curso ha terminado, y no sabemos cómo empezar el siguiente. Por lo visto, vamos a seguir con ratios superiores a 25 alumnos y sin garantizar la distancia mínima de seguridad, cruzando los dedos para evitar nuevos rebrotes que vuelvan a cerrar las escuelas.

Por eso, desde el PSOE de Torrejón de Ardoz, creemos que es fundamental que desde el ayuntamiento contemos con un plan, y que no dejemos a la suerte el qué hacemos en septiembre.





Es importante que nos adelantemos a una posible situación similar y buscar alternativas que garanticen o aproximen las igualdades de oportunidades. Elaborar por tanto un protocolo de actuación educativa ante cualquier suspensión de la actividad presencial, en el cual se garantice que cualquier niño y niña torrejonero disponga de un soporte informático con acceso a internet que garantice su acceso a la educación telemática, así como distribución de Bonos/cheques canjeables para la impresión de material educativo en las diversas reprografías de nuestro municipio entre alumnos/as de nuestra ciudad con dificultad de acceso a ello.

Seamos precavidos y no dejemos a la suerte el próximo curso en las escuelas de nuestra ciudad.

Interviene el Sr. Pascual para decir que creemos que ya es hora que las inversiones en los servicios sociales en nuestro municipio mejoren de forma significativa y nos pongan, como mínimo, en la media de gasto en España.

Según la Asociación de Directoras y Gerentes en Servicios Sociales (ADYGSS) Torrejón gastó en 2018 solo 37,75 €/habitante siendo la media en ese año de 71,18. Hay mucho margen de mejora y mucho por hacer. La ampliación y actualización de los puntos de acceso gratuito a internet mediante wifi (el casi abandonado "Telecentro ciudadano – Torrejón Conecta") y 4G podría dar un nuevo enfoque a este servicio ser una importante contribución para paliar la brecha digital que sufren muchas personas en nuestro municipio.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda a la totalidad, con el siguiente resultado:

PODEMOS: Sí; PSOE: Sí; PP: Sí.

Se aprueba la enmienda a la totalidad por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (1) Se aprueba la urgencia del debate de esta moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación, habiendo votado PP Sí, PSOE Sí, Podemos Sí, Se da lectura a la moción que se tratará antes de ruegos y preguntas

"Este pasado lunes se presentaban las primeras veinte medidas del Pacto Torrejón Solidario, un plan impulsado por esta alcaldía y que con el apoyo de los tres grupos políticos con representación municipal, se pretende coordinar la respuesta municipal y afrontar los efectos provocados por el coronavirus en Torrejón de Ardoz.





000711

Entre este paquete de medidas se incluye como medida 5 el eximir a los bares y restaurantes en el pago de la tasa por terrazas y veladores en 2020.

Así pues, y en función de la competencia atribuida por el artículo 123.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno

-La suspensión temporal durante el ejercicio 2020 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Y ordenar su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

En Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2020. El Alcalde.”

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: SI; PSOE: SI; PP: SÍ.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Gestión Tributaria se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad.

16º- Ruegos y Preguntas

Da lectura la Sra. Jiménez a los Ruegos y Preguntas del Grupo municipal Podemos que dice lo siguiente:

RUEGOS:

1. Ante la denominada situación de normalidad y como medida preventiva ante posibles nuevos brotes de contagio.

Solicitamos que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo actuaciones de carácter pedagógico recordando las medidas preventivas sanitarias respecto de la covid 19 aprovechando los mupis de nuestra localidad para mostrar las pautas y medidas higienico-sanitarias

2. Hemos sido concedores de que el Hospital de Torrejón no tiene a disposición de los pacientes el registro de entrada de documentos, en plena pandemia no se atendía telefónicamente y la Oficina de Atención al Paciente a pesar de que había personal dentro del despacho, tampoco recibía a nadie, mientras en el mostrador central indicaban que se podía enviar por correo





electrónico, fórmula de comunicación fuera de las posibilidades de mucha gente y sobre todo de gente mayor.

Solicitamos que este Ayuntamiento se dirija al Hospital para que faciliten la tramitación y el derecho de reclamación de los ciudadanos y ciudadanas en lo referente a registro de entrada de documentos y atención al Paciente.

PREGUNTAS:

1. En el periodo de tiempo considerado de Estado de Alarma, se han debido tramitar una serie de modificaciones presupuestarias que le han permitido llevar a cabo los gastos extraordinarios, como consecuencia del mencionado estado.

Solicitamos nos faciliten las modificaciones de crédito de las que no nos han dado conocimiento y que no obran en nuestro poder, tales como las números: 10-13-15-16 y 17/2020 y acceso a los expedientes de dichas modificaciones y facturas de gasto.

2. En su momento fuimos concedores a través de las redes sociales de Torrejón de Ardoz y sin ningún tipo de comunicación oficial, de la realización de los test masivos a la población en el recinto ferial. Tras haber solicitado mediante registro electrónico de nuestro Ayuntamiento información al respecto y no haber obtenido respuesta, solicitamos conocer:

¿Cuáles han sido los criterios y objetivos del estudio, la calidad del test, informes y autorizaciones técnico-sanitarias, presupuesto económico, responsabilidad por custodia de datos sanitarios? Así como cualquier otro tema relevante al respecto y el resultado del estudio y las facturas que justifican el total del gasto efectuado por este concepto.

Da lectura el Sr. Ortega a los Ruegos y Preguntas del Grupo municipal PSOE que dice lo siguiente:

RUEGOS:

1. El pasado viernes 19 de junio, a las 20:00 h. frente a las puertas de la Casa Consistorial tuvo lugar una ofrenda floral promovida por las peñas de la ciudad y organizada por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, para homenajear a las víctimas por el COVID-19 en nuestra ciudad. El ayuntamiento organizó un homenaje institucional con la entrega de un ramo de flores que fue depositado en un improvisado altar ubicado junto a las banderas y posteriormente la realización de una fotografía frente al altar con el alcalde y concejales de gobierno, además de los dos concejales/as del grupo municipal Podemos Torrejón. Un acto institucional al que fueron convocados el alcalde,





concejales/as del gobierno y personal de comunicación, prensa y protocolo. Desde el grupo municipal socialista lamentamos profundamente que se nos excluyera de participar en la misma. Es un hecho al que no encontramos explicación, porque todos los concejales independientemente del grupo político que seamos, somos miembros de la Corporación Municipal y tenemos el derecho y el deber de representar al Ayuntamiento de nuestra ciudad en todos los actos institucionales.

No es la primera vez que nos pasa, ya fuimos excluidos, por ejemplo, de la Gala del Deporte 2019. Esperemos que sea la última.

Les rogamos que nos faciliten información acerca de porqué se excluyó a los concejales y concejalas del grupo municipal socialista. Al mismo tiempo les exigimos que desde Protocolo se nos convoque a **TODOS LOS ACTOS INSTITUCIONALES EN LOS QUE SE REPRESENTA AL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN**. Asimismo les solicitamos que se depuren responsabilidades en la persona o personas que hayan cometido este error y se establezca una disculpa pública en todos los canales de comunicación oficiales del Ayuntamiento de Torrejón por parte del gobierno local.

2. Nos están llegando multitud de quejas de vecinas y vecinos relacionadas con la limpieza viaria, en todos los barrios, la realidad es que las calles, plazas y parques de la ciudad presentan un estado de limpieza que es, a todas luces, mejorable. Del mismo modo, las islas de contenedores están muy sucias y desprenden fuertes olores.

Otro capítulo aparte, son los parques y jardines, cuyas labores de limpieza y mantenimiento distan mucho de ser los óptimos, y que no entendemos como no se han producido mejoras en aquellos que han permanecido cerrados, al contrario, en general su estado ha empeorado.

Nos preocupa mucho que los colegios que acogen las "COLEVACACIONES" Juan Ramón Jiménez y Andrés Segovia no han sido convenientemente desinfectados para albergar este tipo de actividades estivales. Recordamos que esta medida está recogida en el punto 11 del Pacto Torrejón Solidario y estamos de acuerdo que son de urgente y necesario cumplimiento.

Del mismo modo, desde el ayuntamiento, tal y como recoge el Pacto, debemos hacer un esfuerzo para intensificar las labores de limpieza de todos los colegios públicos y centros municipales.

Por todas las cuestiones anteriores, **ROGAMOS**





000714

- Que se intensifiquen las labores de limpieza y desinfección en todas las calles, plazas y parques y jardines de nuestra ciudad.
- Que todas las islas y contenedores de la ciudad sean limpiados y desinfectados de manera periódica, especialmente en época estival, para evitar olores y propagación de plagas.
- Que se intensifiquen las labores de limpieza y desinfección en todos los colegios y centros públicos de la ciudad, comenzando por los centros Juan Ramón Jiménez y el Andrés Segovia.

PREGUNTAS:

1. Recientemente ante los rumores insistentes de que una empresa dedicada a la concesión y explotación de tanatorios había comprado 2 parcelas en el Soto del Henares para ampliar su negocio, acudimos al Registro de la Propiedad y solicitamos sendas notas simples informativas, de las parcelas en cuestión, T-3-1 y T-3-2, ubicadas en las calles Jerónimo Suñol, 28 y Cesar Manrique, 44 respectivamente, en las inmediaciones del Hospital de Torrejón. Las mismas fueron adquiridas por la empresa Parques de La Paz, concesionaria de varios tanatorios y crematorios de Madrid, entre los que destaca el ubicado en la M-40, a la altura de Leganés.

- ¿El gobierno local tiene conocimiento de una instalación de estas características en un barrio residencial como es Soto del Henares?
- ¿La empresa ha hecho algún tipo de consulta urbanística una vez adquiridas las parcelas?
- ¿Se ha solicitado por parte de la empresa licencia de obras?
- ¿Si es así la empresa ha planteado construir un tanatorio con crematorio?
- ¿Por qué se ha silenciado este procedimiento a la opinión pública y los grupos de la oposición?

2. Después de concluir la campaña Tests realizados a la población de Torrejón de Ardoz, nos quedan muchas preguntas que no han sido respondidas por parte del Alcalde y su equipo.

- ¿Nos pueden especificar cuál es la marca y modelo / referencia de los tests que se han utilizado en Torrejón para realizar la prueba serológica?
- ¿Cuál es el precio unitario de cada test?
- ¿Cuántas pruebas PCR se han adquirido?





- ¿Cuál ha sido el coste unitario de cada prueba PCR?

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE PODEMOS EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO 2020

“1.- El Ayuntamiento no paga ninguna factura de consumo eléctrico, lo hace a través de un contrato de suministro eléctrico “S” con una cantidad fija mensual.

2.- Evidentemente conocemos la calidad del aire en Torrejón de Ardoz a través de nuestros técnicos responsables, pero además se puede consultar siempre que se quiera porque son datos públicos a través de la página web de la Comunidad de Madrid dentro de calidad del aire. Y respecto a las medidas están incluidas en nuestro Plan de Calidad del Aire y en nuestras medidas para superación de dióxido de nitrógeno.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2020. PORTAVOZ DEL GOBIERNO.
Fdo.: José Luis Navarro Coronado.”

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE PSOE EN EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO 2020

“1.- No se ha establecido esa potestad a las entidades locales.

2.- Se está abonando a todos los empleados municipales el incremento salarial del 2% del año 2020.

Y a los policías locales el progresivo proceso de reclasificación. Por otro lado, los procesos selectivos en policía local están desarrollándose.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2020. PORTAVOZ DEL GOBIERNO. Fdo.: José Luis Navarro Coronado.”

Y sin otros asuntos a tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha anteriormente indicados siendo las diez horas y cuarenta y seis minutos, lo que como Secretario, Certifico.

